



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE  
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN  
LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A  
LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO:  
LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRIA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES  
P R E S E N T A  
PATRICIA COLCHERO ARAGONES

ASESORA: DRA. MARTA EUGENIA GARCIA UGARTE



MEXICO, 2007.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Patricia Colchero  
Aragón

FECHA: 20 Noviembre 2007

FIRMA: P. Colchero

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN  
CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN  
MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**  
**MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES**  
**P R E S E N T A :**  
**PATRICIA COLCHERO ARAGONÉS**

**ASESORA: DRA. MARTA EUGENIA GARCÍA UGARTE**

**México, 2007.**

Gracias Iván por ser mi apoyo en el camino,  
y Mami por ser la luz.

Hermanas y hermano queridos, mi amor siempre.

## ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	8
MARCO TEÓRICO	18
1. EL ESTADO MEXICANO EN EL CASO AGUAS BLANCAS.	34
1.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO AGUAS BLANCAS.	37
1.2 TITULARES DEL EJECUTIVO	60
1.2.1 EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO	60
1.2.2. EJECUTIVO FEDERAL	75
1.3 LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA Y FISCALÍAS ESPECIALES	83
1.3.1 PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO	85
1.3.2 FISCALÍA ESPECIAL PARA EL CASO AGUAS BLANCAS	87
1.3.3 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	98
1.3.4 FISCALÍA ESPECIAL SOBRE MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO <b>(FEMOSPP)</b>	100
1.4 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	102
1.5 LOS REPRESENTANTES POPULARES	110
2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS, EN EL CASO AGUAS BLANCAS	116
2.1 EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	119
2.2 EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	128
2.3. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	133
3. LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO AGUAS BLANCAS.	136
CONCLUSIONES GENERALES	152
ANEXOS	173
ANEXO 1. PRINCIPALES SUCESOS	173
ANEXO 2. CRONOLOGÍA DE NOTAS PERIODÍSTICAS	175
ANEXO 3. ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS	175
BIBLIOGRAFÍA	178
ACRÓNIMOS	183

## PRESENTACIÓN

La participación de la sociedad civil, la sociedad política y la comunidad internacional es indispensable para garantizar la defensa y protección de los derechos humanos, cuando el Estado aún no ha se ha consolidado como garante de los derechos fundamentales.

En uno de los casos de violaciones graves a los derechos humanos en México, la masacre de Aguas Blancas<sup>1</sup>, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los partidos políticos mexicanos, las víctimas de la masacre, los organismos internacionales de derechos humanos, periodistas, columnistas y muchos otros actores políticos, tuvieron una participación muy activa presionando al Estado Mexicano para que esclareciera lo ocurrido, sancionara a los responsables y reparara el daño a las víctimas directas e indirectas.

La gravedad de lo sucedido y las irregularidades cometidas por los diferentes poderes del Estado Mexicano motivó que lo sucedido tuviera alcances internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>2</sup> investigó el caso y determinó que el 28 de junio de 1995 " en el Vado de Aguas Blancas, Guerrero " había ocurrido una masacre" <sup>3</sup> En su reporte se indicaba que el Estado Mexicano había incurrido en violaciones graves a los derechos humanos

---

<sup>1</sup> Ocurrida el 28 de junio de 1995, en Aguas Blancas, Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, México.

<sup>2</sup> La Comisión Interamericana, creada en 1959, es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano. Su mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Actúa en representación de todos los países miembros de la OEA y está integrada por siete miembros o comisionados independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular, y que son elegidos por la Asamblea General de dicho Organismo.

<sup>3</sup> Término empleado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Informe nº 49/97, caso 11.520, Tomás Porfirio Rondin, "Aguas Blancas", México, 18 de Febrero de 1998, V. Consideraciones sobre el fondo C. Derecho a la Integridad Personal, 106. <http://www.cldh.org/annualrep/97span/Mexico11.520.htm>

y que agentes del Gobierno del Estado de Guerrero habían sido los perpetradores directos e indirectos de dicha masacre. Asimismo señalaba que los poderes estatales y federales habían cometido omisiones, irregularidades e ilegalidades durante el proceso de procuración y de impartición de justicia.

La finalidad de este trabajo es presentar los aportes en materia de derechos humanos que hicieron algunos de los actores políticos involucrados en la defensa de este caso, como fueron las organizaciones civiles, y evidenciar que las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado Mexicano, en este caso concreto, siguen ocurriendo 12 años después. El papel que jugó cada uno de los partidos políticos resulta muy revelador sobre la forma en que conjugaron sus acciones a sus intereses de grupo.

Como lo señaló la Relatora para Ejecuciones Extrajudiciales de la ONU, Asma Jahangir: " el pueblo de México es firme partidario de la justicia y de que se ponga fin a la cultura de la impunidad. El mayor capital de México es su sociedad civil. La determinación de sus componentes de defender los derechos humanos es clara y alentadora. La sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y los particulares, han sido a menudo decisivos en la tarea de presionar a las autoridades competentes para que investigaran ejecuciones extrajudiciales o reabrieran sumarios cerrados" <sup>4</sup>

La sociedad en este caso se había vuelto crítica. Decía Carlos Monsiváis: " Ciertamente, con sus gestos pueriles Figueroa y los suyos precipitaron su condena, pero lo fundamental, lo que anuló el contenido dilatorio de la Intervención de la Suprema Corte de Justicia, y condujo al siempre bienvenido derrumbe de Figueroa, fue la conversión del público de un video, en una sociedad crítica. Los

---

<sup>4</sup> ONU, Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarios o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos", Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 25 de noviembre de 1999. IV. Conclusiones, 96.  
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm>



televidentes, vueltos ciudadanos, aceleraron y determinaron la caída de Figueroa." <sup>5</sup>

Lo sucedido en Aguas Blancas no fue un caso más; la intervención de los diferentes actores políticos hizo que tomara una dimensión nacional e internacional, y que la mirada estuviera puesta en los responsables de garantizar la justicia.

---

<sup>5</sup> Carlos Monsiváis, Un video, una renuncia voluntaria y algunas declaraciones, La Jornada, 13 de marzo de 1996.

## INTRODUCCIÓN

El 28 de junio de 1995, en el Estado de Guerrero, México, cuarenta y un personas – la mayoría de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) <sup>6</sup>– se dirigían en dos camionetas de redillas a Atoyac de Álvarez para protestar por el incumplimiento de los compromisos contraídos por parte del Gobierno Estatal sobre la entrega de diversos apoyos de tipo agrícola. Al pasar estas camionetas alrededor de las 10:30 de la mañana por el vado de Aguas Blancas, policías motorizados y judiciales que se encontraban ocultos tras la vegetación abrieron fuego en contra de la camioneta que transportaba a los campesinos. El ataque duró 15 minutos. Hubo primero una balacera intensa. Cuando paró, bajaron de la camioneta los pasajeros que estaban ilesos y los heridos que podían caminar. Se tiraron al suelo para protegerse, la mayoría en la cuneta, entre la carretera y el bordo de una loma. Desde ahí, algunos campesinos vieron que a los heridos que quedaron en la camioneta y fuera de ella se les acercaron policías, quienes remataron con tiros de gracia a los que identificaban como de la OCSS, para asegurarse de que estuvieran muertos.<sup>7</sup> El resultado fue de 17 personas muertas.

La violencia por parte de agentes del Estado no es ajena en la historia de nuestro país. Para no ir tan lejos, recordemos la actuación del Gobierno Mexicano en la matanza de los estudiantes en 1968 y en 1971; o las desapariciones de personas por parte del Gobierno de Guerrero durante el periodo de 1972 a 1978, buscando acabar con la guerrilla de Lucio Cabafias.

---

<sup>6</sup> La OCSS es una organización campesina que nace en 1995 en el Estado de Guerrero, cuyo fin es mejorar las condiciones de los campesinos en la Sierra Sur de ese Estado.

<sup>7</sup> Gutiérrez, Maribel. *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, 1998, p. 119. Maribel Gutiérrez recibió en 1996 el premio "Courage In Journalism" de la Fundación Internacional de Mujeres de los Medios de Comunicación (IWMF), con sede en Washington

Desde el surgimiento de los movimientos armados en Guerrero, en la época de los 70, hasta los tiempos en que se suscita la masacre de Aguas Blancas, el gobierno de ese estado fue uno de los más represores del país a nivel local.

El Informe *¡Qué no vuelva a suceder!*, de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado<sup>8</sup>, señala que “ el capítulo dedicado a los crímenes de guerra, aplica exclusivamente a un periodo de la Guerra Sucia en Guerrero” , y que, a partir de ésta, “ la guerrilla logró el control de guerra de movimientos en la región y el ejército adoptó la guerra de contrainsurgencia, hasta el aniquilamiento de los guerrilleros y de su principal base de apoyo” <sup>9</sup>

Este informe señala además la participación de las fuerzas armadas en detenciones arbitrarias; desapariciones forzadas; tortura y tratos crueles; atentados contra la dignidad personal; violación y atentados al pudor; homicidios, toma de rehenes; pillaje; amenazas de cometer crímenes de guerra; campos de concentración en el cuartel de Atoyac, Base Aérea Número Siete y Campo Militar Número Uno; actos de terrorismo, como estado de sitio a las comunidades; hambre como método de guerra en contra de civiles; ruptura del tejido social; masacres; ataques indiscriminados, como bombardeos aéreos y la perversión de la justicia militar.<sup>10</sup>

El inicio de los noventa en México está marcado por los conflictos y los señalamientos de diversos actores nacionales e internacionales sobre irregularidades en el proceso electoral de 1988, con lo cual la llegada de Carlos Salinas de Gortari a la presidencia de la República fue muy cuestionada; el

---

<sup>8</sup> Esta Comisión fue creada para hacer una investigación documental y testimonial de la Guerra Sucia en México, en el cual dedica un capítulo especial a la Guerra Sucia en Guerrero.

<sup>9</sup> FEMOSPP, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Informe *¡Qué no vuelva a suceder!*, [http://www.criterios.com/Documentos/010\\_Informe\\_General.pdf](http://www.criterios.com/Documentos/010_Informe_General.pdf).

<sup>10</sup> *Ibidem.*, FEMOSPP, Informe *¡Qué no vuelva a suceder!*

Partido de la Revolución Democrática denunció el fraude, sin obtener ninguna respuesta de las autoridades. Este evento fue relevante para presionar a que se llevaran a cabo las reformas electorales de 1994 y 1996, y se creara el Instituto Federal Electoral (IFE).

El año anterior a la masacre de Aguas Blancas fue un año muy convulsionado políticamente: surge en enero el Ejército Zapatista de Liberación Nacional; en marzo asesinan al candidato del PRI a la Presidencia de la República; en agosto se llevan a cabo las elecciones presidenciales; en septiembre matan a un ex gobernador de Guerrero, José Francisco Ruiz Massieu<sup>11</sup>; y a finales de ese año se da " el error de diciembre" que detona la crisis económica de 1995.

En Guerrero las elecciones municipales de octubre 1993 fueron particularmente violentas, con un saldo de 6 muertos y 4 desaparecidos; las víctimas tenían vínculos con el PRD, y el gobierno las presenta como delincuentes, guerrilleros o narcotraficantes.

A principios de 1994, como consecuencia del levantamiento armado en Chiapas, y de los antecedentes de la guerrilla en Guerrero, se militariza el estado de Guerrero: el gobierno instala varios retenes de la Policía Judicial Estatal y Federal en búsqueda de células guerrilleras.

La política de expansión económica de los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo Ponce de León hacia Europa, obligó al Estado Mexicano a simular la adopción de estándares internacionales en materia de derechos humanos, y presentar de esta forma una imagen de desarrollo frente a la comunidad internacional. Por ello, en 1992 se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), organismo público defensor de los derechos humanos, cuyo titular era nombrado por el Presidente de la República.

---

<sup>11</sup> José Francisco Ruiz Massieu fue gobernador de Guerrero de abril 1987 a marzo 1993.

El caso de Aguas Blancas sucede a tres años de haberse creado la CNDH. Este organismo investiga el caso a raíz de una queja presentada el día de la masacre, por la Secretaría de Derechos Humanos y Pueblos Indios del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)<sup>12</sup>.

La CNDH concluye la investigación con una recomendación que dirige al Gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa Alcocer, el 14 de agosto de 1995, en la que se señalaba que el 28 de junio de 1995 se habían violado los derechos humanos de 17 personas pertenecientes a la Organización Campesina de la Sierra del Sur, quienes resultaron muertas -cuando menos una en maniobras de ejecución sumaria- de manera intencional, por la Policía Judicial Estatal y la Policía Motorizada. Asimismo, se precisaba que diversos campesinos habían resultado heridos, y que la averiguación previa y su correspondiente desglose habían adolecido de irregularidades que, de no corregirlas, repercutirían en el esclarecimiento de los hechos, toda vez que existía una muy alta posibilidad de que funcionarios del Gobierno del Estado de Guerrero hubieran intervenido en los sucesos.<sup>13</sup> La recomendación de la CNDH sirvió como una de las referencias con mayor credibilidad por parte de una institución del Estado Mexicano, para medir y evaluar las actuaciones de las autoridades frente al caso de Aguas Blancas.

Otra institución de Estado que jugó un papel muy importante, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El 4 de marzo de 1996, el Secretario de Gobernación hizo pública la petición del Presidente de la República, Ernesto Zedillo, para que el máximo tribunal ejerciera sus facultades

---

<sup>12</sup> Esta organización de la sociedad civil es creada en 1989 para la promoción y defensa de los derechos humanos

<sup>13</sup> CNDH, Recomendación 104/1995 Caso de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en las cercanías de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y su investigación por las autoridades locales, México, D.F., 14 de agosto de 1995, <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>, Síntesis.

constitucionales para averiguar algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual, por tratarse de hechos de excepcional gravedad que conculcaban las garantías constitucionales.<sup>14</sup> El 23 de abril de 1996, el Pleno del Tribunal resuelve que:

Existió violación grave a las garantías individuales de los gobernados y que de dicha violación fueron responsables, Rubén Figueroa Alcocer, y seis altos funcionarios, entre los que destacan, José Rubén Robles Catalán, ex-Secretario General de Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex-Procurador General de Justicia y Gustavo Olea Godoy, ex-Director de la Policía Judicial; Rodolfo Sotomayor Espino, ex-Primer Subprocurador de Justicia; Rosendo Armiño de los Santos, ex-Subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-Director General de Gobernación.<sup>15</sup>

Sin embargo, la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia sólo tenía fuerza moral y no jurídica, por lo cual no pudo hacerse cumplir a través de verdaderos recursos jurisdiccionales con características adecuadas y efectivas; lo que implicó que ni la Procuraduría General de la República, ni el Congreso de la Unión hicieran mayores acciones para retomar el dictamen de la SCJN.

Después de la indagatoria de la Suprema Corte, el Estado Mexicano no llevó a cabo ninguna investigación más, con lo cual violaba el principio fundamental de asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales, consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Ismael Romero y Ricardo Alemán, Petición de Zedillo ante graves violaciones de garantías: Chuayffet, Diario La Jornada, 5 de marzo de 1996.

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consulta a trámite en el expediente varlos 1648/2001-pl, derivada de la solicitud presentada por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 15 de Noviembre de 2001, p.15  
<http://www.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/296/0101648P.L08.doc>

<sup>16</sup> OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos*, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entró al estudio de fondo del caso, en razón de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 17 de julio de 1995. Como conclusión de sus investigaciones, la CIDH presentó un Informe el 18 de febrero de 1998, en el cual se señalaba que:

“ ... la Comisión no tiene ninguna duda sobre la vinculación de agentes de la Policía del Estado de Guerrero como autores materiales de la referida masacre, ni sobre la forma excesiva y compulsiva con que éstos actuaron en los hechos [...] las investigaciones realizadas por el Estado a los fines de juzgar y sancionar a los responsables de la llamada masacre de Aguas Blancas no se han practicado con la seriedad necesaria en los términos exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>17</sup>

En este informe, la CIDH recomendó al Estado Mexicano: completar las investigaciones, con base en el dictamen emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ejercer las acciones penales correspondientes y otorgar una indemnización adecuada a los familiares de las personas ejecutadas y a las víctimas sobrevivientes.<sup>18</sup>

El Estado Mexicano no tomó en cuenta esta recomendación, ni la de la CNDH, lo que provocó que la sociedad civil, política e Internacional intervinieran para presionar al Estado a cumplir su mandato de defender y proteger los derechos humanos.

Todos estos actores se pronunciaron y denunciaron los hechos, jugando un papel importante para no dejar en la oscuridad lo sucedido, y para evidenciar las irregularidades del sistema de justicia en México.

Con este trabajo se quiere analizar la actuación de los principales actores políticos involucrados en el caso (Estado, sociedad política, sociedad civil y sociedad Internacional), revisar las deficiencias en materia de justicia y defensa

---

<sup>17</sup>OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe n° 49/97. Caso 11.520 Tomás Porfirio Rondín “Aguas Blancas”, México, 18 de febrero de 1998, Apartados 52 y 91.

<sup>18</sup>Ibidem, CIDH. Informe n° 49/97. Apartado de Recomendaciones.

de los derechos humanos que persisten en México, a pesar de haber transcurrido más de diez años, dar voz a los personajes que intervinieron y contribuir a que no se olvide lo sucedido a fin de seguir exigiendo la reparación de los daños de las víctimas directas e indirectas.

Esta investigación es el estudio de un caso, que por su repercusión nacional e internacional, el tiempo que lleva abierto sin resolución definitiva (más de una década), y la gravedad de lo sucedido, representa un caso paradigmático, a partir del cual se puede observar el sistema de justicia en México y la actuación por parte del Estado, de la sociedad civil, de la sociedad política y de la sociedad internacional frente a un caso de violaciones graves a los derechos humanos. Es un tema de actualidad, porque los diferentes actores siguen demandando justicia, tanto para la sanción de todos los responsables, como para la reparación del daño a las víctimas y la adopción por parte del Estado mexicano de medidas que eviten la repetición de hechos similares.

Para analizar las actuaciones y declaraciones de los diferentes actores políticos involucrados, se consultaron cuatro diferentes tipos de fuentes de información: documentos oficiales de organismos públicos nacionales e internacionales; documentos de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, legislación nacional e internacional y notas periodísticas.

Los actores seleccionados se enmarcan dentro de las grandes categorías: Estado, Sociedad Civil, Sociedad Política y Sociedad Internacional<sup>19</sup>, los cuales, de la consulta de los documentos oficiales, se identificaron como los que provocaron algún cambio, avance o retroceso en la investigación del caso.

Por parte del Estado Mexicano se analizó la participación de la CNDH, de los titulares del Ejecutivo de Guerrero y Federal, de las Procuradurías de Justicia, Fiscalías Especiales, Representantes Populares en los Congresos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por parte de la sociedad civil, se

---

<sup>19</sup> Estos conceptos son abordados en el capítulo "Marco Teórico" de la presente investigación.



estudió la participación de las organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales que mayor protagonismo tuvieron. En lo que respecta a la sociedad política, se analizó la actuación de los tres principales partidos políticos en México: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD). Finalmente, de los organismos internacionales de derechos humanos, los pertenecientes a la ONU y a la OEA.<sup>20</sup>

Las notas periodísticas se utilizaron con el fin de tener un registro histórico a lo largo de once años; esta fuente resultó ser idónea para hacer una reconstrucción de la historia en este periodo de tiempo.<sup>21</sup> Se recopilaron 2 mil 614 notas publicadas en dos diarios de circulación nacional, *La Jornada* y *El Reforma*, en el periodo del 28 de junio de 1995 al 31 de diciembre de 2005. Los criterios de selección de los dos diarios, fue que tuvieran información disponible, por medios accesibles de recopilar, como el internet. Un solo diario de circulación nacional hubiera sido suficiente para obtener el registro; sin embargo, se seleccionó otro, con el fin de ser más exhaustivos en la reconstrucción día a día del caso.

La información se sistematizó en una base de datos, obteniendo 3 mil 18 extractos de notas periodísticas que abordaban los temas eje de la investigación, mismos que se clasificaron en una hoja de Excel, a partir de los siguientes rubros (ver disco compacto anexo):

- Folio asignado;
- Fecha (día, mes, año);
- Fuente;

---

<sup>20</sup> Pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De la Organización de las Naciones Unidas (ONU): la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; los Relatores Especiales y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

<sup>21</sup> En el Anexo 1 se presentan los principales sucesos; en el Anexo 2: una cronología de todas las notas periodísticas recopiladas.

- Autor;
- Encabezado de la nota periodística;
- Extracto de la nota;
- Actores separados de acuerdo con su pertenencia: Estado, Sociedad Civil nacional e internacional; Sociedad Política y Sociedad Internacional;
- Temas eje: investigación, sanciones, sistema de justicia, reparación del daño.

La catalogación y sistematización de la información en esta base de datos permitió que se pudieran hacer consultas por cada una de los actores, cruzándolas con las variables definidas y tener una línea de tiempo.

Se presentan tres grandes capítulos que corresponden al análisis del Estado Mexicano, de los partidos políticos y de las organizaciones civiles, agrupados de la siguiente forma:

#### 1. El Estado Mexicano

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Organismo Autónomo)

1.2 Titulares del Ejecutivo (Poder Ejecutivo)

1.3 Procuradurías de Justicia (Poder Ejecutivo)

1.4 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial)

1.5 Los Representantes Populares (Poder Legislativo)

#### 2. Los Partidos Políticos

#### 3. Las Organizaciones Civiles de Derechos Humanos

El estudio partió de la hipótesis que las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, algunos de los partidos políticos en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos internacionales defensores de derechos humanos fueron actores fundamentales para dar seguimiento a las investigaciones que realizó el Estado Mexicano para la investigación del caso de Aguas Blancas, y colocar en la agenda nacional la necesidad de avanzar en materia de derechos humanos en nuestro país. Como diría Hanna Arendt " los que actúan, son los que cambian las cosas" .

La masacre de Aguas Blancas es sólo un caso de los muchos que ha habido en México sobre violaciones graves a los derechos humanos; éste pretende ser el estudio de un caso, a lo largo de diez años, a través del cual se podrá hacer un balance del tema de derechos humanos en nuestro país.

## MARCO TEÓRICO

Hablar de los actores en derechos humanos es hablar de los individuos y grupos de la sociedad civil, de la sociedad política, del Estado y de la comunidad internacional, que tienen el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;<sup>22</sup> en particular, el Estado tiene el deber de establecer un orden social e internacional en el que éstos se ejerzan a plenitud.<sup>23</sup> Los derechos humanos están integrados por todas aquellas garantías y libertades que necesita el ser humano para desarrollarse en la vida social y disfrutar de una vida digna.

Para el respeto de los derechos humanos se requiere un ámbito público donde se garantice la democracia, la libertad, la igualdad, la pluralidad y la justicia, en el cual tienen la obligación de participar el Estado, la sociedad civil, la sociedad política y la sociedad internacional.

Sobre los derechos humanos no existe un pensamiento único; por un lado, el iusnaturalismo sostiene que los derechos humanos corresponden al hombre desde su nacimiento, por lo que son inherentes a él. Según esta postura, los derechos de los seres humanos son superiores y anteriores a la actuación del Estado, por lo que no es necesaria una normativa jurídica que los reconozca.

En contraposición a esta postura, el positivismo jurídico sostiene que los derechos humanos son el producto de la acción normativa del Estado, y que sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados por éste. Son derechos

---

<sup>22</sup> ONU, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144, Artículo 5  
[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument).

<sup>23</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH), Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948  
<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, Artículo 28

que se le otorgan al ser humano, y que adquieren validez al plasmarlos en las leyes.

Sin embargo, si observamos casos como los de Aguas Blancas, vemos que no por ser inherentes al ser humano le son reconocidos sus derechos humanos, y no por establecidos en las leyes, le están garantizados. Decretar los derechos que tiene una persona o establecerlos en las leyes, no son las condiciones únicas para que éstos sean respetados; es necesario luchar política y socialmente para lograr su reconocimiento, protección y cobertura cada vez más amplia.

En este sentido, coincido con Hannah Arendt, en cuanto a que los derechos humanos resultan de la acción de los hombres para su defensa y reconocimiento, y no derivan ni de una orden de Dios, ni de la naturaleza individual del hombre<sup>24</sup>, ni de las leyes porque si fuera así, no se violarían los derechos humanos.

La condición humana, dice Arendt, implica que vivir es estar entre los hombres, los cuales deben participar activamente en la defensa de sus derechos, para la creación de una sociedad más justa y equitativa.<sup>25</sup>

Por ello, quienes actúan se liberan, cambian el mundo y se cambian a sí mismos; a través de la acción se hace efectiva la libertad, que es la característica de la existencia humana; ser libre y actuar es la misma cosa.<sup>26</sup>

La acción no puede tener lugar en el aislamiento porque quien empieza algo sólo, puede acabarlo si los otros le ayudan; la acción humana es inicio de una cadena de acontecimientos<sup>27</sup>, y por lo tanto la acción es un principio público y no privado, con lo cual ciudadanía y ejercicio de derechos son conceptos

---

<sup>24</sup> Lafer, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, FCE, México, 1994, p. 175.

<sup>25</sup> *Ibidem*, Lafer, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos*. p. 188.

<sup>26</sup> Birules, Fina, citando a Arendt, Hannah en el libro *¿Qué es la política?* Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, Buenos Aires, México, 1997. Introducción, p.26

<sup>27</sup> *Ibidem*, Birules, Fina, Introducción, p.19

relacionados. La acción es política, y dado que sale de la voluntad, es un principio de libertad y no de necesidad.<sup>28</sup>

Hegel establece que " los derechos del ciudadano son primero, porque constituyen la realización de los derechos del individuo" <sup>29</sup> Esto se aparta de la concepción liberal, donde lo privado tiene supremacía sobre lo público, y más bien refuerza la idea aristotélica, de acuerdo con la cual la totalidad tiene fines que no pueden reducirse a la suma de los fines de los individuos que la componen, y el bien de la totalidad, una vez alcanzado, se transforma en el bien de sus partes. La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es para Hegel la declaración del derecho que tiene el hombre como ciudadano a declarar el derecho.<sup>30</sup>

La ciudadanía ejercida desde la sociedad civil requiere de un espacio público, que fija las bases y traza los límites de la interacción política, y al cual sólo se tiene pleno acceso por medio de la ciudadanía" <sup>31</sup>

Un ámbito público que estructura su sistema político basado en la voluntad mayoritaria y legítima de la ciudadanía, conformada por hombres y mujeres libres e iguales en derechos, sólo es posible en un régimen democrático; en el totalitarismo no hay libertad ni igualdad.

Como explica Robert Dahl, la esencia de un sistema democrático consiste en que los ciudadanos están dotados de poder para influenciar, por vía de la elección de gobernantes y otras vías, la toma de decisiones, no existiendo límite al alcance de la autoridad ejercida de tal forma por éstos.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, Birules, Fina, Introducción, p.19

<sup>29</sup> Bourgeois, Bernard. *Filosofía y derechos del hombre, Desde Kant hasta Marx*. Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional de Colombia, Embajada de Francia, Bogotá. Colombia, 2003. Capítulo 4. Hegel y los derechos del hombre, pág. 81

<sup>30</sup> *Ibidem*, Bourgeois, Bernard. *Filosofía y derechos del hombre*. Capítulo 4. Hegel y los derechos del hombre, pág. 85.

<sup>31</sup> *Op.cit.* Lafer, Celso. p. 188.

<sup>32</sup> Dahl, Robert A., *Democracy and its Critics*, New Haven, CT.: Yale University Press, 1989, pp. 109-114.

Por ello, en un régimen democrático, es fundamental la libertad política, en la cual el ciudadano puede intervenir en la creación del orden jurídico y en su propio gobierno, por medio del derecho a elegir, a ser elegido y a exigir la rendición de cuentas a los representantes populares.

La igualdad de los individuos en cuanto a sus derechos, es condición fundamental para que no haya discriminación motivada por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y condición política o jurídica.<sup>33</sup>

Toqueville decía: " los hombres serán perfectamente libres, porque serán del todo iguales y perfectamente iguales porque serán del todo libres, por lo cual nadie podrá ejercer un poder tiránico" .<sup>34</sup>

La democracia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son, conforme a la Declaración y Programa de Acción de Viena de la ONU,<sup>35</sup> conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La ONU establece a partir de esta Declaración que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, mediante su plena participación en todos los aspectos de la vida.<sup>36</sup>

Para hacer efectivo el principio de la soberanía del pueblo frente a sociedades cada vez más grandes en número, la democracia directa se fue transformando en democracia representativa, lo que implicó la formación de los

---

<sup>33</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 2

<sup>34</sup> De Tocqueville, Alexis. *La democracia en América*. Fondo de Cultura Económica, México, 1996. Introducción

<sup>35</sup> ONU, *Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993*. [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument). Preámbulo. Esta Conferencia tuvo como objetivo "efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada"

<sup>36</sup> *Ibidem*, ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, Artículo 8.

partidos de masas como entes de interés público. Bobbio señala que la igualdad natural de los hombres es el postulado ético de la democracia representativa.<sup>37</sup>

Los partidos políticos cumplen la función de “ seleccionar, agregar y transmitir las demandas de la sociedad civil que se volverán objeto de decisión política” <sup>38</sup>; son organizaciones que utilizan los aparatos públicos para alcanzar el poder, y tienen un pie en la sociedad civil y el otro en las instituciones, conformando la sociedad política, la cual se encuentra ubicada entre los conceptos de sociedad civil y de Estado.<sup>39</sup>

Estos partidos, que están definidos en nuestra Constitución Política como entidades de interés público, tienen la finalidad de “ promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo” <sup>40</sup>

Se entiende por sistema de partidos el conjunto de partidos existentes en un determinado régimen político, y los elementos que caracterizan su estructura. Entre estos destacan la cantidad existente; sus interrelaciones, tanto respecto a la magnitud de ellos como a sus fuerzas relacionadas; las ubicaciones mutuas, ideológicas y estratégicas que condicionan la forma de interacción con el entorno, la base social y el sistema político. La distinción entre despotismo y democracia pasa por la distinción entre sistema monopartidista y pluripartidista.<sup>41</sup>

La transformación del sistema representativo tuvo como consecuencia que los individuos ya no fueran los principales actores, sino los grupos

---

<sup>37</sup> Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. Fondo de Cultura Económica, México 1989, p. 163

<sup>38</sup> *Ibidem*. Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad, p.43

<sup>39</sup> *Ibidem*, Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad p. 43

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Promulgada el 5 de febrero de 1917, <http://www.df.gob.mx/leves/normatividad.html?materia=2&apartado=17>, Artículo 41.

<sup>41</sup> *Op.cit.* Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad, p.151



organizados.<sup>42</sup> Estos grupos organizados que detentan el poder, se convierten en élites que compiten entre ellas por la conquista del voto popular.

Como señala Schumpeter, la característica de un gobierno democrático no es la ausencia de élites, sino la presencia de muchas élites en competencia para acceder al gobierno.<sup>43</sup>

Por su parte, la sociedad civil es el lugar donde surgen y se desarrollan los conflictos económicos, sociales, ideológicos, religiosos que las instituciones del Estado deben resolver, mediándolos o previniéndolos; " los sujetos de esos conflictos, son las clases sociales o más ampliamente los grupos, los movimientos, las asociaciones, las organizaciones que las representan o que se declaran sus representantes; al lado de las organizaciones de clase, los grupos de interés, las asociaciones de diverso tipo con fines sociales e indirectamente políticos, los movimientos de emancipación de grupos étnicos, de defensa de derechos civiles, de liberación de la mujer, los movimientos juveniles, etc" <sup>44</sup>

La sociedad civil es el campo de batalla de los intereses, <sup>45</sup> donde el pueblo se divide en grupos contrapuestos, en competencia por su autonomía.<sup>46</sup> Es el lugar donde se forman las demandas que los individuos dirigen al sistema político, el cual tiene que responder.

La sociedad y el Estado funcionan como dos momentos necesarios pero separados, aun cuando sean interdependientes; <sup>47</sup> Hegel establece que no se puede confundir a la sociedad civil con el Estado. El Estado protege los intereses particulares y colectivos de los individuos, que unidos conforman la sociedad civil; en el Estado totalitario, la sociedad civil es absorbida por éste.<sup>48</sup>

<sup>42</sup> *Ibidem*, Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad pp. 163-164

<sup>43</sup> *Ibidem*, Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad p.153

<sup>44</sup> *Ibidem*, Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. p.43

<sup>45</sup> *Ibidem*, Bobbio, Norberto, Estado, gobierno y sociedad. p.63

<sup>46</sup> Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México 1996, p.

29

<sup>47</sup> G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho, UNAM, Imprenta Universitaria 1935- 1985, México, párrafo 258

<sup>48</sup> *Op.cit.* Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad, p.45

El Estado debe proteger a los grupos e individuos que estén bajo su jurisdicción, y estar en plena consonancia con la comunidad internacional; la política es pluralidad.<sup>49</sup>

La protección de los derechos requiere de la creación de instituciones políticas y sociales; en la democracia el portador de la suma de las potestades es el Estado, el cual toma su legitimidad y ejerce el poder de mandar y de ser obedecido, por el simple hecho de representar en una determinada situación histórica el espíritu del pueblo; el Estado – dice Hegel- es la realidad de la idea ética, donde el individuo encuentra su libertad.<sup>50</sup>

La misión del Estado es la de realizar la adhesión íntima del ciudadano a la totalidad de la que forma parte, porque “ el individuo tiene verdad, objetividad y eticidad sólo como miembro del Estado.”<sup>51</sup>

Los individuos tienen deberes y derechos frente al Estado, el cual constituye el poder superior y su fin último<sup>52</sup>, ya que el interés sustancial y particular del individuo está contenido y guardado en el interés y el fin del Estado, que es el interés general.<sup>53</sup>

El pasaje del Estado absolutista al Estado de derecho transitó por la preocupación del individualismo de establecer límites al abuso de poder del todo en relación con el individuo.”<sup>54</sup>

Por ello, el Estado democrático no sólo debe ejercer el poder sometido a la ley sino dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y

---

<sup>49</sup> Arendt, Hannah, ¿Qué es la Política? Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, Buenos Aires, México, 1997. pp. 45-46.

<sup>50</sup> *Op. Cit.* G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho. Párrafo 257

<sup>51</sup> *Ibidem*, G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho. Párrafo 258

<sup>52</sup> *Ibidem*, G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho. Párrafo 261

<sup>53</sup> *Ibidem*, G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho. Párrafo 269

<sup>54</sup> *Op. Cit.* Lafer, Celso. La reconstrucción de los derechos humanos. p. 175.

hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre otras formas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas y políticas, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.<sup>55</sup>

La responsabilidad de los Estados es garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos y cumplir las obligaciones, compromisos, tratados e instrumentos asumidos en las resoluciones de los organismos internacionales de derechos humanos de la OEA y la ONU, de los que forman parte.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.<sup>56</sup>

Siguiendo este principio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>57</sup> señala que garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental, y en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 2, 1.

<sup>56</sup> *Op. Cit.* OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH), Artículo 1, Apartado 1.

<sup>57</sup> En el ámbito interamericano existe una Corte cuyo fin es que la protección de los derechos humanos sea garantizada por un órgano jurisdiccional; esta institución judicial autónoma, que forma parte de la Organización de Estados Americanos, tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>58</sup> OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, [http://www.cortidh.or.cr/seriec/seriec\\_04\\_esp.doc](http://www.cortidh.or.cr/seriec/seriec_04_esp.doc), párrafos 162 y 163

Los estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en los Instrumentos internacionales sean efectivamente garantizados.<sup>59</sup>

La promulgación y aprobación de estas normas Internacionales dan cuenta que la defensa y protección de los derechos humanos no es una responsabilidad única de los Estados Nacionales, sino de la comunidad internacional; ningún Estado está solo. Esta idea se refuerza en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual afirma que " la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional" <sup>60</sup>

La soberanía tiene dos caras, una que mira hacia el interior, otra que mira hacia el exterior; se encuentra con dos tipos de límites, los que derivan de las relaciones entre gobernantes y gobernados, y los que derivan de las relaciones entre Estados.<sup>61</sup> Lo que caracteriza al Estado con respecto a la sociedad civil son las relaciones que únicamente éste civil mantiene con los otros estados.

Durante mucho tiempo se consideró que la protección de los derechos humanos era responsabilidad de cada Estado, actitud que empezó a perder fuerza cuando se advirtió que las violaciones de los derechos humanos eran una amenaza para la paz y la seguridad en el mundo. El gran movimiento internacional por los derechos humanos comenzó al final de la Segunda Guerra Mundial, en la que se violó de manera masiva el derecho a la vida y la dignidad humana y se intentó eliminar a grupos enteros de población por su raza, religión o nacionalidad. Con estos acontecimientos resultó evidente que se necesitaban normas internacionales que codificasen y protegiesen los derechos humanos, ya

---

<sup>59</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 2.2.

<sup>60</sup> *Op.cit.* ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 4.

<sup>61</sup> *Op.cit.* Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad, p.140

que su respeto era uno de los requisitos esenciales para la paz y el progreso del mundo.

La Carta de las Naciones Unidas establece que el compromiso de los Estados Miembros de la ONU ha sido reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de naciones grandes y pequeñas, para crear las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.<sup>62</sup>

Como lo refiere el ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio A. Cancado Trindade, el Estado debe ejercer control sobre todos sus órganos y agentes, para evitar que por acción u omisión se violen los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales.<sup>63</sup>

Cuando los funcionarios o autoridades abusan del poder que tienen, cuando amenazan con negarlos y cuando el Estado no respeta ni garantiza los derechos fundamentales de sus ciudadanos, o no sanciona a los responsables de violarlos, entonces el Estado incumple su responsabilidad fundamental como garante del respeto a los derechos humanos.

Los estándares internacionales establecen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> ONU, Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio 1945, entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm). Nota Introductoria.

<sup>63</sup> OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "El Amparo", voto disidente del Juez A.A. Cancado Trindade, resolución del 16 de abril de 1997, [http://www.corteidh.or.cr/seriec/seriec\\_46\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/seriec/seriec_46_esp.doc), párrafo 20.

<sup>64</sup> ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp43\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp43_sp.htm), Considerandos.

Si bien no sólo los Estados violan los derechos humanos, ya que se considera que algunas personas, grupos o entidades, como las transnacionales, que tienen capacidad para promover el bienestar y el desarrollo económicos, el perfeccionamiento tecnológico y la riqueza, pueden causar perjuicio a los derechos humanos y a la vida de las personas con sus prácticas y actividades,<sup>65</sup> son los Estados los que tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, asegurar que se cumplan las normas internacionales, respetarlos y hacerlos respetar.

Para la prevención de las violaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que " el Estado está en el deber jurídico de prevenir las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño" <sup>66</sup>

Se entiende por víctimas " las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. <sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> ONU, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, 55º período de sesiones E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, Preámbulo

<sup>66</sup> *Op. Cit.* OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velasquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 174

<sup>67</sup> ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, B.-Las víctimas del abuso de poder, B- 18, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp49\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm),

Los Estados deben incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. Los estándares internacionales establecen que ante una violación a los derechos humanos, el Estado debe reparar los daños, es decir, regresar las cosas a su estado inicial, y si no se puede, debe utilizar medidas restitutorias y compensatorias. La reparación del daño incluirá el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios y medidas que eviten la repetición de hechos similares”<sup>68</sup>

Existen distintas formas de reparar el daño. Quien hasta finales de 2006 fuera la titular de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Guadalupe Morfín, señala que la primera fórmula de la reparación del daño es la verdad y la justicia: “ si no se investiga y sanciona, muchas víctimas estarán reacias a recibir una reparación del daño que sería trunca. La dignificación de las víctimas y sus familiares pasa por el reconocimiento público del problema, por el perdón público que se les debe a las familias por parte de los tres ámbitos de gobierno”<sup>69</sup>

El jurista peruano Carlos Chipoco precisa que “ el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial; que la búsqueda de la verdad es importante para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas, para evitar que las violaciones se repitan y para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación”<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibidem*. ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, B.-Las víctimas del abuso de poder, B-19.

<sup>69</sup> Morfín, Guadalupe. Titular de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Seminario sobre reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. México, D.F., 4 de julio de 2005. <http://www.cdhd.org.mx>, Boletín de Prensa de la CDHDF N° 61/2005.

<sup>70</sup> Chipoco, Carlos. “El derecho a la verdad”. En Paz, No. 28, Lima, marzo de 1994, pp. 83-106.

El esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables es una medida de reparación del daño, ante la cual en 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que los delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

La CIDH establece que como consecuencia de la obligación que tienen los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, éstos deben investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, con el fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.<sup>71</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que " la investigación debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa; debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.<sup>72</sup>

En un caso presentado a la Corte Interamericana en contra del Estado peruano -caso Barrios Altos-, la Corte se pronunció sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención, particularmente aquellas que establecían una auto amnistía para quienes habían cometido violaciones a los derechos humanos en ellas reconocidas, pues tales leyes conducían a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, lo cual es manifiestamente incompatible con la letra y el espíritu de la Convención, al

---

<sup>71</sup> *Op. Cit.* OEA, Corte Interamericana Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, párrafos 162, 163 y 174.

<sup>72</sup> *Ibidem*, Caso Velasquez Rodríguez. párrafo 177



impedir la identificación de los individuos responsables de las violaciones a los derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia, y se impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad.<sup>73</sup>

En la Carta de las Naciones Unidas, los países miembros de la ONU establecen la necesidad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia.<sup>74</sup> Los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos.<sup>75</sup> La independencia de la judicatura debe ser garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país.

Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alientos, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.<sup>76</sup>

Rawls señala que el papel de la Suprema Corte, como la más alta intérprete judicial de la constitución, supone que las concepciones políticas que profesan los magistrados, y sus puntos de vista sobre los elementos constitucionales esenciales, ubiquen la parte central de las libertades básicas.<sup>77</sup>

Conforme a los estándares internacionales, los procedimientos judiciales y administrativos deben adecuarse a las necesidades de las víctimas

---

<sup>73</sup> OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Alto, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_75\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf).

<sup>74</sup> ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp44\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm) Considerandos

<sup>75</sup> ONU, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp50\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp50_sp.htm), Considerandos

<sup>76</sup> *Op. Cit.* ONU, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Principio 2.

<sup>77</sup> Rawls, John. Liberalismo Político, Fondo de Cultura Económica, México 1995, p.225

informándoles de su papel, del desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión sobre sus causas, permitiendo que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.<sup>78</sup>

Es conveniente brindar a las víctimas la atención especializada que requieran para su recuperación, así como las facilidades para acceder a la justicia y a la información pertinente sobre la violación de que fueron objeto. Conforme a los estándares de la ONU, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte los intereses de las víctimas.<sup>79</sup>

Hegel señala que si un miembro de la sociedad es lesionado, se afecta a la representación y la conciencia de la sociedad civil, y no sólo a la existencia de quien ha sido directamente lesionado.<sup>80</sup>

Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune, y no se restablezca a la víctima en cuanto sea posible en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio, a las personas sujetas a su jurisdicción<sup>81</sup>, como mandata la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal como señala la ONU, “ No puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas [...] a menos que se creen

---

<sup>78</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Acceso a la justicia y trato justo, 6.

<sup>79</sup> ONU, Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social. Naciones Unidas, E/CN.4/2005/L.48, 13 de abril de 2005. <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/BC/ResCDH1.pdf>

<sup>80</sup> *Op. Cit.* G.W.F. Hegel, Filosofía del Derecho. Párrafo 218

<sup>81</sup> *Op. Cit.* OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez. Párrafo 176

condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales” <sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966. <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdop.html>, Preámbulo.

## 1. EL ESTADO MEXICANO EN EL CASO DE AGUAS BLANCAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio.<sup>83</sup>

Asimismo, señala que “ es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación” <sup>84</sup>

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.<sup>85</sup>

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.<sup>86</sup>

El Estado, a través de los tres poderes, tiene el compromiso de asegurar, en cooperación con los organismos internacionales, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Conforme al artículo 133 de nuestra Constitución, el Estado mexicano debe observar lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que forman parte de la norma interna; a la letra establece:

“ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con

---

<sup>83</sup> *Op. cit.* CPEUM, Título Segundo. Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Artículo 39

<sup>84</sup> *Ibidem*, CPEUM Título Segundo. Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno. Artículo 40

<sup>85</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Segundo. Capítulo I. De la División de Poderes Artículo 49

<sup>86</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Segundo. Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno. Artículo 41

aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”<sup>87</sup>

El Estado debe observar la norma y garantizar que se respeten los derechos humanos; cuando los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se les impondrá, la destitución y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.<sup>88</sup>

En México, pueden ser sujetos de juicio político los presidentes, los gobernadores, los senadores, los diputados, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los procuradores, entre otros.<sup>89</sup>

Para responder a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, el Estado mexicano debe proceder a una investigación y a la reparación de los daños, independientemente de si un servidor público cometió la violación, porque la responsabilidad es objetiva y directa<sup>90</sup>, es decir, que el Estado tiene la obligación de investigar y reparar los daños a las víctimas, como ente garante de los derechos humanos de la sociedad.

La reparación del daño debe ser integral, con lo cual se debe contemplar cada caso concreto, para así determinar cuál es el mejor tipo de reparación; en el caso de Aguas Blancas, una investigación imparcial y profesional, la sanción a los responsables y una indemnización como medida compensatoria, era

---

<sup>87</sup> CPEUM, Título Primero, Capítulo I, De las Garantías Individuales, Artículo 133.

<sup>88</sup> *Op. Cit.* CPEUM, Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. Artículo 110

<sup>89</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. Artículo 110

<sup>90</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. Artículo 113

necesario como una medida básica; sin embargo, el Estado no procedió a realizar ninguna de estas acciones eficazmente.

A continuación, revisaremos la actuación de los poderes federal y de Guerrero del Estado Mexicano, así como del organismo público de derechos humanos, actores principales en el desenlace del caso de Aguas Blancas.

## 1.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO AGUAS BLANCAS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo del Estado Mexicano que tiene la responsabilidad de velar por la defensa y protección de los derechos humanos. Por mandato constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas deben establecer organismos públicos autónomos que atiendan las denuncias de la población en contra de actos u omisiones, violatorios de los derechos humanos, perpetrados por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y federal. Estas Comisiones formularán quejas ante las autoridades respectivas, por las violaciones que detecten a partir de su investigación, así como recomendaciones públicas.<sup>91</sup>

El 6 de junio de 1990 nació en México por decreto presidencial, una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos; era un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. El 28 de enero de 1992, se eleva a rango constitucional, bajo la naturaleza de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>92</sup> Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Tercero, Capítulo IV, Del Poder Judicial, Artículo 102 B.

<sup>92</sup> Como antecedente en México a nivel regional, en 1847 se crea en San Luis Potosí la Procuraduría de Pobres, la cual se ocupaba de la defensa de personas desvalidas que hubieran sufrido agravios por parte de alguna autoridad, con facultades para denunciar y solicitar la reparación que correspondiera. La Ley de la Procuraduría de Pobres de 1847 fue promovida por Ponciano Arriaga.

En sus 16 años de existencia, la CNDH ha tenido 4 Presidentes: Jorge Carpizo, Jorge Madrazo, Mireille Roccatti, y José Luis Soberanes, así como dos presidentes interinos: Carlos Rodríguez y José Luis Ramos Rivera.<sup>93</sup>

Tanto el primer presidente de la CNDH, Jorge Carpizo, como el segundo, Jorge Madrazo, dejan la presidencia sin terminar el periodo, para ocupar el cargo de Procuradores Generales de la República, nombrados por el Presidente de la República. Hasta 1999, el Ejecutivo podía cambiar a discrecionalidad al titular de la CNDH, como si fuera uno más de su gabinete, con lo cual no podía haber ninguna autonomía de esta institución frente al presidente.

Ante la designación de Jorge Madrazo Cuéllar como Procurador General de la República, y la ratificación de la nueva presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mireille Roccatti, distintas organizaciones civiles señalaron la necesidad de fortalecer la autonomía de la institución.<sup>94</sup>

Desde 1995 el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Oscar González, aseguraba que se promovería que la CNDH dependiera del legislativo y no del Ejecutivo, así como la autonomía financiera del organismo y la creación de mecanismos para el nombramiento o remoción del ombudsman.<sup>95</sup>

Sin embargo, no es sino hasta el 13 de septiembre de 1999, es decir, cuatro años después de este planteamiento en el Congreso de la Unión, que el Senado de la República realiza una reforma al artículo 102 constitucional, para que el titular de la CNDH sea designado por el Senado, a propuesta de las

---

<sup>93</sup> Jorge Carpizo (6/jun/1990 - 4/ene/1993); Jorge Madrazo (5/ene/1993 - 26/nov/1996, con un periodo de licencia de junio a diciembre de 1994 para asumir el cargo de Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas); Mireille Roccatti (8/ene/1997 - 13/nov/1999); y José Luis Soberanes (16/nov/1999 a la fecha) - y dos interinos -Carlos Rodríguez (de junio a diciembre de 1994) y José Luis Ramos Rivera (27/nov/1996 - 7/ene/1997).

<sup>94</sup> Claudia Guerrero y José Gerardo Mejía, "Piden ONG dar seguimiento a recomendaciones", *Diario Reforma*, 11 de enero de 1997.

<sup>95</sup> José Luis Sánchez, "Buscan diputados la independencia de CNDH en 1996", *Diario Reforma*, 21 de diciembre de 1995.



organizaciones civiles y se aprueba la plena autonomía de gestión y presupuestaria.

Además de la autonomía, otro de los aspectos fundamentales para la eficacia en torno a la labor de los defensores del pueblo, es su autoridad moral. Esta autoridad moral está sustentada en el apoyo que otorga la sociedad a las acciones del defensor del pueblo u ombudsman, basado en la valoración que se hace de su desempeño y de los resultados que logre. La figura del Ombudsman procede de la Constitución Sueca de 1809, establecida para dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de difícil solución por vía burocrática o judicial. Dicen algunos que cuando el Ombudsman habla, tiemblan los poderes; cuando el Ombudsman habla, cuenta con todo el apoyo de la población, porque dice lo que la gente sabe, pero nadie se atreve a comunicar.<sup>96</sup>

En muchos casos, el defensor o defensora es percibido por la sociedad civil como una entidad que fortalece las relaciones entre ésta y el gobierno. Estos organismos son sistemas no jurisdiccionales, porque no pueden ejercer acciones coercitivas, pero la función que realizan como mediadores de conflicto entre ciudadanos y autoridades de los gobiernos, es de gran relevancia.

La CNDH es un actor fundamental en el desarrollo del caso de Aguas Blancas, ya que como parte del Estado Mexicano, tuvo la responsabilidad de la investigación en torno a las violaciones de los derechos humanos y a la formulación de recomendaciones para el esclarecimiento de los hechos, la sanción a los responsables, la reparación del daño a las víctimas y la adopción de medidas que garantizaran la no repetición de sucesos similares. Al igual que los demás actores involucrados en este caso, la CNDH tuvo aciertos y deficiencias.

---

<sup>96</sup> Jorge Santistevan de Noriega y Leo Valladares Lanza, "El Ombudsman como canal de acceso a la Justicia", Conferencias ofrecidas en el marco del XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Costa Rica, del 3 de julio al 11 de agosto de 2000.

En la fecha en que ocurrieron los hechos en Aguas Blancas, la CNDH no gozaba de credibilidad por parte de la ciudadanía; se decía que "no había confianza en que la CNDH realizara un trabajo imparcial"<sup>97</sup>, que "por regla general sus informes eran tardíos, incompletos, acomodados con las autoridades y proclives a diluir responsabilidades o a fincarlas en los funcionarios de menor rango,<sup>98</sup> lo cual le valió el descrédito y la incredulidad nacional e internacional.

El 14 de agosto de 1995 la CNDH emite la recomendación 104/95 dirigida al Gobernador del Estado de Guerrero, en la que describe irregularidades muy graves por parte del gobierno del estado en la investigación del caso, y señala a funcionarios públicos de alto nivel responsables de haber tomado parte en la masacre.

Las principales conclusiones a las que llegó la CNDH sobre el caso de Aguas Blancas en su recomendación, fueron las siguientes:

- Los elementos policíacos dispararon indiscriminadamente su armamento, haciendo blanco en uno de los dos vehículos donde viajaban los campesinos, en el cual se contabilizaron 31 impactos de proyectil, de afuera hacia adentro, lo cual desmiente lo declarado por el Procurador de Justicia del Estado, Antonio Alcocer Salazar, en cuanto a que los campesinos que viajaban en el camión habían iniciado el tiroteo.<sup>99</sup>

---

<sup>97</sup> Sergio Flores, "Realiza la PGR operativo para aclarar caso Coyuca", Diario Reforma, 22 de julio de 1995. Esta parte de la nota refiere la posición de Hilda Navarrete Gorjón, representante de la organización civil La Voz de los sin Voz en Coyuca.

<sup>98</sup> Adolfo Aguilar Zinser, "Aguas Blancas, síntomas de parálisis", Diario Reforma, 18 de agosto de 1995.

<sup>99</sup> El 30 junio 95, el Procurador afirma que "los líderes de la Organización Campesina Sierra del Sur, Benigno Guzmán Cruz, José Ascensión Domínguez y Marlo Sánchez Flores, han sido identificados como los que iniciaron la agresión contra los agentes policíacos". Asimismo, el 2 de agosto de 1995, la Procuraduría de Justicia de Guerrero envió al Congreso del estado un informe sobre las investigaciones, el cual fue rechazado por diputados perredistas por considerarlo parcial y en el que se señala que los miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur fueron quienes agredieron a los policías estatales.

- La integración de la averiguación previa por parte de la PGJEG se realizó de manera tendenciosa, subjetiva, omisa, incompleta y negligente, con el propósito de impedir el esclarecimiento de los hechos y de acreditar las probables responsabilidades de los involucrados.<sup>100</sup>
- Se demostró que hubo destrucción de evidencias a cargo de empleados y peritos de la Procuraduría General de Justicia, como son las ropas de varios de los occisos.<sup>101</sup>
- La copia del videocasette entregado como evidencia por el Gobierno del Estado de Guerrero, en el que se filmaron escenas que corresponden a los hechos del 28 de junio de 1995, en el Vado de Aguas Blancas, fue denunciado por la CNDH como "seguramente manipulado y muy probablemente editado" <sup>102</sup>
- Las diligencias de fe y levantamiento de cadáveres, de reconocimientos ministeriales y de necropsias, se llevaron a cabo dolosa o culposamente, en forma tal de generar confusiones y desconciertos.<sup>103</sup>
- Se manipuló la escena de los hechos, ya que se colocaron armas a las personas, con posterioridad al momento de su muerte; hubo "sembrado" de armas" <sup>104</sup>
- Los dictámenes en materia pericial fueron deficientes, insuficientes e inadecuados, ya que de manera deliberada se omitió la realización de pruebas periciales en dactiloscopia, fotografía forense, química forense y balística forense; asimismo, se omitió la práctica de pruebas de Walker en algunas de las ropas de los occisos y en otras se falseó su resultado.<sup>105</sup>

<sup>100</sup> *Op. Cit.* CNDH, Recomendación 104/95, Conclusiones, Párrafo 22.

<sup>101</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 23.

<sup>102</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 19.

<sup>103</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 24.

<sup>104</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 28.

<sup>105</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 32.

- Los responsables de la integración de la averiguación previa, así como los respectivos peritos, actuaron con gran dilación en la realización de la prueba de Harrison, tres días después de los sucesos a la mayor parte de los policías presentes en el lugar de los hechos, en tanto a las personas lesionadas y/o muertas, se les practicó el mismo día.<sup>106</sup>
- La Procuraduría General de Justicia del Estado, con obvio afán dilatorio, a la fecha no ha cumplido los requisitos establecidos por el juez de la causa para autorizar la exhumación de cadáveres.<sup>107</sup>

Por todo lo anterior, y demás evidencias que se presentaron en la recomendación, de las cuales fueron recopiladas las más importantes en este documento, la CNDH recomendó:

- El nombramiento de un nuevo fiscal especial, sin vínculos con el gobierno de la entidad, y con reconocido prestigio nacional como abogado capaz, experimentado y honesto, a fin de continuar con la investigación y subsanar los errores, deficiencias, omisiones y desvíos señalados en la recomendación;<sup>108</sup>
- Suspender al Secretario General de Gobierno del Estado;<sup>109</sup>
- Destituir e iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y las averiguaciones previas en contra del Procurador General de Justicia del Estado, del Primer Subprocurador, del Director General de la Policía Judicial, del Subsecretario de Protección y Tránsito; del Director General de Gobernación del Estado; del ex fiscal especial y del Delegado de la Dirección General de Gobernación, del Director General Operativo de Protección y

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 34.

<sup>107</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, párrafo 37

<sup>108</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Puntos recomendatorios 1, 2,3 y4.

<sup>109</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Punto 5 recomendatorio

Tránsito del Estado, de los agentes del Ministerio Público y peritos que intervinieron en la indagatoria;<sup>110</sup>

- Continuar con la atención médica especializada, oportuna y adecuada a cada uno de los lesionados;<sup>111</sup>
- Reestructurar los cuerpos policíacos y de seguridad pública del Estado, a fin de que cumplan su labor con eficacia y garantizando el respeto a los derechos humanos;<sup>112</sup>
- Poner en marcha programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, asistencia y seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia.<sup>113</sup>

La investigación realizada por la CNDH en torno al caso de Aguas Blancas, le valló un gran reconocimiento por parte de actores políticos y sociales tanto nacionales como internacionales. Las conclusiones a las que había llegado eran de suma importancia en esos tiempos, en los que era impensable que una institución del Estado presentara a la luz pública y con pruebas contundentes, irregularidades cometidas por funcionarios públicos con cargos de mandos superiores.

Días después de la publicación de la recomendación, legisladores federales de los cuatro partidos representados en la Cámara de Diputados hicieron un reconocimiento especial a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la investigación profesional y responsable que realizó.<sup>114</sup>

El 16 de agosto de 1995 Miguel Ángel Granados Chapa escribía: " la sólida indagación del ombudsman no sólo echa por tierra las patrañas que el

---

<sup>110</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Puntos 6,7,8,9 y 10 recomendatorios.

<sup>111</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Punto 12 recomendatorio

<sup>112</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Punto 13 recomendatorio

<sup>113</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Punto 14 recomendatorio.

<sup>114</sup> Clara Torres, "Recomendación de diputados", Diario Reforma, 24 de agosto de 1995.

gobierno de Chilpancingo quiso hacer pasar por la verdad, sino que instruye al titular del Ejecutivo de cómo gobernar.”<sup>115</sup>

Aguilar Zinser señalaba en un artículo de opinión del 18 de agosto de 1995: “ El Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la matanza de 17 campesinos en Aguas Blancas, es un documento notable. Se trata sin duda de la investigación más honesta, oportuna, expedita, directa y veraz que hubiera realizado esa comisión en sus cinco años de oscilante existencia. Nunca antes la CNDH había usado sus facultades de investigación para echar abajo con esta claridad maniobras de encubrimiento, y poner de manifiesto ante la opinión pública la dimensión y magnitud precisa de un acto criminal perpetrado por un gobierno en uso de los poderes públicos. Esta vez la Comisión se reivindica”<sup>116</sup>

Asimismo, el 16 de agosto de 1995, el diario francés *Le Monde* califica la recomendación como un “ hecho sin precedente en México”.<sup>117</sup> La publicación subraya que estas conclusiones contrastan con las críticas que recibía hasta ese momento el organismo de Derechos Humanos por su falta de valentía.

En cuanto a las organizaciones internacionales de derechos humanos, Amnistía Internacional manifestó que la CNDH había tomado una nueva dirección con la labor desempeñada en el caso de Aguas Blancas<sup>118</sup>

Por su parte, los organismos internacionales, también se pronunciaron en reconocimiento a esta labor de la CNDH. La ONU, al opinar sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y de las ejecuciones sumarias, dijo que el caso de la matanza de 17 campesinos en Aguas Blancas marcaba un

---

<sup>115</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, “Plaza Pública / ¿A qué hora, señor gobernador?”, *Diario Reforma*, 16 de agosto de 1995. Aguas Blancas: síntomas de parálisis”

<sup>116</sup> Adolfo Aguilar Zinser, “Aguas Blancas: síntomas de parálisis”, *Diario Reforma*, 18 de agosto de 1995.

<sup>117</sup> Editorial del *Diario Reforma*, “México en el mundo”, 17 de agosto de 1995.

<sup>118</sup> José Luis Sánchez, “Analiza Amnistía caso de La Quiña”, *Diario Reforma*, 23 de abril de 1996.

precedente que fortalecía la capacidad de acción de la CNDH, para que nunca más se produjeran casos de violaciones a los derechos humanos en Guerrero.<sup>119</sup>

En julio de 1998 la relatora de la ONU Asma Jahangir informa que está analizando los casos reportados en la recomendación, así como los avances que ésta ha tenido en el cumplimiento.<sup>120</sup>

La Recomendación 104/95 emitida por la CNDH, homologó los conocimientos en torno al caso y representó un referente para que los ciudadanos, organizaciones civiles y organismos de derechos humanos involucrados en el tema tuvieran un parámetro que les permitiera evaluar si las acciones que emprendía el gobierno en torno a las investigaciones y la sanción a los responsables, iban en la dirección correcta. Antes de que se conociera esta investigación, la opinión pública no sabía con certeza qué había sucedido ese día en el vado de Aguas Blancas, ya que por un lado estaba la versión del Gobernador Figueroa y de los funcionarios públicos del gobierno de Guerrero y, por el otro, la de los sobrevivientes y algunos testigos.

En la presentación del sexto informe anual de actividades de la CNDH frente al Presidente Zedillo, Jorge Madrazo hizo alusión a la recomendación 104/95 sobre el caso Aguas Blancas como el más delicado del que había conocido.<sup>121</sup>

Sin embargo, si bien el trabajo de la CNDH fue valorado como destacado por diferentes actores de la sociedad civil, también se evidenciaron varias deficiencias y problemas de fondo en las recomendaciones emitidas.

Una de estas deficiencias fue que no se hubiera pedido que se investigara la participación del Gobernador por un juez que pudiera valorar el caso imparcialmente sin parcialidad, o por lo menos sobre el cual se pudiera ejercer

---

<sup>119</sup> José Luis Sánchez, "Persisten en México torturas, ONU", Diario Reforma, 17 de abril de 1996.

<sup>120</sup> José Gil Olmos, Roberto Garduño, Jesús Aranda y Triunfo Elizalde, "La relatora especial Asma Jahangir cuestiona la eficacia del sistema judicial", Diario La Jornada, 14 de julio de 1999.

<sup>121</sup> José Luis Sánchez, "Encabeza denuncias negligencia médica", Diario Reforma, 7 de junio de 1996.

mayor presión de la sociedad civil, de los partidos y de la comunidad internacional respecto de sus actuaciones.

Pablo Gómez decía que la comisión responsabilizaba a todo el gobierno de Guerrero, menos al gobernador del estado, e incurría en la fórmula rutinaria e ilusa de hacerle a éste recomendaciones, como si Figueroa fuera imparcial y ajeno a lo ocurrido y pudiera por tanto tomar medidas por sí solo para corregir la situación.<sup>122</sup>

Le monde señalaba en su edición del 16 de agosto de 1995 que lamentaba que el propio Gobernador Figueroa no hubiera sido incriminado como principal responsable de la masacre, y que citando a fuentes cercanas a la Secretaría de Gobernación, comentaba que sería para "evitar una crisis política y no agravar la inestabilidad en un estado conocido por su tradicional violencia"<sup>123</sup>

Mucha gente se preguntaban cómo era posible que ante el cúmulo de evidencias reunidas por la CNDH no se pidiera en la recomendación el cese del gobernador mismo, responsable en última instancia de la conducta de sus colaboradores.

Aun cuando de la investigación ministerial se hubieran podido encontrar elementos contra Rubén Figueroa, el que la recomendación no hiciera un señalamiento expreso ayudó a su exoneración. Tan fue así que, el último Fiscal Especial para la investigación del caso -Alejandro Varela Vidales- se escudó en que la recomendación no acusaba al Gobernador, para resolver que no había responsabilidad, y así lo expresó a los medios de comunicación.<sup>124</sup> La CNDH desmintió estas afirmaciones y manifestó que en ninguna parte de la recomendación 104/95 se señala que Rubén Figueroa no hubiera tenido

---

<sup>122</sup> Aguilar Zinser, Adolfo, "Aguas Blancas: síntomas de parálisis", Diario Reforma, edición del 18 de agosto de 1995.

<sup>123</sup> Diario Reforma, citando a Le Monde, *México en el mundo*, 17 de agosto de 1995.

<sup>124</sup> Raúl García, Diario La Jornada, 10 de noviembre de 1995.



intervención ni responsabilidad penal; sin embargo, tampoco habla señalamientos en su contra.

La CNDH podía haber puesto el punto clave para recomendar una investigación imparcial y profesional como primera medida de reparación del daño, solicitando a la Cámara de Diputados el inicio de un juicio político en contra de Rubén Figueroa y que las investigaciones fueran realizadas por un Fiscal Especial nombrado por el Congreso de la Unión y no uno nombrado por el Congreso de Guerrero conformado en un 65% por diputados priistas<sup>125</sup>, que se habían pronunciado ya a favor de Figueroa.

En la recomendación, la CNDH señala que la PGR no podía hacerse cargo de la indagatoria, porque no había delito federal que perseguir, argumento débil, ya que tampoco era competencia de la CNDH entrar al estudio del caso, porque era competencia de las autoridades de Guerrero, y lo atrajo señalando: " Toda vez que del contenido del escrito de queja y de la inspección realizada por personal de esta Institución nacional, se desprende claramente que el asunto revestía especial importancia, en virtud de que trascendía el interés de la Entidad Federativa e incidía en la opinión pública nacional." <sup>126</sup> Por lo tanto, la decisión de atracción se encontraba más en la voluntad de la autoridad que en la preservación de los derechos humanos. Tan era posible esa solución, que en el 2003 la Fiscalía Especial sobre Movimientos Sociales y Políticos del Pasado atrajo la investigación dentro de un mandato amplio de investigación de los crímenes del pasado.

Otra de las deficiencias graves que encuentro en esta recomendación es la ausencia de calificación respecto de la violación a los derechos humanos; la CNDH presenta el caso como " hechos ocurridos [...] y su investigación por las autoridades locales" es decir que el caso no contiene en su enunciación qué

---

<sup>125</sup> El Congreso de Guerrero en 1995 estaba integrado por 24 diputados del PRI, 8 del PRD, 3 del PAN, 1 del PPS, 1 del PFCRN y 1 del PRT.

<sup>126</sup> *Op.cit.* CNDH, Recomendación 104/95, I. Competencia de la CNDH, inciso B.

tipo de violación ocurrió; sin embargo, este evento fue catalogado por los organismos internacionales de derechos humanos de la OEA y la ONU como una masacre.

No hubo por parte de la CNDH una valoración sobre qué derechos humanos fueron vulnerados y qué violaciones se cometieron; simplemente concluye que " la conducta de los elementos policíacos que se encontraron en el retén se tipificaría probablemente como homicidio calificado" <sup>127</sup> Este tipo de calificación le corresponde a un Ministerio Público cuya materia es el derecho penal y no a una Comisión de Derechos Humanos, cuyo ámbito de competencia es el derecho de los derechos humanos. Sobre el particular, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez<sup>128</sup> señalaba el 13 de julio de 1999 que la única recomendación que la CNDH tenía clasificada como ejecución era la de Reyes Penagos Martínez, ejecutado por elementos de Seguridad Pública de Chiapas en 1996. En cambio, la matanza de 17 campesinos en Aguas Blancas, Guerrero, había sido clasificada como homicidio, e incluso la masacre de 45 indígenas en Acteal, Chiapas, ocurrida el 22 de diciembre de 1997, ni siquiera tenía clasificación, ni como "ejecución" ni como "homicidio"<sup>129</sup>

En una carta enviada el 21 de octubre de 2000 al correo ilustrado de la Jornada, por Santiago Corcuera, Antonio López Ugalde y Miguel Sarre, entre otros, se describía esta situación con respecto a los casos de tortura. Ellos señalaban que en el informe *CNDH: impunidad y tortura*, elaborado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos en 1997, al hacer un análisis comparativo de todos los informes anuales emitidos por esta institución hasta ese momento, se constataba, entre otras cosas, que " la CNDH no es consistente en su forma de clasificar sus recomendaciones [...] En el informe

---

<sup>127</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95, Conclusiones Periciales, punto 39

<sup>128</sup> El Centro de Derecho Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, fue fundado en 1988 por la orden religiosa de la Compañía de Jesús en México.

<sup>129</sup> Editorial del Diario Reforma, "La relatora especial Asma Jahangir cuestiona la eficacia del sistema judicial", 13 de julio de 1999.

*Performance and Legitimacy: National Human Rights Institutions*, del International Council on Human Rights Policy (publicado en 2000), en sus páginas 39 y 40 menciona: " muchas recomendaciones relacionadas con quejas sobre tortura no clasifican la violación a derechos humanos como tal y en su lugar refieren lesiones. Similarmente, aunque la CNDH ha recibido más de 90 quejas relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, sólo una recomendación la clasifica como tal. La masacre de Aguas Blancas ni siquiera fue calificada como asesinato." <sup>130</sup>

Lo anterior es de suma importancia, ya que la CNDH era la institución, dentro del Estado Mexicano, que podía poner el tema de los derechos humanos en la opinión pública y denunciar cuáles habían sido los derechos vulnerados; no hay que olvidar que en el gobierno de Zedillo hubo una cantidad importante de violaciones graves a los derechos humanos de los que conoció la CNDH, presentando la misma deficiencia.<sup>131</sup>

Es importante calificar con exactitud el tipo de violación que se cometió, a fin de que la sanción jurídica que sea impuesta corresponda con la gravedad del hecho. Toda recomendación expedida por un organismo público de derechos humanos significa que ésta se ha formado la convicción de que se violaron ciertos derechos humanos.

Otra falla de la recomendación es que no hay un apartado en el texto donde se haga una evaluación del impacto que tuvieron las violaciones a los

---

<sup>130</sup> Santiago Corcuera, Antonio López Ugalde, Miguel Sarre; Raúl Marroquín, por la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura; Michael Chamberlín, por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Respuesta a la CNDH, sobre la tortura, Diario La Jornada, sección Correo Ilustrado, 21 de octubre del 2000.

<sup>131</sup> Como ejemplos podríamos mencionar el caso de Acteal, Chiapas en el que fueron masacradas 45 personas, mayoritariamente mujeres y niños/as, pertenecientes a la agrupación "Sociedad Civil Las Abejas", el 22 de diciembre de 1997. Otro caso es El Charco, Guerrero, donde tropas del Ejército dispararon contra Indígenas de diversos poblados de la región y guerrilleros que se encontraban en la escuela primaria, y mataron a once personas, entre combatientes del Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), un estudiante de la UNAM, y campesinos que habían participado en una reunión con el grupo armado, el 7 de junio de 1998.

derechos humanos en las víctimas y los familiares. Las recomendaciones deben acreditar las violaciones a los derechos humanos, el daño que dichos agravios produjeron en las víctimas, así como el daño indirecto que produjeron en otras personas.<sup>132</sup>

En el caso de Aguas Blancas, la CNDH sólo recomienda como reparación del daño la atención médica; ningún punto abordó, por ejemplo, las demandas concretas de los campesinos que estuvieron en el origen del conflicto, como eran los créditos para la producción y comercialización de sus productos, la obtención de insumos agrícolas (fertilizantes, láminas de cartón, herbicidas y bombas de agua para riego) y el cese de la represión por parte de las corporaciones policíacas, así como del Ejército.<sup>133</sup>

La reparación del daño debe responder a las necesidades y los deseos de las víctimas; para lo cual un organismo público de derechos humanos debe contar con los medios que le permitan identificar integralmente todos los daños que se han producido a partir de la violación, a fin de establecer su adecuada reparación.

Esta deficiencia en torno al tema de la reparación del daño persiste hasta nuestros días; en un informe presentado por el Programa Atalaya del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en 2005 sobre la reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH concluye: " las recomendaciones emitidas por el Ombudsman nacional en 2003 y 2004, en algunas ocasiones, aun cuando hubo un reconocimiento del daño, no se solicitó la reparación integral del mismo. La CNDH debe superar el déficit que observan la generalidad de sus recomendaciones tanto en el reconocimiento de todos los daños causados y de todas las víctimas afectadas, así como en los medios y

---

<sup>132</sup> Sobre el tema de Reparación del Daño, hay un apartado específico dentro del Marco Teórico.

<sup>133</sup> *Op. Cit.* CNDH, Recomendación 104/95, Antecedentes

alcances de su reparación. Al cumplir esta tarea, los ombudsmen – como en todo su quehacer– han de colocarse desde la perspectiva de las víctimas”<sup>134</sup>

Asimismo, señalaba:

La Comisión Nacional y los organismos públicos de protección a los derechos humanos deben hacer valer su atribución constitucional para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos y exigir su reparación conforme a criterios del derecho de los derechos humanos, sin verse restringidos ni por formalidades procesales ni por los montos y formas de reparación que establezcan normas distintas como las civiles, administrativas o penales. La CNDH debe superar el déficit que observan la generalidad de sus recomendaciones tanto en el reconocimiento de todos los daños causados y de todas las víctimas afectadas, así como en los medios y alcances de su reparación. Al cumplir esta tarea, los ombudsmen – como en todo su quehacer– han de colocarse desde la perspectiva de las víctimas.<sup>135</sup>

Finalmente, uno de los aspectos señalados en la recomendación fue el deficiente manejo de las pruebas periciales, que hasta la fecha es un problema que no se ha logrado subsanar y que es fundamental para que los Ministerios Públicos tengan mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos.<sup>136</sup> Sin embargo, la CNDH no emitió ningún punto recomendatorio al respecto; únicamente se concretó a solicitar que se iniciaran los procedimientos de responsabilidad penal y administrativa.

---

<sup>134</sup> ITAM, Margarita Labarca, Miguel Sarre y Sandra Serrano, con la colaboración de Margarita Castilla, “La reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH”, Programa Atalaya, [http://www.atalaya.itam.mx/docs/La\\_reparacion\\_del\\_danio\\_en\\_la\\_CNDH.pdf](http://www.atalaya.itam.mx/docs/La_reparacion_del_danio_en_la_CNDH.pdf), 19 de agosto de 2005.

<sup>135</sup> *Ibidem*, ITAM, La reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH, III. Consideraciones finales

<sup>136</sup> Como ejemplo, en el año 2003, la CDHDF emitió las recomendaciones 4/2003 y 5/2003 sobre las deficiencias detectadas en los peritajes, tanto de los peritos de la PGJDF como del Servicio Médico Forense.

Revisemos ahora su cumplimiento. En el Informe de actividades de la CNDH correspondiente al año 2002, se notifica la conclusión del seguimiento de la recomendación con calificación de parcialmente cumplida, conforme a las siguientes pruebas presentadas por la autoridad:<sup>137</sup>

- Se nombraron dos fiscales especiales y el Congreso del estado adicionó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia a partir de la cual se creó la Fiscalía Especial, otorgando al titular facultades suficientes y autonomía jerárquica, técnica, operativa y financiera, y rindió la protesta del cargo. A los dos Fiscales les fue entregada una copia de la recomendación.<sup>138</sup>
- Se dictaron las resoluciones de arraigo y se ejerció la acción penal en contra de 20 elementos policíacos y de los ex funcionarios públicos señalados en la recomendación, a excepción del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero y del Director de la Policía Judicial.<sup>139</sup>
- El 15 de agosto de 1995 el Secretario General de Gobierno solicitó licencia y el Procurador General de Justicia, el Primer Subprocurador, el Director de la Policía Judicial, el Subsecretario de Protección y Tránsito, el Director General de Gobernación, el Director General Operativo de Protección y Tránsito y el

---

<sup>137</sup> CNDH, Informe de Actividades del 1 de enero al 31 diciembre de 2002. <http://www.cndh.org.mx/lacndh/Informes/Informes.htm>

<sup>138</sup> Cumplimiento de los puntos primero, tercero y cuarto de la recomendación.

<sup>139</sup> En cumplimiento del segundo, octavo, noveno y decimoprimeros puntos recomendarlos, se dictaron los arraigos y se ejerció acción penal en contra de 20 elementos policíacos y de Rodolfo Sotomayor Espino, Esteban Mendoza Ramos, Gustavo Mendoza Galeana, Manuel Moreno González; Armando Nieto Espitia, Rosendo Armijo de los Santos, Adrián Vega Comejo, Francisca Flores Rizo, Elías Reachy Sandoval, Javier Reyes Grande, José María Alcaraz López, Gildardo López Reyes, Jorge Rafael Reyes Serrano, José Antonio Clavel Díaz, Francisco de Paula Ricart Álvarez, Alfonso Alonso Piedra, Juan Olea Ventura, Gonzalo Barrera Abarca, Rafaela Cruz Suástegui, Carlos Gruintal Santos, Olimpo Soberanis Méndez y Ramiro Orlando Soberanis Moreno y Blanca María del Rocío Estrada Ortega. El séptimo punto no se consideró cumplido, ya que no se presentaron las pruebas que comprobaran que se había ejercitado acción penal en contra de Gustavo Olea Godoy, ex Director de la Policía Judicial del estado.

Delegado de la Dirección General de Gobernación, renunciaron al cargo, siendo aceptadas en la misma fecha por el Gobernador del estado.<sup>140</sup>

- Se inició el procedimiento administrativo en contra de los doctores aludidos en la recomendación, los cuales fueron sancionados con una amonestación pública por escrito.<sup>141</sup>
- Se informa que se dio atención médica a los lesionados y sobre los gastos erogados para atenderlos.<sup>142</sup>
- Para la reestructuración de los cuerpos policíacos y de seguridad pública del Estado,<sup>143</sup> el Gobierno informó sobre la sustitución de los Subprocuradores, el Director de Averiguaciones Previas y los Directores Generales de la Policía Judicial, Averiguaciones Previas, Control de Procesos, del Centro Guerrerense de Ciencias Penales y de Servicios Periciales, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; la transferencia de 100 elementos de la Policía Motorizada y la baja de 217 policías judiciales, de los cuales 18 sujetos a proceso penal; la elaboración del Programa de Descentralización de la Policía del Estado a los Municipios; la emisión del Acuerdo sobre los requisitos mínimos de ingreso a la Procuraduría de Justicia; la creación del Instituto Guerrerense de Ciencias Penales, del Departamento de Psicología y de la Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Secuestro y la impartición de un curso sobre Técnicas de Investigación y Prevención del Delito y talleres de trabajo sobre derechos y obligaciones de los policías.
- En cuanto a los programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, asistencia y seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia, para los municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez y los

---

<sup>140</sup> Cumplimiento del quinto, séptimo y octavo punto recomendatorio y una parte del sexto.

<sup>141</sup> Cumplimiento del punto décimo recomendatorio.

<sup>142</sup> Cumplimiento del punto décimo segundo recomendatorio.

<sup>143</sup> Cumplimiento del punto décimo tercero recomendatorio

otros municipios más necesitados del Estado<sup>144</sup>, el Gobierno informó como una de las acciones sustantivas, la distribución de asignaciones del ramo 26, correspondientes al Fondo de Desarrollo Municipal entre Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal de 1996 para la Superación de la Pobreza, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de enero de 1996, y el Acuerdo para la Distribución del Fondo Social Municipal, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 13 de febrero de 1996.

Esta es la información que presenta la CNDH respecto del cumplimiento de la recomendación en el Informe anual de 2002, sin embargo, si bien aparentemente se podría considerar que estas pruebas de cumplimiento pueden ser satisfactorias, lo real es que en varias de ellas no hay una verificación y valoración de las mismas.

El sexto punto recomendatorio, sobre la destitución del Procurador General de Justicia del Estado y el Inicio de una averiguación previa en su contra, no fue cumplido a cabalidad ya que el 30 de julio de 1997 la Presidencia de la CNDH solicitó a la Procuraduría estatal que se analizara nuevamente la indagatoria a la luz de las conclusiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El entonces Procurador informó haber ordenado el análisis y estudio; sin embargo, al cierre del informe de la CNDH 2002, no se tenía conocimiento de los resultados obtenidos, por lo que se calificó como no cumplido.

En el caso de las sanciones a los peritos médicos, criminólogos y químicos, en el Informe de Actividades de mayo 1995 a mayo 1996, J. Madrazo considera insatisfactorio el cumplimiento de este punto recomendatorio por parte de la Contraloría General del estado de Guerrero, debido a que las sanciones no son proporcionales a la gravedad de los hechos; sin embargo, en el informe de 2002 no se retoma esta consideración.

---

<sup>144</sup> Cumplimiento del punto décimo cuarto recomendatorio



En lo que respecta a la atención médica otorgada a los lesionados y sobre los gastos erogados, el informe califica el punto como cumplido; sin embargo, la única información que se proporciona es acerca de la atención a uno de ellos. Además, los Informes anteriores también fueron muy escuetos en la presentación de las pruebas de cumplimiento sobre este punto que, como analizamos, es parte fundamental de una recomendación.

Sobre Manuel Moreno González, José Luis Soberanes informa que se ejercitó acción penal contra éste el 9 de enero de 96; sin embargo Mireille Roccatti, en el informe de 1997-1998 y el de 1998, señala que está pendiente que se acredite el inicio y determinación de la averiguación previa en su contra.

Además, quedaron impunes tres funcionarios de altos mandos que fueron señalados en la recomendación como responsables en los hechos: el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Director General de Seguridad Pública. El mismo Jorge Madrazo Cuellar expresó que para la Comisión Nacional de Derechos Humanos el caso Aguas Blancas no se había cerrado y solicitó a la Fiscalía Especial remitir a la CNDH todas las diligencias que practicó en la averiguación previa a su cargo, con el propósito de analizar las actuaciones.<sup>145</sup>

Para el fortalecimiento de las comisiones de derechos humanos en México, era importante que una recomendación sobre hechos tan graves fuera acatada por la autoridad, ya que de lo contrario, serían, como señalaba Granados Chapa, "llamadas a misa, pues las atiende quien quiere"<sup>146</sup>

Una recomendación es vinculatoria hasta el momento de su aceptación; si una autoridad acepta la recomendación, como fue el caso de Aguas Blancas, por ley debe cumplirla totalmente y aportar las pruebas de cumplimiento, para lo cual

---

<sup>145</sup> Víctor Hernández Tamayo, "CNDH: vivo aún, el caso Aguas Blancas", Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

<sup>146</sup> Granados Chapa, Miguel Ángel, "Plaza Pública / ¿A qué hora, señor gobernador?", Diario Reforma, 16 de agosto de 1995.

el seguimiento que hagan las comisiones de derechos humanos es una labor fundamental.<sup>147</sup>

Al presentar ante el Presidente Ernesto Zedillo el sexto informe anual de actividades de la CNDH, en julio de 1996, Madrazo Cuéllar señaló que mientras la impunidad no sea debidamente encarada por las autoridades, ésta tenderá a potenciarse y con ella aumentará el riesgo a mayores violaciones a los derechos humanos.<sup>148</sup>

En noviembre de 1995 el ombudsman había criticado severamente a las autoridades federales, estatales y municipales que, "al aceptar recomendaciones de la CNDH, hacen como que las cumplen o para no hacerlo pretextan justificarse en la falta de recursos económicos"<sup>149</sup> Asimismo, en julio de 1996 Madrazo Cuéllar señalaba que insistiría ante el Congreso de la Unión y convocaría a la sociedad civil y a los medios de información para que, en una corriente de opinión pública, obligara a las autoridades de Guerrero a cumplir plenamente con la recomendación emitida sobre el caso Aguas Blancas<sup>150</sup>

En el periodo de Mireille Roccatti, a dos años de la matanza de Aguas Blancas, el reporte de la CNDH señalaba que el gobierno de Guerrero sólo había cumplido tres puntos "intrascendentes" de los 16 que se emitieron, porque ninguno de ellos contribuía a sancionar a los responsables.<sup>151</sup> En este documento se manifestaba el rechazo a la exoneración de funcionarios de distintas corporaciones policíacas involucradas, como el ex procurador local

---

<sup>147</sup> CDHDF, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=2&dep=131>, Artículo 48.

<sup>148</sup> José Luis Sánchez, "Encabeza denuncias negligencia médica", Diario Reforma, 7 de junio de 1996.

<sup>149</sup> Triunfo Elizalde y Néstor Martínez, "Documentos, mi único nexo con Figueroa, dice el titular de la Comisión", Diario La Jornada, 17 de noviembre de 1995.

<sup>150</sup> Ismael Romero y David Carrizales, "No están suspendidas las garantías en el país: CNDH", Diario La Jornada, 13 de julio de 1996.

<sup>151</sup> José Gerardo Mejía, "Incumplimiento en Aguas Blancas", Diario Reforma, 24 de julio de 1997.

Antonio Alcocer Salazar, pues sólo habían sido removidos de sus cargos, a pesar de haber sido señalados entre los principales responsables.

Por su parte, Soberanes dijo en entrevista en marzo de 2001 que uno de los puntos pendientes de la CNDH con las ONG y la embajadora especial de Derechos Humanos, Mariclaire Acosta, era precisar los casos pendientes de solución; " necesito el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para seguir con los casos de Acteal, Aguas Blancas, El Charco y el 68, entre otros" <sup>162</sup>; sin embargo, en 2002 concluye la recomendación, con cumplimiento parcial.

Esta conclusión es resultado de las declaraciones realizadas por el ombudsman en febrero de 2001, en la que afirmaba que "Para quienes Impugnan mi postura de que si yo me voy más bien por el camino de la amigable composición en lugar de irme por la vía de la recomendación, con ese argumento lo tengo ganado. De qué sirven recomendaciones de hace ocho años. Ahí están las recomendaciones de todos los casos célebres: Aguas Blancas, El Charco, Acteal; si hay nuevos elementos, estoy dispuesto a abrirlas, no hay ningún problema. Aquí los expedientes no mueren, pasan a reserva, pero no mueren. Las recomendaciones son poco eficaces, por eso prefiero arreglar el asunto por la otra vía".<sup>153</sup>

Sin embargo, este pronunciamiento es un atentado en contra de la institución que se ha buscado fortalecer desde la creación de las comisiones de derechos humanos en nuestro país, como son las recomendaciones; una conciliación se emite cuando es posible llegar a un acuerdo entre las partes. En los casos de violaciones graves de los derechos humanos no se puede emitir una conciliación; la ley señala que en estos casos se emite una recomendación. Las conciliaciones tienen efectivamente una función muy importante en la

---

<sup>162</sup> Víctor Ballinas y Alonso Urrutia, "Comisión de justicia y verdad, propone Sané, Diario La Jornada, 27 de marzo de 2001

<sup>163</sup> Víctor Ballinas, "José Luis Soberanes, presidente de la CNDH ", Diario La Jornada, 5 de febrero de 2001.

defensa y protección de los derechos humanos, pero se lleva a cabo frente a violaciones menores, donde todavía es posible establecer un acuerdo entre los agraviados y las autoridades. La función del ombudsman no plantea adoptar una u otra vía, sino las dos, dependiendo del caso que se trate.

En 2004, Soberanes declara que no se había hecho justicia en los casos de Acteal, Aguas Blancas, Agua Fria, en los crímenes de mujeres de Ciudad Juárez y manifiesta: " Esto nos desespera, nos subleva, por qué no llega la justicia"<sup>154</sup>

El 5 de julio de 2005 el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Guerrero, Juan Alarcón Hernández, dijo que el organismo apoyaba la propuesta de Amnistía Internacional (AI) para que se reabriera el caso de Aguas Blancas<sup>155</sup>, lo que no sucedió.

Cabe decir que si bien lo descrito en estos últimos párrafos constituyen deficiencias que presenta la recomendación, es importante subrayar que, como también se dijo, esta investigación fue muy importante para evidenciar irregularidades graves en el sistema de procuración de justicia, y tener elementos probatorios respecto de esto, así como para que se cumplieran algunas de las recomendaciones emitidas por la CNDH.

La CNDH fue un actor fundamental para el esclarecimiento de los hechos, que le valió el reconocimiento de los actores de la sociedad nacional e internacional. La CNDH adquirió credibilidad en este caso, por haber realizado una investigación profesional sobre la actuación de las autoridades, haber transparentado la información y por presentar su recomendación muy poco tiempo después de sucedidos los hechos.

---

<sup>154</sup> Víctor Ballinas, "Entrevista con José Luis Soberanes, Presidente de la CNDH", Diario La Jornada, 12 de enero de 2004.

<sup>155</sup> Eduardo Murueta Urrutia, Proponen que la Femospa reabra el caso Aguas Blancas, La Jornada, 5 de julio de 2005.

La Recomendación 104/95 proporcionó información que hasta ese momento era desconocida para la sociedad, y sirvió de punto de referencia para los actores políticos involucrados.

Algunos resultados que arroja esta investigación reflejan fallas estructurales del sistema de justicia en nuestro país, que a la fecha seguimos padeciendo: destrucción, alteración y pérdida de evidencias en las prácticas periciales; encubrimiento de funcionarios públicos por parte del Ministerio Público; no seguimiento de ningún protocolo de investigación; irregularidades en las necropsias; sembrado de armas; dictámenes periciales deficientes; dilación en la realización de pruebas; no exhumación de los cadáveres, etc. Basta revisar las recomendaciones actuales de la CNDH y de las Comisiones Estatales, para verificar que es una práctica que no ha podido ser superada por las procuradurías del país.<sup>166</sup>

Si bien las comisiones de derechos humanos no tienen un carácter jurídicamente coercitivo, es decir que no pueden sancionar penal y administrativamente a los funcionarios, sí llevan a cabo una sanción social, denunciando a los responsables de las violaciones a los derechos humanos y solicitando la investigación a las autoridades correspondientes.

Por ello es necesario fortalecer el órgano protector de derechos humanos estos organismos, sancionando a las autoridades que incumplen sus señalamientos.

---

<sup>166</sup> Algunas recomendaciones que tratan sobre estas irregularidades e ilegalidades: CNDH: Recomendación 14/2005, Recomendación General 12; CDHDF: Recomendaciones 4/2003 y 5/2003.

## 1.2 TITULARES DEL EJECUTIVO

En México el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo<sup>157</sup>; este poder es el que tiene la facultad constitucional de garantizar la seguridad nacional y de procurar justicia.

Revisaremos en este apartado el papel jugado por los titulares del ejecutivo de Guerrero y Federal, tomando en cuenta que Rubén Figueroa Alcocer, Gobernador de Guerrero del 1/04/1993 al 12/03/1996, fue señalado como responsable de la masacre, así como siete funcionarios de altos mandos.<sup>158</sup>

### 1.2.1 EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Los mecanismos utilizados por el Gobierno para la persecución de los movimientos armados de los años setenta, se aplicaron también en la masacre de Aguas Blancas. Como fue evidenciado tanto por la CNDH como por la CIDH y el video presentado a la opinión pública, lo que sucedió en el vado de Aguas Blancas el 28 de junio de 1995 fue una masacre perpetrada por agentes del Estado de Guerrero, con el fin de exterminar a un grupo organizado que exigía el cumplimiento de ciertos acuerdos con el gobierno.

En los años de la masacre, esta forma de gobernar era característica de la élite política; Rubén Figueroa Alcocer, es hijo de Rubén Figueroa Figueroa quien gobernó la entidad del 1 de abril de 1975 hasta el 31 de marzo de 1981, el cual persiguió al movimiento guerrillero de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez, que en 1974 lo secuestraron, siendo senador y candidato a la gubernatura.

---

<sup>157</sup> *Op. Cit.* CPEUM, Capítulo III. Del Poder Ejecutivo. Artículo 80

<sup>158</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expediente 3/96, 23 de abril de 1996, <http://www.scjn.gob.mx/consultatematica/expedientes.asp>

Decía Figueroa Alcocer, "mi abuelo fue gobernador, mi tío también, otro tío gobernó Morelos y Quintana Roo y mi papá Guerrero. Mis abuelos hicieron la revolución en Guerrero. [...] Provingo de una familia revolucionaria y por eso soy orgullosamente priísta. Yo soy el quinto gobernador de mi familia, por eso soy como soy" <sup>159</sup>

Los Figueroa detentaron el poder en la entidad hasta 2005, fecha en que sale el último gobernador priísta, René Juárez Cisneros<sup>160</sup>, cuyo mentor era el propio Rubén Figueroa. René Juárez ganó las elecciones frente a Manuel Añorve candidato de Angel Aguirre Rivero, gobernador que asumió el cargo por interinato a raíz de la salida de Rubén Figueroa.<sup>161</sup>

La represión por parte del Estado en la fecha en que aconteció la masacre de Aguas Blancas, estaba presente en Guerrero: los homicidios de personas vinculadas con la política de oposición; la persecución de personas vinculadas con grupos clandestinos; la intervención del Ejército para actividades de revisión e intimidación, como los retenes a lo largo del Estado; el condicionamiento de la entrega de los programas de desarrollo social.

Figueroa, que contaba con el Grupo Tigre de la Policía Judicial de Guerrero, uno de los grupos de élite entrenados en Israel, Colombia y Estados Unidos<sup>162</sup>, informaba el 2 de julio de 1995 que la Secretaría de Gobernación realizaba investigaciones conjuntas con el Gobierno de Guerrero para esclarecer el caso de Aguas Blancas, mediante un grupo especial de 30 agentes judiciales federales con armamento de alto poder.<sup>163</sup>

---

<sup>159</sup> César Romero, Entrevista / Rubén Figueroa / Zedillo y yo somos 'somos víctimas de la perversidad' (II), Diario Reforma, 17 de octubre de 1995.

<sup>160</sup> Gobernó del 1/04/1999 al 31/03/2005.

<sup>161</sup> Gobernó del 12/03/1996 al 1/03/1999

<sup>162</sup> Este grupo Tigre desapareció en marzo de 1996, por órdenes del Gobernador Angel Aguirre. Sergio Flores, Disuelven a grupo de élite en Guerrero, Diario Reforma, 26 de marzo de 1996.

<sup>163</sup> Sergio Flores, Realiza la PGR operativo para aclarar caso Coyuca, Diario Reforma, 22 de julio de 1995

El 2 de julio de 1995 declaraba que " los hechos de Aguas Blancas fueron premeditados por grupos que buscaron en la violencia la caída de su gobierno y que se lesionara a la Nación" .

También culpaba a los medios de comunicación, diciendo " fundamentalmente, es un lío de prensa [...] se nos echaron encima todos los medios. Yo no digo que no informen, pero hay modos de informar. Y, con todo respeto, los informes no han ido encaminados en lo que realmente acontece." <sup>164</sup>

El 7 de julio de 1995 el Gobernador Figueroa manifestaba a los medios que el Gobierno del estado realizaba investigaciones para dar a conocer un informe sobre la presunta participación de los miembros de la OCSS con el movimiento guerrillero de los 60 que comandaron Lucio Cabañas y Genaro Vázquez.<sup>165</sup> Para Rubén Figueroa los miembros de la OCSS formaban parte de grupos clandestinos, como el Partido Revolucionario Obrero Campesino Unión del Pueblo (PROCUP) y del Partido de los Pobres (PP).<sup>166</sup>

En entrevista con Ciro Gómez Leyva y Raymundo Riva Palacio, Rubén Figueroa explicaba que el problema que había vivido Guerrero en Aguas Blancas no estaba tensando a la opinión pública en todo el país, sino que era un problema lamentable para los guerrerenses y para él, que " era el primero en sufrirlo, por tener que ser el que cuide, el que esté atento" <sup>167</sup>

En octubre de 1995 declaraba que quienes estaban detrás de los golpes políticos contra el Gobernador eran " el narcotráfico, los radicales de siempre, los saldos de antes y los resentidos."<sup>168</sup>

---

<sup>164</sup> Raymundo Riva Palacio y Ciro Gómez Leyva, Entrevista / Rubén Figueroa / 'Esas preguntas me perjudican' (I), Diario Reforma, 14 de julio de 1995.

<sup>165</sup> Sergio Flores, Investigan nexos de campesinos, Diario Reforma, 7 de julio de 1995.

<sup>166</sup> Sergio Flores, Investigan nexos de campesinos, Diario Reforma, 7 de julio de 1995.

<sup>167</sup> Raymundo Riva Palacio y Ciro Gómez Leyva, Entrevista / Rubén Figueroa / 'Esas preguntas me perjudican' (I), Diario Reforma, 14 de julio de 1995.

<sup>168</sup> César Romero, Entrevista / Rubén Figueroa / Zedillo y yo somos 'somos víctimas de la perversidad' (II), Diario Reforma, 17 de octubre de 1995.



En contra del PRD comentaba, “ yo creo que es un poco subimos mucho al molino de los partidos políticos, que le quieren sacar provecho a estas cosas.... el PRD le da juego a todo, y se meten en todas estas cosas, más que por el interés de las personas, por su interés político.” <sup>169</sup>

Maribel Gutiérrez, periodista y fundadora del periódico El Sur, en Guerrero, que ganó un premio por la cobertura del caso, señala en su libro “ Violencia en Guerrero” que el día de la masacre, no había 30 policías como había declarado el gobierno, sino 480 efectivos escondidos entre los matorrales;<sup>170</sup> operativo premeditado para una emboscada.

Durante el mandato de Figueroa cerca de 70 militantes del PRD fueron asesinados; en octubre de 1995 dos defensores de derechos humanos, Martha Morales y Baldomero Galeno, fueron baleados después de asistir a un mitin del PRD en el municipio de Tecpan de Galeana.<sup>171</sup>

Antes de estos acontecimientos, en noviembre de 1995 miembros de este partido acudieron con el Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor, para solicitarle su intervención y entregarle la lista con los nombres de los muertos.<sup>172</sup>

Ante la falta de respuesta de la Secretaría de Gobernación, en diciembre de 1995, los miembros del PRD presentaron una denuncia ante el Ministerio Público Federal, en contra del entonces gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa Alcocer, por el delito de genocidio. Samuel del Villar, Secretario de Asuntos Jurídicos del PRD, presentó como una de las pruebas, el testimonio de

---

<sup>169</sup> Raymundo Riva Palacio y Ciro Gómez Leyva, Entrevista / Rubén Figueroa / 'Esas preguntas me perjudican' (I), Diario Reforma, 14 de julio de 1995.

<sup>170</sup> Entrevista con policías que fueron encarcelados, a los cuales altos funcionarios del Gobierno de Guerrero prometieron apoyos económicos, con el fin de proteger a los verdaderos responsables. Gutiérrez Maribel, Violencia en Guerrero, La Jornada Ediciones, México 1998, p.152

<sup>171</sup> Julieta Medina, Dulce Ruiz de Chávez, Alicia Ortiz y Gerardo Mejía, *Propone PRD dialogo*, Diario Reforma, 18 de octubre de 1995.

<sup>172</sup> Georgina Solís, Gerardo Mejía y José Luis Sánchez, *Exigen a Chuayffet el cese de asesinatos*, Diario Reforma, 17 de noviembre de 1995.

la diputada Guadalupe Eguiluz, en la que denunciaba al Gobernador diciéndole: "ya se lo dije, diputada, qué chin... anda haciendo en Cutzamala si vive en Tlalchapa, le van a dar un tiro y se va a acordar de mí, usted ya sabe cómo son sus paisanos prístas".<sup>173</sup>

El 15 de febrero de 1996 Amnistía Internacional denuncia en un comunicado:

" Tres hombres que afirmaron pertenecer a la Dirección de Gobernación de Guerrero, fueron a la casa de Paula Galeana Balanzar, viuda de Amado Sánchez, uno de los diecisiete campesinos víctimas de la matanza cometida por las fuerzas de seguridad estatales en Aguas Blancas, estado de Guerrero. Los tres hombres le hicieron fotografías a Paula Galeana Balanzar y le dijeron «se va a arrepentir porque está haciendo más difíciles las cosas». Paula Galeana se ha pronunciado claramente respecto a que el gobierno aparentemente no ha respetado sus promesas de construir casas nuevas y de proporcionar ayuda económica a los familiares de las víctimas de la matanza." <sup>174</sup>

En octubre de 1997 Paula Galeana, una combativa viuda de uno de los asesinados en Aguas Blancas, de las pocas que se negaron a aceptar indemnizaciones del gobierno local a cambio de su silencio, desapareció con dos compañeros más; en 2001, Blanche Petrich señalaba que hasta esa fecha lo único que se sabía por fuentes informales, es que habían sido ejecutados por el EPR.<sup>175</sup>

Ranferi Hernández, dirigente del Movimiento Social de Izquierda (MSI), decía en 2001 que no aventuraba ninguna hipótesis sobre el paradero de sus

---

<sup>173</sup> Gerardo Román, *Ofrece el PRD nuevas pruebas contra Figueroa*, Diario Reforma, 3 de diciembre de 1995.

<sup>174</sup> Amnistía Internacional (AI), Boletín Externo, Índice AI: AMR 41/06/96/s, AU 37/96 15 de febrero de 1996, México: Paula Galeana Balanzar, 28 años, Rocío Mesino Mesino, 21 años, dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Alba Ella Hurtado. Temor de seguridad, <http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410061996?open&of=ESL-373>, 15 de febrero de 1996.

<sup>175</sup> Blanche Petrich, *Se desconoce el paradero de cuatro miembros de la OCSS; los habría ejecutado el EPR*, Diario La Jornada, 31 de agosto de 2001

tres ex compañeros y que recordaba que Paula había recibido amenazas de policías judiciales y soldados, hasta que la habían obligado a salirse de su casa y de su pueblo, en Paso Real. Ella había encabezado las tres caravanas de familiares de Aguas Blancas a la ciudad de México.<sup>176</sup>

Otra práctica nacional para presionar y amenazar a los más pobres y acallar sus voces, era amenazar con retirar las ayudas de los programas sociales del gobierno. En septiembre de 1995 las viudas y familiares de los 17 campesinos acibillados denunciaban que después de haber participado en una marcha a la Ciudad de México y en plantones en Chilpancingo, agentes de Gobernación estatal las habían amenazado con retirarles apoyos institucionales.<sup>177</sup>

Al verse encarcelado, Esteban Mendoza reveló que la política gubernamental de Rubén Figueroa hacia los movimientos de lucha social era de soborno y cooptación<sup>178</sup>, y que por instrucciones de Rubén Figueroa, se había dado dinero a ex policías para que se declararan culpables.<sup>179</sup>

También había encono con Madrazo Cuéllar, el ombudsman nacional; en un documento enviado el 4 de marzo de 1996 al presidente de la SCJN, José Vicente Aguinaco Alemán, Figueroa acusaba al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Jorge Madrazo Cuéllar, de asumir una actitud soberbia y un protagonismo impropio de un ombudsman en relación con el caso Aguas Blancas, y lo criticó por pretender influir en las determinaciones de la Fiscalía Especial.<sup>180</sup>

---

<sup>176</sup> Blanche Petrich, Se desconoce el paradero de cuatro miembros de la OCSS; los habría ejecutado el EPR, Diario La Jornada, 31 de agosto de 2001

<sup>177</sup> Breves, Diario Reforma, 19 de septiembre de 1995.

<sup>178</sup> Norma Jiménez, Critican juristas a PGR, Diario Reforma, 8 de mayo de 1996.

<sup>179</sup> Diario La Jornada, Admite el ex director de Gobierno Esteban Mendoza que se dio dinero a ex policías para que se declararan culpables, 15 de julio de 1997.

<sup>180</sup> Jesús Aranda, El gobernador acusa a la CNDH de protagonismo, en carta a Aguinaco, Diario La Jornada, 5 de marzo de 1996.

René Delgado escribió en octubre de 1995 que Rubén Figueroa había convertido al ombudsmán en la caricatura del defensor de los derechos humanos, al desatender la recomendación hecha por la matanza de Aguas Blancas.<sup>181</sup> Cabe aclarar que el Gobernador había declarado el 19 de agosto de 1995 a los medios que "no hacía polémicas; que tenía 15 días para cumplimentar la recomendación y en 15 días quedaría plenamente cumplimentada"<sup>182</sup>, lo cual no fue cierto.

Restringir la información era una medida para poder conservar la impunidad, al tener controlado todo el aparato de gobierno. En noviembre de 1995 declaraba el gobernador Rubén Figueroa que "condicionaría su apoyo a los organismos nacionales e internacionales, de derechos humanos, interesadas en el esclarecimiento de la matanza de 17 campesinos en Aguas Blancas, como Amnistía Internacional, al precisar que sólo apoyaría a aquéllos que demostraran buena fe en sus investigaciones y evltaran llevar este asunto hacia fines políticos".<sup>183</sup>

Aun con la contundencia del video presentado en los medios de comunicación días antes de su salida del gobierno, Rubén Figueroa trataba de oscurecer lo que estaba muy claro y señalaba:

"Hace un tiempo, tuvimos por allá en Coyuca un conflicto lamentable que yo fui el primero que lamenté, de nuestra policía, en el que murió un número determinado de campesinos. En esa época se exhibió un video, y ustedes recuerdan que se me vinieron encima todos, como si yo hubiera sido el que los hubiera matado. Me atacaron, me agredieron, se vino la televisión, el radio... todo mundo. Esos son los que extrañamente, cuando ya se había terminado el problema de Aguas Blancas, volvieron a sacarlo a la luz pública con otro dizque segundo video que no era más que el mismo, nada más que prolongada la toma por el camarógrafo, haciendo un gran escándalo, uniéndose a grupos o a gentes

<sup>181</sup> René Delgado, ¿Quién tiene el poder?, Diario Reforma, 28 de octubre de 1995.

<sup>182</sup> Sergio Flores, No hago polémicas, señala Figueroa, Diario Reforma, 19 de agosto de 1995.

<sup>183</sup> Laura Flores Gómez, Figueroa: apoyo a las ONG en el caso de Aguas Blancas, sólo el hay "buena fe", Diario La Jornada, 15 de noviembre de 1995

que tienen intereses obviamente en el estado y buscando desestabilizar mi gobierno, dar una falsa imagen de lo que ocurre en Guerrero y buscar, por segunda ocasión, crearnos un problema político en el estado”<sup>184</sup>

Las investigaciones se realizaban bajo el amparo de la oscuridad y de la impunidad. Las tareas de investigación estaban en manos del Gobernador; de hecho, en relación con el Procurador que se encontraba en funciones en la masacre, la CNDH había recomendado destituir de su cargo al licenciado Antonio Alcocer Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, en virtud de su conducta negligente, dilatoria, apartada de la Ley y tendiente a impedir el esclarecimiento de los hechos delictivos, e iniciar en su contra la averiguación previa correspondiente por los delitos contra la administración de justicia y los que resultaran.<sup>185</sup> Sin embargo, este Procurador se quedó dos meses más en el cargo, con lo cual se habían parcializado las investigaciones.

Otro de los funcionarios públicos de la primera línea de Rubén Figueroa, era Rubén Robles Catalán, su secretario de gobierno, señalado por la CNDH como uno de los responsables de la masacre, sobre el cual recomendó que:

Hasta en tanto no se consignaran las averiguaciones previas que se iniciaran y, con el fin de facilitar el desarrollo de las mismas, se suspendiera en el ejercicio de sus funciones, al licenciado José Rubén Robles Catalán, Secretario General de Gobierno del Estado, responsable de la función de seguridad pública en la Entidad.<sup>186</sup>

Dado que no rendía cuentas a nadie, Figueroa declaraba el 7 de julio de 1995: “Todo mundo cumplimos la Ley y la respetamos, eso es lo que hay aquí y ningún funcionario de mi Gobierno tiene por qué comparecer”<sup>187</sup> [...] Señalaba

---

<sup>184</sup> Carlos Monsivais, Por mi madre bohemos, Periódico Jornada, 11 de marzo de 1996.

<sup>185</sup> *Op. Cit.* CNDH, Recomendación 104/95. Recomendación VI.

<sup>186</sup> *Ibidem*, CNDH, Recomendación 104/95. Recomendación V.

<sup>187</sup> Sergio Flores, Investigan nexos de campesinos, Diario Reforma, 7 de julio de 1995.

que no habría remoción de los jefes policíacos acusados de participar en la masacre, incluido Manuel Moreno.<sup>188</sup>

Él no visualizaba su renuncia y le molestaba que se lo mencionaran; decía a Ciro Gómez Leyva y Raymundo Riva Palacio, el 7 de julio de 1995:

Mire, yo prefiero, con todo el afecto, terminar la entrevista. Yo creo que las cosas son siempre de buena fe y amables. Yo no quiero que hablen bien de mí. Quiero que se hable con la verdad. Pero si me hacen una entrevista y empiezan pidiendo a ver si yo voy a distender nacionalmente el ambiente con mi renuncia, perdónenme, pues para qué le seguimos. Con todo afecto, muchas gracias.<sup>189</sup>

Sobre su permanencia en el Gobierno, el 8 de marzo del 1996 Rubén Figueroa declaraba que el futuro de su Gobierno dependía fundamentalmente de las investigaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, descartando renunciar, pues eso " lo decidía el pueblo de Guerrero" <sup>190</sup>

Sin embargo, a 21 días de cumplir tres años de su sexenio, el 12 de marzo de 1996, el gobernador Rubén Figueroa Alcocer solicitó al Congreso local licencia definitiva para separarse de su cargo y facilitar la investigación que realizaba la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>191</sup>

El día de su renuncia, decía considerar acertada la decisión del presidente Zedillo de pedir la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que era " un asunto jurídico que lo han tomado los partidos políticos para politizarlo, fundamentalmente en mí contra. ...Yo no tengo nada de qué avergonzarme, como lo he dicho. Siempre he cumplido con la Constitución del

---

<sup>188</sup> Sergio Flores, Están Identificados autores de masacres, Diario Reforma, 13 de julio de 1995. Manuel Moreno había sido señalado anteriormente por la CNDH como responsable de violaciones a los derechos humanos; en la Recomendación 32/95 solicitó que fuera suspendido de sus funciones.

<sup>189</sup> Raymundo Riva Palacio y Ciro Gómez Leyva, Entrevista / Rubén Figueroa / 'Esas preguntas me perjudican' (I), Diario Reforma, 14 de julio de 1995.

<sup>190</sup> Sergio Flores y Clara Torres, Protestan contra Figueroa, Diario Reforma, 8 de marzo de 1996.

<sup>191</sup> Diario La Jornada, La política, Instrumento de la justicia, 13 de marzo de 1996.

estado, la de la República y todas las leyes que contemplan la vida de Guerrero y los mexicanos”<sup>192</sup>

Un día antes de solicitar la renuncia, el 5 de marzo de 1996, envía un documento a la SCJN, en el cual le solicita rechazar la instancia presentada por las Organizaciones No Gubernamentales y resolver no ejercer su función investigadora; su argumento es que la Investigación ya se encontraba agotada y en manos del juez instructor que habría de dirigir el proceso y resolver en definitiva.<sup>193</sup>

Sin embargo, con la salida de Figueroa no se garantizaba eliminar la impunidad. Rubén Figueroa acompañó su solicitud de licencia definitiva con un mensaje al pueblo de Guerrero, en el que ratificaba que no tenía responsabilidad en el caso Aguas Blancas, y que no había manipulado ni obstaculizado las investigaciones de la Fiscalía Especial, creada por el propio Gobierno estatal.<sup>194</sup>

El 26 de abril de 1996, una vez conocido el informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lo responsabilizaba de la masacre, Figueroa exclamaba: “no tengo nada de que preocuparme. [...] ¡Aquí estoy! [...] estoy tranquilo y no tengo de qué preocuparme”<sup>195</sup>

Antes de salir del gobierno, Figueroa había vetado a cuatro posibles sucesores y pactado para que quedara en su lugar uno de su confianza: Ángel Aguirre Rivero, quien entró como interino al gobierno de Guerrero el 14 de marzo de 1996.<sup>196</sup>

Doce días antes de su designación, Ángel Aguirre Rivero había movilizado en Acapulco a miles de priístas en apoyo a Figueroa Alcocer.<sup>197</sup>

---

<sup>192</sup> Raúl García y Maribel Gutiérrez, Acertada decisión de Zedillo de que intervenga la Corte, señaló Figueroa, Diario Reforma, 6 de marzo de 1996.

<sup>193</sup> Jesús Aranda, El gobernador acusa a la CNDH de protagonismo, en carta a Aguinaco, Diario La Jornada, 5 de marzo de 1996.

<sup>194</sup> Daniel Moreno y Sergio Flores, Niega responsabilidad, Diario Reforma, 13 de marzo de 1996.

<sup>195</sup> Patricia Sotelo, Aquí estoy.- Figueroa, Diario Reforma, 26 de abril de 1996.

<sup>196</sup> Daniel Moreno y Sergio Flores, Pacta Figueroa sucesor, Diario Reforma, 13 de marzo de 1996.

<sup>197</sup> Miguel Peréz y Sergio Flores, ¿Y el compadre?, Diario Reforma, 23 de marzo de 1996.

En efecto, el ex dirigente estatal del PRI, quien el 4 de marzo de 1996 había retado a la Federación con la advertencia de que el prífimo guerrerense estaba dispuesto a todo para defender a Figueroa Alcocer,<sup>198</sup> no realizó acción alguna para reabrir la investigación, tomando como nuevos elementos aquellos consignados en el informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Prometió cosas que nunca cumpliría, pero que de menos le permitiría pasar ese momento de tensión frente a las preguntas obvias sobre la recomposición de la investigación, a partir del dictamen de la SCJN.

El 30 de marzo de 1996 declaraba que no tendría ningún inconveniente en reabrir la investigación del caso Aguas Blancas por medio de la Procuraduría de Justicia del Estado, si es que en tal sentido se manifestaba la Suprema Corte.<sup>199</sup> También, el 29 de abril señalaba que actuaría con todo el rigor de la ley contra quien resultara responsable de los hechos sucedidos en el vado de Aguas Blancas, tratándose de quien se tratara. En entrevista con La Jornada, indicó que si del Informe elaborado por los magistrados de la Suprema Corte Justicia de la Nación (SCJN) se derivase al estado de Guerrero por delitos de orden común, tendrían en este caso que actuar las autoridades que correspondan en materia de procuración de justicia;<sup>200</sup> pero nunca actuaron.

Tampoco cumplió lo que había prometido a las viudas y víctimas de la masacre, sobre apoyar el establecimiento de dos tiendas de abasto popular y una granja para pollos: " pero sobre todo, a sumarme a su petición, a su clamor de que se haga plena justicia en el caso de Aguas Blancas" <sup>201</sup>

El 12 de abril de 1996 el presidente municipal de Coyuca de Benítez, Ezequiel Zúñiga Galeana y nueve funcionarios de ese ayuntamiento,

---

<sup>198</sup> Raúl García, Nombran gobernador al líder prífista Aguirre; disgusto de opositores, Diario La Jornada, 13 de marzo de 1996.

<sup>199</sup> Juan Angulo Ocorio, Un voto por la vida en Guerrero, Diario La Jornada, 27 de abril de 1996.

<sup>200</sup> Roberto Garduño, Aguirre: sobre Aguas Blancas, rigor, "trátase de quien se trate", Diario La Jornada, 29 de abril de 1996.

<sup>201</sup> Sergio Flores, Conceden amparo a ex funcionarios, Diario Reforma, 2 de abril de 1996.



permanecieron encerrados en el palacio municipal, que fue tomado por miembros de la OCSS, en demanda de una indemnización justa para las viudas y los sobrevivientes de la matanza de Aguas Blancas. También demandaban la entrega de fertilizantes y materiales para obras en comunidades de la región.<sup>202</sup>

Por cada uno de los campesinos muertos, el Gobierno pagó 45 mil pesos a cada viuda y 10 mil pesos a algunos de los heridos.<sup>203</sup> Sin embargo, estos pagos no correspondían a una indemnización digna que cubriera la reparación del daño material y moral, conforme a los estándares internacionales y como se había establecido por la CIDH en el Informe sobre el caso:

La jurisprudencia establecida por el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de Derechos Humanos, y en particular de la Corte en el caso Velásquez Rodríguez, establece que la reparación del daño causado por la violación de una obligación Internacional consiste en la restitución plena (*restitutio In Integrum*), que incluye el restablecimiento de la situación precedente, la reparación de las consecuencias de la violación y la indemnización de los daños patrimoniales y no patrimoniales, incluidos los perjuicios emocionales.<sup>204</sup> Para el caso concreto, es necesario tomar en cuenta los criterios doctrinarios y jurisprudenciales señalados en el caso bajo análisis, para lo cual el Estado debe realizar una indemnización pecuniaria, la cual tiene que dividirse en daños materiales y daños morales.<sup>205</sup> Dentro de los daños materiales se incluyen las indemnizaciones correspondientes por concepto de daño emergente y lucro cesante. En relación al daño emergente, deben considerarse los gastos en que incurrieron los familiares de las víctimas, así como los sobrevivientes, como consecuencia directa de los hechos. Se deben incluir

---

<sup>202</sup> Maribel Gutiérrez, Ediles de Coyuca, rehenes de los campesinos que tomaron la alcaldía, Diario La Jornada, 12 de abril de 1996.

<sup>203</sup> Maribel Gutiérrez, Que se castigue al gobernador con licencia, inálsten deudos, Diario La Jornada, 28 de junio de 1998.

<sup>204</sup> *Op. Cit.* OEA, CIDH, Informe N° 49/97, Caso 11.520, Tomás Porfirio Rondín, "Aguas Blancas", párrafo 99

<sup>205</sup> *Ibidem*, CIDH, Informe N° 49/97, párrafo 100

entre ellos los gastos de transporte, de asistencia jurídica, de llamadas telefónicas, y otros. Con respecto al lucro cesante, se debe considerar el ingreso que las familias de las víctimas, así como las víctimas sobrevivientes, podrían haber percibido durante la vida de la persona hoy muerta, así como los ingresos que las víctimas sobrevivientes dejaron de percibir con motivo de estos hechos.<sup>206</sup> El daño moral se fundamenta en el sufrimiento provocado a las familias de las víctimas a partir del momento de su muerte. En el caso de los sobrevivientes, este daño moral debe resarcirles el daño psíquico producto de los hechos, así como las angustias que sus familias pasaron. En este sentido, ya el Estado citó la disposición de Derecho Interno contenida en el artículo 1916 del Código Civil para el D.F., el cual expresamente señala que "cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero...".<sup>207</sup> En este estado de la causa, la Comisión debe señalar que México no ha realizado aun un análisis detallado de las condiciones particulares de las víctimas, de conformidad con los estándares antes señalados, por lo que a los fines de poder dar una debida indemnización a las víctimas o a sus familiares, el Estado debe elaborar un estudio que cumpla con dichos estándares, y de conformidad con su resultado, proceder a indemnizar a las víctimas que ya han sido individualmente identificadas o a sus familiares. Asimismo, ya la Comisión señaló que la divulgación del informe emitido el 27 de febrero de 1996 por el entonces Fiscal Especial para el caso, no sustituye en su integridad la reparación por daño moral que les corresponde, razón por la cual el Estado debe incluir dicha indemnización en su estudio.<sup>208</sup>

A tres días de celebrarse el segundo aniversario de la masacre de 17 campesinos en el vado de Aguas Blancas, el gobernador Ángel Aguirre Rivero informó que se habían duplicado las becas y pensiones para hijos y viudas de

---

<sup>206</sup> *Ibidem*, CIDH, Informe N° 49/97, párrafo 101

<sup>207</sup> *Ibidem*, CIDH, Informe N° 49/97, párrafo 102

<sup>208</sup> *Ibidem*, CIDH, Informe N° 49/97, párrafo 104

los campesinos asesinados el 28 de junio de 1995. Sin embargo, José Sánchez Sánchez, abogado de éstos, acusó que Aguirre Rivero había incumplido la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y demandó la reapertura del caso, al considerar que los responsables de la masacre -entre ellos el ex gobernador Rubén Figueroa Alcocer- no habían sido procesados penalmente.<sup>209</sup>

En el año 2000, las viudas recibían una pensión mensual por parte del Gobierno estatal de mil 900 pesos; en enero de ese año, demandaban el aumento de 600 pesos.<sup>210</sup>

Ni René Juárez reabrió las investigaciones; ni Zeferino Torreblanca<sup>211</sup>, primer Gobernador de Guerrero que no es del PRI, lo ha hecho todavía.

Del Gobernador René Juárez no se esperaba mucho; en 2005 manda develar unos bustos en bronce de Rubén Figueroa Figueroa y de Rubén Figueroa Alcocer, en el vestíbulo del nuevo Palacio de Gobierno, señalando que “ el acto es de justicia y reconocimiento a su trayectoria” <sup>212</sup>

Por su parte, el Gobernador Zeferino Torreblanca, frente a familiares y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas, que estaban en huelga de hambre fuera del Palacio de Gobierno, el 15 de junio de 2005 prometió gestionar, junto con la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales Políticos del Pasado, una indemnización y estudiar si era posible reabrir el expediente;<sup>213</sup> a 2007, no hay nada

---

<sup>209</sup> Sergio Flores, Duplican pensiones, Diario Reforma, 25 de junio de 1997.

<sup>210</sup> Sergio Flores, Breves, Diario Reforma, 28 de enero de 2000

<sup>211</sup> Tomó protesta el 1 de abril de 2005.

<sup>212</sup> Jesús Saavedra Lezama, Acto de justicia a los Figueroa en Guerrero, Diario La Jornada, 19 de enero de 2005.

<sup>213</sup> Jesús Guerrero, Prometen indemnización por Aguas Blancas, Diario Reforma, 16 de junio de 1995.

El único rastro de la matanza es el monumento que en honor de los campesinos muertos mandó construir la presidenta municipal de Atoyac; no el de Coyuca, municipio al que pertenece el lugar.<sup>214</sup>

El Gobierno de Guerrero no dio seguridad pública, por el contrario abusó de la fuerza, emboscando y asesinando a los campesinos de la Organización de la Sierra del Sur; tampoco hizo justicia porque era el primer implicado, y no reparó el daño a las víctimas. En el año 2005, cuando hubo alternancia en el poder ejecutivo de Guerrero, que fue conquistado por el PRD, tampoco se reabrió la investigación ni se cumplió con la reparación del daño.

---

<sup>214</sup> Miguel Ángel Juárez, Un rumor recorre Aguas Blancas, Diario Reforma, 13 de marzo de 1996.

## 1.2.2. EJECUTIVO FEDERAL

El Presidente de la República que estaba en funciones en 1995 era Ernesto Zedillo Ponce de León, al que muchas personas y organizaciones le pidieron que interviniera de manera que el gobierno federal trajera las investigaciones del caso.

El gobierno federal, a través de la Procuraduría General de las República, argumentaba que no podía atraer el caso debido a que se trataba de delitos del fuero común, de competencia local; sin embargo, la atracción debía hacerse porque no se podía garantizar una investigación imparcial por parte de la Procuraduría del Estado de Guerrero, ya que el Gobernador del Estado y el Procurador habían sido señalados como presuntos responsables de la masacre.

El 14 de julio de 95 Danielle Mitterand y 77 personas más enviaron una carta a La Jornada, en la que solicitaban al Presidente Zedillo que se dijera la verdad, que se castigara a los culpables, que se hiciera plena justicia:

No puede ser que la mentira y el silencio sepulten el crimen de Aguas Blancas como tantos otros en el pasado. ¿Quién osaría todavía, en México, hablar de Estado de derecho, de democracia? ¿Quién osaría todavía exigir de los mexicanos que repudien la violencia, que confíen en el Estado, en sus leyes y su justicia?<sup>215</sup>

No se trataba de pleitos entre bandas de cuatros o entre narcotraficantes y ladrones o entre grupos antagónicos de policías corruptos. Se trataba de que los ciudadanos comunes y corrientes, quizás los más débiles, campesinos pobres, fueron masacrados por policías al servicio del gobernador Figueroa, presuntamente además por órdenes suyas.

---

<sup>215</sup> Danielle Mitterand, 33 ong's y 75 firmas, Décadas de Impunidad, Diario La Jornada, 14 de julio de 1995.

En noviembre de 95, Human Rights Watch criticó en un reporte llamado " Los Derechos Humanos en la región de la Cooperación Económica Asia-Pacífico" sobre la situación de los derechos humanos en diversos países que:

Ernesto Zedillo Ponce de León terminó su primer año como presidente incapaz o falto de voluntad para deshacerse del triple demonio mexicano de asesinatos políticos, abusos policíacos y militares e impunidad.<sup>216</sup>

El reporte destaca el caso de Aguas Blancas, y se hace mención de las evidencias presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de que la policía y otros oficiales de gobierno trataron de encubrir el incidente.<sup>217</sup>

El 1 de diciembre de 1995 MarieClaire Acosta, presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señaló que no se veía la menor voluntad del Ejecutivo federal en solucionar y castigar a los responsables de la violencia y baño de sangre que se vivía en Guerrero, como el caso de Aguas Blancas.<sup>218</sup>

Asimismo, en diciembre de 1995 un reporte del organismo no gubernamental Abogados de Minnesota Pro Derechos Humanos<sup>219</sup> señalaba que el gobierno de Ernesto Zedillo no había mostrado voluntad política para intervenir en la investigación del homicidio de 17 campesinos en Aguas Blancas, Guerrero.<sup>220</sup> En ese mismo mes, diciembre de 95, publica un informe en el que se insta al gobierno mexicano a emprender acciones concretas para cumplir con

---

<sup>216</sup> Reforma Especial, Cuestionan abusos de gobierno mexicano, Diario Reforma, 17 de noviembre de 1995.

<sup>217</sup> Reforma Especial, Cuestionan abusos de gobierno mexicano, Diario Reforma, 17 de noviembre de 1995.

<sup>218</sup> Diario Reforma, Zedillo: Un año turbulento / El debate sobre Zedillo, 1 de diciembre de 1995.

<sup>219</sup> Abogados de Minnesota pro Derechos Humanos es una organización civil, con sede en Minneapolis, dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos. Con la ayuda de 600 voluntarios activos, que contribuyen con \$3.4 millones de dolares anuales en servicios, documenta abusos a los derechos humanos y apoya a las víctimas de estas violaciones, entre otras cosas.

[http://www.mnadvocates.org/Welcome\\_to\\_Minnesota\\_Advocates\\_for\\_Human\\_Rights.html](http://www.mnadvocates.org/Welcome_to_Minnesota_Advocates_for_Human_Rights.html)

<sup>220</sup> Diario Reforma, Piden dar impulso a investigación, 7 de diciembre de 1995.

sus obligaciones internacionales e investigar la masacre. El documento detalla las acciones de las autoridades de Guerrero, que la organización estadounidense defensora de los derechos humanos considera fueron realizadas para " encubrir la masacre y exonerar a los responsables de haber ordenado, llevado a cabo e instigado la masacre de Aguas Blancas." Considera que existe una falta de voluntad del gobierno federal de involucrarse en el caso, a pesar de sus obligaciones internacionales para investigarlo a fondo, procesar a los aparentes responsables e indemnizar a las víctimas.<sup>221</sup>

Aun con todos estos llamados, Zedillo se mantuvo lo más al margen que pudo del asunto, esperando que el tema se diluyera entre otros escándalos y conflictos.

En los medios se publicaron notas acerca de la relación de amistad entre Ernesto Zedillo y Rubén Figueroa, lo cual podía ser una explicación sobre la falta de intervención de Zedillo. El 26 de mayo de 1996 salió publicada una nota en los medios de comunicación sobre un suceso ocurrido en diciembre de 1995, entre el Presidente y el Gobernador:

Figueroa llevó a la antesala presidencial y a la Secretaría de Gobernación sendas copias completas de los sucesos de Aguas Blancas. Cundió la indignación. Zedillo esperó a su regreso del viaje internacional en diciembre, para hacer una escala en Acapulco y dejar un mensaje para el gobernador en boca de un prominente empresario del sur del país: " Yo no le voy a pedir que renuncie. No lo haré por respeto a la soberanía del estado. Pero espero que por el bien de México, por el bien de Guerrero y por el bien de su amigo el Presidente, abandone la gubernatura." Figueroa desoyó el consejo y se dedicó a hablar con grupos locales, básicamente caciquiles y priistas, para tratar de

---

<sup>221</sup> Jim Cason y David Brooks, Piden abogados de Minnesota voluntad para aclarar el caso Aguas Blancas J, Diario La Jornada, 7 de diciembre de 1995.

fortalecerse. En esas estaba cuando un domingo de marzo fue citado para el día siguiente en el despacho del secretario de Gobernación.<sup>222</sup>

Lo que detonó para que la Presidencia tomara cartas en el asunto, fue la presentación del video en los medios de comunicación, por el temor de que el caso de Aguas Blancas involucrara al régimen de Ernesto Zedillo en un escándalo internacional mayor. Por ello, el 4 de marzo la Presidencia solicitó a la SCJN que investigara los hechos, y a Ruben Figueroa, que pidiera licencia. Cabe mencionar que esta decisión la toma 8 meses después de haber ocurrido la masacre.

Luis Javier Garrido señalaba el 5 de marzo de 1996 que:

La decisión de separar al presunto multihomicida Rubén Figueroa de la gubernatura de Guerrero haciéndole pedir licencia no se hizo en términos de la legalidad constitucional del país, sino del presidencialismo más puro, aunque con una diferencia: Ernesto Zedillo actuó mucho más lento que cualquier otro presidente, y por una razón: trató desde un principio de proteger a Figueroa con todo el peso del sistema, y cuando lo vio perdido y arrastrando en su caída a un mayor desprestigio al Ejecutivo federal, solicitó la intervención de la Suprema Corte.<sup>223</sup>

Eduardo Montes decía en marzo de 1996 que:

“ sólo hasta la difusión del video completo con la grabación de los hechos de aquel día, en el programa de Ricardo Rocha del canal 2, y de medir las reacciones indignadas en México y otros países, el presidente decidió solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De otra manera el gobierno hubiera defendido el dictamen del fiscal especial Alejandro Varela Vidales que exoneraba a Rubén Figueroa y a sus principales colaboradores.<sup>224</sup>

---

<sup>222</sup> José Ureña, *Desaforarán a Figueroa*, Diario La Jornada, 26 de mayo de 1996.

<sup>223</sup> Luis Javier Garrido, *El engaño*, Diario La Jornada, 5 de marzo de 1996.

<sup>224</sup> Eduardo Montes, *Aguas Blancas: justicia en veremos*, Diario La Jornada, 9 de marzo de 1996.



La decisión del Ejecutivo Federal, que permitió la intervención de la Suprema Corte en la investigación del caso de Aguas Blancas, más que una rectificación o definición del gobierno, parecía una reacción defensiva, una excepción para ganar confianza, una salida a cierta presión interna y un anuncio oportuno para consumo inmediato en el exterior, pero no una decisión que fuera a erradicar los excesos en el ejercicio del poder, problema ahora representado por Guerrero.

La gravedad de los hechos no permitía que este caso pasara desapercibido por la sociedad mexicana y la comunidad internacional; había quienes manifestaban que " Aguas Blancas podía ser un parteaguas importante en la historia de nuestro país, similar en cierto sentido a la masacre de Tlatelolco" <sup>225</sup>, por lo que ocultarlo no hubiera sido posible.

Ernesto Zedillo, en cuanto pudo, volvió a regresar el caso a los poderes de Guerrero; el 12 de junio de 1996 declaraba:

" La acción de la justicia, a ese nivel de gobierno, no fue satisfactoria ni para la opinión pública ni para el Presidente y por eso se pidió a la Suprema Corte su intervención. Ahora se espera que las instancias locales, a las que se les remitió un informe de la Suprema Corte, procedan a hacer justicia." <sup>226</sup>

Estando de visita oficial a Canadá en junio de 1996 Roger Clark, representante de Amnistía Internacional, en entrevista con el mandatario mexicano se refirió a la violencia que prevalecía en el estado de Guerrero, al reciente asesinato de un dirigente perredista y a la falta de independencia del

---

<sup>225</sup> Sergio Sarmiento, "Jaque Mate / Madrazo, Figueroa y el Presidente", Diario Reforma, 16 de agosto de 1995.

<sup>226</sup> Ricardo Alemán Alemán, El encarcelamiento de Raúl Salinas, ejemplo contra la corrupción, expuso, Diario La Jornada, 12 de junio de 1996.

sistema de justicia, ante lo cual, Ernesto Zedillo sólo pidió enviarle directamente los informes sobre México y sobre Guerrero.

En septiembre de 1996 las viudas contaban cómo el gobierno no había cumplido cabalmente el apoyo prometido: " De los 45 mil nuevos pesos que el Gobierno dio por cada muerto, una buena parte se fue en pagar trámites y las tumbas. De las casas, máquinas de coser, servicios, nada. Ahora, dicen, quieren venir a llevarse a sus muertos. Nosotras no aceptamos las exhumaciones, si no hay testigos internacionales. Pues en el gobierno no confiamos. Justicia, es lo único que pedimos," declara Paula Galeana, una de las viudas. Así lo anotaron en la carta que con 15 huellas digitales y una firma entregó el senador Felix Salgado Macedonio al Presidente Ernesto Zedillo durante su primer Informe de Gobierno, en septiembre de 1996.<sup>227</sup>

La CIDH acepta en marzo de 1997 la denuncia del PRD sobre el caso Aguas Blancas, y emite el Informe con cuatro recomendaciones<sup>228</sup>, entre las cuales se encuentra la reapertura de la investigación. Sin embargo, en noviembre de 1997 el Gobierno de México rechazó la reapertura del caso.<sup>229</sup>

En octubre de 1997 el Secretario General de Amnistía Internacional, Pierre Sané, declaró en un comunicado de la organización que: " Ante la genuina y fundamentada preocupación de la comunidad nacional e internacional por la crítica situación de los derechos humanos en México, el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo debía rectificar su inexplicable política de negar tal realidad, a fin de cumplir con los ineludibles compromisos en la materia" <sup>230</sup>

---

<sup>227</sup> César Romero, Un Sembradío de Terror, Diario Reforma, 16 de octubre de 1995.

<sup>228</sup> Rosa Isela Rodríguez, *Acepta la CIDH la demanda del PRD sobre el caso Aguas Blancas*, Diario La Jornada, 15 de marzo de 1997.

<sup>229</sup> *Op. Cit.* ONU, CIDH, Informe n° 49/97, II.Trámite ante la Comisión. Punto 1.

<sup>230</sup> Amnistía Internacional (AI), México: Amnistía Internacional reitera su urgente llamado al gobierno de México a rectificar su política en materia de derechos humanos, Índice AMR 41/94/97s, <http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMB410941997?open&of=ESL-2M2>, 10 de octubre de 1997.

En enero de 1998 el gobierno mexicano envía la respuesta a la recomendación, justificando las acciones realizadas hasta esa fecha para el caso. Conforme a esta respuesta, formula recomendaciones que retoman lo dicho por la CNDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las demandas que habían apoyado las organizaciones civiles para el esclarecimiento del caso y la sanción de los responsables. La primera de cuatro recomendaciones era que se completara una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos, con base en la decisión emitida por la SCJN de fecha 23 de abril de 1996.<sup>231</sup> La segunda recomendación era que se ejercieran las acciones penales correspondientes, a fin de que se establecieran las responsabilidades individuales de los altos funcionarios del Gobierno del Estado de Guerrero, identificados en la decisión emitida por la Suprema Corte de la Nación; y en consecuencia, se les impusieran las sanciones penales correspondientes a quienes resultaran responsables<sup>232</sup>

En el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 1998, la CIDH declara que el Estado Mexicano no había dado cabal cumplimiento a las recomendaciones emitidas por dicho organismo.<sup>233</sup>

Por su parte Vicente Fox emite el 27 de noviembre de 2001 un acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos probablemente Constitutivos de Delitos Federales cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). Esta Fiscalía tenía como uno de sus mandatos realizar una investigación sobre el caso de Aguas Blancas; sin embargo, nunca dio resultados relevantes.

La no intervención del ejecutivo federal en casos de violaciones graves perpetrados por los gobiernos estatales era un patrón de gobierno. En el sexenio

<sup>231</sup> *Ibidem*, OEA, CIDH. Informe N° 49/97. VIII.Recomendaciones, A).

<sup>232</sup> *Ibidem*, OEA, CIDH. Informe N° 49/97. VIII.Recomendaciones, B).

<sup>233</sup> *Ibidem*, ONU, CIDH, Informe n° 49/97, VIII. Recomendaciones. e. Análisis y conclusiones finales, 127.

de Zedillo se acumularon casos graves de violaciones a los derechos humanos en los que no actuó: Acteal (Chiapas), el Charco (Guerrero), El Bosque (Chiapas), las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. El ejecutivo federal sólo actuó para que la SCJN investigara y diera una opinión consultiva, que sin embargo no se traduciría en ninguna sanción jurídica contra los altos mandos, como se sabía.

### 1.3 LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA Y FISCALÍAS ESPECIALES

La procuración de justicia en nuestro país es ejercida por los Procuradores de Justicia, auxiliados de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Los designa el Titular del Ejecutivo. En el caso del Procurador General de la República, el Senado debe ratificar su nombramiento.<sup>234</sup>

Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos penales ante los Tribunales; solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y pedir la aplicación de las penas.<sup>235</sup>

Conforme a la norma Internacional, los fiscales deben mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión, y prestar la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional, y cuando lo autoricen las leyes y se ajuste a la práctica local, a la Investigación de esos delitos.<sup>236</sup>

Asimismo, una de las directrices señaladas por la ONU es que, en cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales "considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder"<sup>237</sup>

<sup>234</sup> *Op. Cit.* CPEUM, Artículos 21, 80 y 102 A.

<sup>235</sup> *Op. Cit.* CPEUM, Artículo 102 A.

<sup>236</sup> *Op. Cit.* ONU, Directrices sobre la Función de los Fiscales, Función de los fiscales en el procedimiento penal, apartados 1 y 15.

<sup>237</sup> *Ibidem*, ONU, Directrices sobre la Función de los Fiscales. Función de los fiscales en el procedimiento penal, Apartado 13 d).

El papel de las instituciones de procuración de justicia del Estado de Guerrero y de la Fiscalía Especial para el caso Aguas Blancas fue violatorio de los derechos humanos. Las tareas de procuración de justicia estuvieron en manos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero y de la Fiscalía Especial para el caso Aguas Blancas de Coyuca, figura propuesta por la CNDH en su Recomendación 104/95. La Procuraduría General de la República no intervino, a pesar de las múltiples solicitudes por parte de grupos y organizaciones de atraer e investigar el caso y la Fiscalía para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado no entregó ningún resultado.

Desde el 19 de julio de 1995, en la Cámara de Diputados federal se había recomendado que no fuera la Procuraduría de Justicia de Guerrero la que investigara, " porque no se podía ser juez y parte al mismo tiempo" <sup>238</sup>, y que se aplicara el artículo 97 Constitucional que facultaba y faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a designar comisionados especiales, para averiguar algún hecho que constituyera una grave violación de alguna garantía individual.<sup>239</sup> Sobre el particular, nada hizo el ejecutivo: la Procuraduría de Justicia de Guerrero empezó la Integración de la averiguación previa; la continuó y concluyó la Fiscalía Especial y la PGR nunca intervino.

---

<sup>238</sup> Clara Torres y Sergio Flores, "Pide Comisión que SCJN determine caso Guerrero", Diario Reforma, 20 de Julio de 1995.

<sup>239</sup> Clara Torres y Sergio Flores, "Pide Comisión que SCJN determine caso Guerrero", Diario Reforma, 20 de Julio de 1995.

### 1.3.1 PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Basta revisar algunas cosas para constatar que la Procuraduría de Justicia de Guerrero no realizaría una investigación imparcial y profesional. El Procurador de Justicia del Estado que estuvo al frente de las investigaciones los dos meses después de la masacre, fue Antonio Alcocer, funcionario señalado por la CNDH y la SCJN como uno de los responsables de manipular las evidencias y el rumbo de la investigación. En un Informe entregado al Congreso del Estado el 2 de agosto de 1995, el Procurador sostenía que los integrantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur habían sido los que habían agredido a los policías estatales.<sup>240</sup>

Esta instancia del Ejecutivo de Guerrero inició las investigaciones del caso, las cuales se desarrollaron con absoluto descuido; para darnos una idea, la recomendación de la CNDH señala que el Subdirector de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en Acapulco, había declarado que " las ropas de los ocultos, habían desaparecido el 8 ó 9 de julio de 1995 del lugar donde estaban tendidas en el patio de la oficina de servicios periciales" <sup>241</sup>

Una vez concluidas las investigaciones de la Fiscalía Especial, y a partir del dictamen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuraduría de Justicia del Estado hace la simulación de reabrir las investigaciones para retomar lo señalado en el dictamen; sin embargo dos meses después las cierra, exonerando a Figueroa. En esas fechas Figueroa ya había sido exculpado de la masacre por el Congreso de la Unión y por el de Guerrero<sup>242</sup> y el 16 de junio de 1996 la Procuraduría lo exonera totalmente, al no encontrarle participación ni responsabilidad en los sucesos.<sup>243</sup>

---

<sup>240</sup> Sergio Flores y María Idalia Gómez, *Discrepan sobre enfrentamiento*, Diario Reforma, 2 de agosto de 1995.

<sup>241</sup> *Op. Cit.* CNDH, Recomendación 104/95, Evidencias, evidencia n° 28

<sup>242</sup> Sergio Flores, *Exoneran a Rubén Figueroa*, Diario Reforma, 16 de junio de 1996.

<sup>243</sup> Sergio Flores, *Exoneran a Rubén Figueroa*, Diario Reforma, 16 de junio de 1996.

La Procuraduría no tenía ningún plan de reabrir las investigaciones; el 12 de abril de 1996, once días antes del pleno público de la Corte, el procurador Antonio Hernández Díaz dio respuesta negativa a la demanda de reapertura de la investigación, presentada mediante un amparo por el abogado de las viudas y secretario nacional de Asuntos Jurídicos del PRD, Samuel del Villar “ se trata de una averiguación ya resuelta” dijo el procurador.<sup>244</sup>

El PAN y el PRD manifestaron que la exoneración de Rubén Figueroa por parte de la Procuraduría de Justicia de Guerrero, contradecía el Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>245</sup>

---

<sup>244</sup> Juan Angulo Osorio, Un voto por la vida en Guerrero, Diario La Jornada, 27 de abril de 1996.

<sup>245</sup> Georgina Solís, Cuestionan exoneración de Figueroa, Diario Reforma, 17 de junio de 1996.



### 1.3.2 FISCALÍA ESPECIAL PARA EL CASO AGUAS BLANCAS

La Fiscalía Especial para el caso de Aguas Blancas se crea en cumplimiento de la Recomendación 104/95 de la CNDH; la investigación tuvo dos Fiscales: Miguel Ángel García Domínguez<sup>246</sup> y Alejandro Varela Vidales<sup>247</sup>; este último concluyó la investigación.

El Congreso del Estado tardó un mes, a partir de emitida la Recomendación, en reformar las leyes para instituir la Fiscalía Especial; finalmente, el 15 de septiembre de 1995 designó a García Domínguez<sup>248</sup>. El Congreso local había decidido entre Sergio García Ramírez, Emilio Krieger y Miguel Ángel García Domínguez, tema propuesta por el Gobernador Rubén Figueroa.<sup>249</sup>

Durante el proceso de nombramiento del primer Fiscal, Miguel Ángel García Domínguez, la Coordinadora Suriana por la Paz y la Democracia denunció que éste había exonerado a Rubén Figueroa Figueroa, padre del actual Gobernador, cuando estuvo implicado en el asesinato del periodista Manuel Buendía.<sup>250</sup> A pesar de este antecedente, que habría serias dudas sobre la imparcialidad con la que pudiera conducirse este Fiscal, la CNDH no hizo ningún cuestionamiento y fue nombrado en el cargo, en el que duró menos de un mes, sin haber realizado ninguna aportación a la investigación.

Cabe señalar que el punto tercero de la recomendación de la CNDH establecía muy claramente que el Fiscal Especial que se designara debía ser un jurista ajeno por completo al Estado de Guerrero, que no hubiera tenido ni tuviera relación alguna con servidores públicos o dependencias del gobierno de

---

<sup>246</sup> En funciones del 15 de septiembre de 1995 al 1° de octubre de 1995

<sup>247</sup> En funciones del 10 de noviembre de 1995 al 27 de febrero de 1996.

<sup>248</sup> Miguel Ángel García Domínguez, nació en San Miguel de Allende en 1931, estudió la licenciatura en Derecho en la UNAM y pertenece al PRI.

<sup>249</sup> Sergio Flores, Diario Reforma, Citan a 20 funcionarios, 28 de agosto de 1995.

<sup>250</sup> Sergio Flores "Denuncian vínculos entre fiscal y Figueroa", Diario Reforma, 4 de Septiembre de 1995.

la entidad. De acuerdo con lo anterior, el Fiscal García Domínguez no cumplía los requisitos; sin embargo fue designado en el cargo la Fiscalía encabezada por éste tuvo dificultades para arrancar; el Fiscal no asistió a su toma de protesta porque no se le aceptó el equipo de profesionales que había propuesto para hacer las Investigaciones.<sup>251</sup> El Fiscal acusó al Congreso de Guerrero de no haber asignado una partida presupuestal para realizar las investigaciones del caso, como había acordado.<sup>252</sup>

Dos semanas después de su designación, el Fiscal no había iniciado sus tareas; no obstante lo cual, el juicio penal en contra de algunos policías consignados por la Procuraduría de Justicia de Guerrero seguía corriendo por los cauces normales. Miguel Ángel Granados Chapara denunciaba que la tardanza en el nombramiento y en el inicio de los trabajos, abría el riesgo de que se llegara a momentos procesalmente irreversibles, al perderse evidencia reciente del caso, y de que se convirtieran para el fiscal en hechos consumados.<sup>253</sup>

Este Fiscal dio todas las vueltas y excusas que se le ocurrieron para no entrar a investigar el caso; el 23 de septiembre de 95 declaraba a la prensa que todavía no tenía el expediente del caso y que esperaba que la próxima semana se lo prestaran; reconoció que aún no se había reunido con los diputados locales que integraban la comisión legislativa de seguimiento a la matanza de Aguas Blancas, y que prácticamente ya estaba constituido el equipo de trabajo que lo apoyaría en las pesquisas; detalló que para integrarlo había tenido que pedir prestados peritos a dependencias como la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la

---

<sup>251</sup> Fray Bartolomé, Templo Mayor, Diario Reforma, 9 de septiembre de 1995.

<sup>252</sup> Sergio Flores, Diario Reforma, Llamará Fiscal a Figueroa, 23 de septiembre de 1995.

<sup>253</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, Plaza Pública / Guerrero: la terca muerte, Diario Reforma, 26 de septiembre de 1995.

Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia de la capital del país.<sup>254</sup>

Pese a todo ello, el encargo duró poco; el primero de octubre, Miguel Ángel García Domínguez fue invitado por el Gobernador de Guanajuato, Vicente Fox Quesada, para fungir como Magistrado del Congreso local.<sup>255</sup>

Tiempo después de su salida, en marzo de 1998, Miguel Ángel García Domínguez, como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de ese Estado afirmaba que desde el inicio de las Investigaciones supo que había otro video con las imágenes completas de lo ocurrido entre campesinos y policías, y que una línea de investigación se encaminaba a la autoría intelectual del ex Gobernador Rubén Figueroa.<sup>256</sup> Ésta era una línea de investigación fundamental que no pudo ser explorada, porque esta declaración la formuló tres años después de su mandato. Esto hubiera implicado abrir una investigación en su contra a fin de verificar si había dejado esta evidencia al fiscal que lo sustituyó; de lo contrario podría haber constituido una responsabilidad pública.

Alejandro Oscar Varela Vidales<sup>257</sup> fue el segundo y último Fiscal. El 10 de noviembre de 1995 fue nombrado por el Congreso local; casi 4 meses y medio después de la masacre y más de un mes después de la renuncia del primero. El retraso en el tiempo de iniciar las investigaciones implicaba que las evidencias se fueran perdiendo, y por ende, que le restara contundencia a la investigación.

Alejandro Justo Cortés, diputado local del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), miembro de la Comisión Legislativa para el Caso Coyuca, denunció el 10 de octubre de 1995 que el proceso de

---

<sup>254</sup> Raúl García, Citará a Figueroa el fiscal especial sobre el caso Aguas Blancas, Diario La Jornada, 23 de septiembre de 1995.

<sup>255</sup> Diario Reforma, Breves, 26 de septiembre de 1996.

<sup>256</sup> Julio Fentanés, Indagaban primer fiscal a Figueroa, Diario Reforma, 26 de marzo de 1998.

<sup>257</sup> Originario de Nayarit, radicado desde su juventud en la Ciudad de México, egresó de la UNAM.

exhumación había sido suspendido debido a la inexistencia de un Fiscal Especial.<sup>258</sup>

El ombudsman nacional, Jorge Madrazo Cuellar, expresaba que al nuevo Fiscal Especial se le estaba pasando el tiempo:

“ Tiene que trabajar a marchas forzadas, ya que de lo contrario se van a perder indicios. Está pendiente la exhumación de los cadáveres para practicarles una segunda autopsia y comprobar si luego de ser agredidos a balazos los campesinos recibieron el tiro de gracia.” <sup>259</sup>

Además de haber empezado tarde, con evidencias perdidas, las líneas de investigación de este Fiscal no convencieron a la sociedad. Varias de las evidencias presentadas fueron desechadas por el Fiscal; desde enero de 1996 ya sabía que el operativo había sido previamente dispuesto -en formación ofensiva y con cartucho cortado-; tenía conocimiento de las armas sembradas en las manos de los caídos después de la balacera; así como de que al menos tres moribundos habían sido rematados. Esta información le había sido proporcionada por Heriberto Noriega Cantú, diputado local del PPS y miembro de la Comisión Legislativa para el Caso Coyuca, con testimonios grabados de policías participantes en la masacre de Aguas Blancas.<sup>260</sup>

El diputado Noriega Cantú entregó al Fiscal testimonios grabados de policías participantes en la masacre de Aguas Blancas, donde explican los sucesos,<sup>261</sup> así como el nombre del comandante que se colocó en la mano un

---

<sup>258</sup> Sergio Flores, Posponen exhumación de cuerpos, Diario Reforma, 10 de octubre de 1995.

<sup>259</sup> Triunfo Elizalde y Néstor Martínez, Documentos, mi único nexa con Figueroa, dice el titular de la Comisión Triunfo Elizalde y Néstor Martínez, Diario La Jornada, 17 de noviembre de 1995.

<sup>260</sup> Sergio Flores, Fue planeado el ataque en Aguas Blancas, dicen, Diario Reforma, 9 de enero de 1996.

<sup>261</sup> Sergio Flores, Fue planeado el ataque en Aguas Blancas, dicen, Diario Reforma, 9 de enero de 1996.

paliacate y disparó la pistola con la mano de uno de los caídos, para que resultara positiva la prueba de Harrison o de parafina.<sup>262</sup>

El 5 de enero de 1996 el mismo Fiscal Especial había revelado que funcionarios del Gobierno del estado habían sobrevolado la escena de la masacre, y decía: "Voy a pecar de Indiscreto y no voy a aclarar más, cuatro pasajeros iban en el helicóptero, el piloto, el mecánico, el ex secretario general de Gobierno, Rubén Robles Catalán, y el director de Comunicación del Gobierno del estado (Carrillo Santillán).<sup>263</sup>

El 26 de enero de 96 el Fiscal Especial para el Caso Aguas Blancas, Alejandro Varela Vidales, dijo a diputados federales que se reunieron con él en el estado de Guerrero, que citaría a declarar al Gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa, y que esperaba culminar su investigación antes de que terminara febrero.<sup>264</sup>

A principios de febrero realizó la reconstrucción de hechos, a la que no convocó a testigos y participantes de la masacre, con lo cual esta diligencia estuvo parcializada e incompleta. Las viudas, familiares y miembros de organismos no gubernamentales de Derechos Humanos que asistieron a presenciar la reconstrucción, se inconformaron por la diligencia realizada. Varela Vidales declaraba que para esa reconstrucción de hechos " había unas 80 personas entre gente de la Fiscalía y otras personas que pedimos de apoyo, así como 10 peritos en criminalística, en balística, en video y fotografía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la PGR"<sup>265</sup>

En cuanto a las exhumaciones, la CNDH había señalado en su Recomendación 104/95 que esta diligencia era fundamental, en razón de la

---

<sup>262</sup> Sergio Flores, Fue planeado el ataque en Aguas Blancas, dicen, Diario Reforma, 9 de enero de 1996.

<sup>263</sup> Sergio Flores, Sobrevolaron escena de masacre.- Fiscal, Diario Reforma, 6 de enero de 1996.

<sup>264</sup> Miguel Angel Juárez., Figueroa será citado, asegura legislador, Diario Reforma, 26 de enero de 1996.

<sup>265</sup> Sergio Flores, Reconstruyen la masacre de Aguas Blancas, Diario Reforma, 10 de febrero de 1996.

deficiente calidad de los dictámenes de necropsia realizados por la autoridad, que no permitían corroborar las ejecuciones denunciadas por testigos en el lugar de los hechos.<sup>266</sup>

Los familiares de las víctimas exigían que se realizara esta exhumación ante organismos internacionales y con personal especializados, con el que no contaba el Estado de Guerrero, como había sido demostrado por la CNDH en su Recomendación.

Organizaciones de la sociedad civil y el PRD se coordinaron con Amnistía Internacional y el Consejo de Médicos para los Derechos Humanos (CMDH), con sede en Boston, para ofrecer la orientación técnica y apoyar en las exhumaciones. El CMDH señaló a la Fiscalía que las exhumaciones deberían hacerse de común acuerdo con las familias, y estar apegadas a las normas médico-legales internacionalmente reconocidas en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, adoptadas por la ONU en 1989.<sup>267</sup>

Los médicos Thomas Crane y Nizam Peerwani, del Consejo de Médicos para los Derechos Humanos, informaron al fiscal especial del caso Aguas Blancas que no participarían en las exhumaciones, por la forma en que se estaba conduciendo la investigación médica legal y urgieron a las autoridades mexicanas a posponer la exhumación de los cadáveres, en tanto no existieran las facilidades y condiciones propias para las autopsias.

Sin embargo, el Fiscal Varela Vidales no tomó en cuenta la opinión de los expertos, y concluyó la investigación sin haber realizado la exhumación de los cadáveres, con lo cual no tuvo los elementos suficientes para llegar a una conclusión inobjetable.

---

<sup>266</sup> *Op. Cit.* CNDH, Recomendación 104/95, IV. Evidencias, punto 54.

<sup>267</sup> Maribel Gutiérrez y Raúl García, "Exhuman hoy a los 17 asesinados en Aguas Blancas", Diario La Jornada, 13 de diciembre de 1995.

Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron porque se investigara la participación de Mario Arturo Acosta Chaparro en la masacre de Aguas Blancas. Sobre este personaje existía un testimonio en el Juzgado Tercero de lo Penal en Acapulco, de la señora Virginia Galeana García, quien llegó al vado de Aguas Blancas minutos después de la masacre, declaró haber reconocido a Acosta Chaparro vestido como agente de la Policía Judicial del Estado. En el ofrecimiento de pruebas, se indica que Acosta Chaparro estuvo en Guerrero en fechas próximas a la masacre, y la propia SEDENA admitió en respuesta a una carta del Partido de la Revolución Democrática, que dicho general asistió a esta entidad entre el 25 de junio y el 9 de julio de 1995.<sup>268</sup>

El 11 de enero de 96 la Fiscalía Especial declaraba que su compromiso era llegar al fondo de las Investigaciones "cayera quien cayera", y que se estaba estudiando la posibilidad de llamar a Mario Arturo Acosta Chaparro<sup>269</sup> para que compareciera y diera su versión del caso.<sup>270</sup> Sin embargo, el Fiscal no investigó su participación, y el 13 de febrero de 1996, es decir un mes después de esta declaración y diez días antes de concluir su mandato, en una reunión en la Cámara de Diputados con la Comisión de Derechos Humanos manifestó que el General Arturo Acosta Chaparro no tenía responsabilidad en la matanza de campesinos en Aguas Blancas.<sup>271</sup>

Otra de las demandas de los familiares apoyadas por las organizaciones, fue que la Fiscalía llamara a declarar a diez sobrevivientes de la matanza del 28 de junio. El coordinador de la Unión de Organizaciones de Campesinos de la Sierra del Sur, Ranferi Hernández Acevedo, informó el 23 de febrero de 1996

---

<sup>268</sup> Sergio Flores, José Luis Sánchez y Gerardo Román, "Descartan que declare Figueroa", Diario Reforma, 6 de enero de 1996.

<sup>269</sup> Mario Arturo Acosta Chaparro era General Brigadier del Ejército Mexicano. Durante el Gobierno de Rubén Figueroa Figueroa, fue jefe de Seguridad en Guerrero y, posteriormente nombrado Coronel luego de liberar a Figueroa, en 1974, del secuestro por parte de la guerrilla de Lucio Cabañas.

<sup>270</sup> Sergio Flores, Arrestan a 21 de caso Coyuca, Diario Reforma, 11 de enero de 1996.

<sup>271</sup> Miguel Ángel Juárez, "Exime fiscal a Figueroa", Diario Reforma, 13 de febrero de 1996.

que los representantes de los deudos insistieron ante el fiscal Varela Vidales en la petición de que declararan los testigos pero que ésta había sido desechada, indicándoles que los testigos, que no hubieran declarado deberían dirigirse al juez tercero penal, Adolfo Van Meeter, que llevaba la causa.<sup>272</sup> Esto representaba una grave irregularidad, ya que la Procuraduría tiene la obligación de agotar todas las diligencias antes de turnar la consignación al juez. Sobre este punto ya no hubo avance.

En enero de 1996, en un comunicado del PRD, Samuel del Villar denunciaba que Varela Vidales había negado arbitrariamente los derechos de los ofendidos como coadyuvantes y los había dejado en absoluto estado de indefensión para la reparación del daño, violando las garantías de legalidad que otorga el artículo 16 de la Constitución.<sup>273</sup>

El Fiscal tampoco revisó la investigación teniendo como prueba el video que presentó Ricardo Rocha en cadena nacional. El fiscal tuvo noticia de que Televisa disponía de la grabación no editada, solicitó un ejemplar, no obtuvo respuesta y no hizo nada más, como si esa pieza gráfica fuera irrelevante en su averiguación. Al darse a conocer el video, la Comisión Nacional de Derechos Humanos había emitido un comunicado señalando que ese fiscal debía analizar cuidadosamente la nueva evidencia y relacionarla con los elementos de la investigación, reiterando que la CNDH ya había dicho que el video que originalmente había distribuido el gobierno de Guerrero, había sido manipulado y probablemente editado.<sup>274</sup>

Con esas deficiencias en las Investigaciones, Varela Vidales cerró el caso. Ante el Congreso estatal que aprobó su nombramiento, afirmó: " Estoy jurídicamente convencido de que agoté todas las líneas de investigación" y

---

<sup>272</sup> Maribel Gutiérrez, corresponsal y José Gil Olmos, enviado, "El caso Aguas Blancas, virtualmente cerrado cuando faltan cientos de testimonios, acusa la UOSS", La Jornada 27 de febrero de 1996

<sup>273</sup> Diario Reforma, Culpan a Fiscal de ocultamiento, 21 de enero de 1996.

<sup>274</sup> Fray Bartolomé, Templo Mayor, Diario Reforma, 27 de febrero de 1996.



agregó que " los hechos se debieron a la impreparación (sic) de los cuerpos policíacos" <sup>275</sup> ya que reconocía que no se había dado un enfrentamiento, porque únicamente los policías habían disparado y que varios funcionarios del Gobierno de Guerrero habían cambiado la escena del crimen, manipulado la Investigación y sembrado armas a los campesinos.<sup>276</sup>

Varela Vidales sostuvo que Figueroa había sido mal informado de lo ocurrido en Aguas Blancas, ya que se habían manipulado los hechos y las Investigaciones, por lo que los principales implicados eran varios funcionarios de nivel superior, a quienes se les había girado órdenes de aprehensión.<sup>277</sup> Además, manifestó que la CNDH había exonerado al Gobernador como responsable, a lo que la CNDH emitió un comunicado, en el que manifestaba que en ninguna parte de su recomendación sobre el caso Aguas Blancas señalaba que el gobernador y el ex secretario de Gobierno no hubieran tenido intervención ni responsabilidad penal.<sup>278</sup>

La CNDH señaló que le preocupaba que el Fiscal Especial para el caso de Aguas Blancas, Alejandro Varela Vidales, hubiera cerrado abruptamente la averiguación previa del caso, después de que se difundiera por la televisión nacional el video completo de la masacre.<sup>279</sup> El 29 de febrero declaraba la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se había solicitado a la fiscalía especial remitir todas las diligencias que practicó en la averiguación previa a su cargo, con el propósito de analizar las actuaciones e incluso el video que se había transmitido por la televisión.<sup>280</sup>

---

<sup>275</sup> Raúl García, La matanza, por "impreparación" de los policías, afirma el fiscal, Diario Reforma, 28 de febrero de 1996.

<sup>276</sup> Miguel Angel Juárez, Exime fiscal a Figueroa, Diario Reforma, 13 de febrero de 1996.

<sup>277</sup> Miguel Angel Juárez, Exime fiscal a Figueroa, Diario Reforma, 13 de febrero de 1996.

<sup>278</sup> Miguel Angel Rivera, Clase política, Diario La Jornada, 28 de febrero de 1996

<sup>279</sup> Diario Reforma, Acusa Madrazo; se defiende Fiscal, 2 de marzo de 1996.

<sup>280</sup> Víctor Hernández Tamayo, CNDH: vivo aún, el caso Aguas Blancas, Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

La Fiscalía Especial había exonerado al Gobernador de Guerrero y a tres ex funcionarios de su administración del rango más alto, Rubén Robles Catalán, Antonio Alcocer y Gustavo Olea<sup>281</sup>, que fueron señalados por la SCJN como responsables en el caso.

La abogada Teresa Jardí dijo que era grave, porque lo único que había logrado era meter a la cárcel a policías de tercera, funcionarios de segunda y exonerar a los verdaderos responsables.<sup>282</sup> Asimismo, defensores de los derechos humanos consideraron que la decisión del fiscal Oscar Varela de exonerar al gobernador Rubén Figueroa era grave e irresponsable, porque con las pruebas recientemente difundidas era evidente que Rubén Figueroa había por lo menos ocultado evidencias.<sup>283</sup>

En febrero de 1996 Morris Tidball-Binz, investigador responsable para México de Amnistía Internacional (AI), informó que se habían recabado evidencias de que en la matanza de Aguas Blancas hubo planificación, órdenes de altas esferas y disciplina en el cumplimiento, por lo que el fallo del fiscal Alejandro Oscar Varela Vidales era gravísimo y había causado alarma en diversos sectores de la comunidad internacional.<sup>284</sup>

Por su parte Susannah Sirkin, Directora Ejecutiva de Physicians for Human Rights (Médicos por los Derechos Humanos), organización con sede en Boston, consideró que el Fiscal cerró el caso sin cumplir con las pesquisas médico-legales y sin una exhumación de acuerdo con las normas internacionales. Desde el 10 de noviembre de 1995, la organización Minnesota Advocates for Human Rights solicitó al fiscal Varela Vidales la participación de peritos independientes en los análisis médico-legales, con el propósito de

---

<sup>281</sup> Sergio Flores, Exoneran de matanza a Figueroa, Diario Reforma, 28 de febrero de 1996.

<sup>282</sup> José Luis Sánchez, Gerardo Mejía y Miguel Ángel Juárez, Desmiente CNDH a fiscal del caso Aguas Blancas, Diario Reforma, 28 de febrero de 1996.

<sup>283</sup> José Luis Sánchez, Gerardo Mejía y Miguel Ángel Juárez, Desmiente CNDH a fiscal del caso Aguas Blancas, Diario Reforma, 28 de febrero de 1996.

<sup>284</sup> David Aponte y Blanche Petrich, Evidencias de que se planificó la masacre: Amnistía, Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

asegurar una investigación forense de calidad y apego a las normas internacionales. Sirkin expresó la consternación de la institución al conocer la intempestiva resolución del Fiscal que con ello cerraba el caso sin haber llegado a una plena y legal conclusión de las investigaciones.<sup>285</sup>

Ariel Dulitski, del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), consideró que el carpetazo que pretendía dar el fiscal especial del caso Aguas Blancas " sólo reafirmaba la necesidad de seguir impulsando la denuncia de esa matanza en Guerrero en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>286</sup>

Las viudas y familiares de los 17 campesinos asesinados en el vado de Aguas Blancas y miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) realizaron un plantón en Acapulco, para protestar contra las conclusiones del Fiscal Especial.<sup>287</sup>

---

<sup>285</sup> David Aponte y Blanche Petrich, Evidencias de que se planificó la masacre: Amnistía, Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

<sup>286</sup> David Aponte y Blanche Petrich, Evidencias de que se planificó la masacre: Amnistía, Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

<sup>287</sup> Maribel Gutierrez, En Acapulco, plantón de viudas y deudos de la víctimas, Diario La Jornada, 28 de febrero de 1996.

### 1.3.3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República se consideró en todo momento incompetente para conocer del caso, argumentando que si bien la masacre se había hecho con armas de gran calibre, reservadas al Ejército de México, la Policía de Guerrero tenía licencia colectiva para portar dichas armas en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, no violaba la ley federal.

Una vez que la SCJN emite el dictamen, la PGR es presionada para determinar si era competente o no para entrar, confirmando su incompetencia. El Procurador General señalaba que " el delito de violación a las garantías individuales que la Corte argumentó para turnar el caso a la PGR, no era necesariamente de ámbito federal." <sup>288</sup> Mencionó que ese delito no se consideraba grave, que era de penalidad muy baja (de un mes a tres años)<sup>289</sup>, por lo que si se consideraba entrar, era por las armas que se habían empleado." <sup>290</sup>

El 3 de diciembre de 1996 la PGR se declara oficialmente Incompetente para investigar el informe de la Suprema Corte de Justicia sobre el caso Aguas Blancas, turnándolo a las autoridades de Guerrero, " por ser de competencia estatal" <sup>291</sup>

Legisladores federales y dirigentes de organismos no gubernamentales de derechos humanos criticaron la determinación de la Procuraduría General de la República de no investigar la matanza de Aguas Blancas.<sup>292</sup>

---

<sup>288</sup> Mónica Álvarez, Francamente preocupante la Inseguridad.- Lozano, Diario Reforma, 18 de mayo de 1996.

<sup>289</sup> Mónica Álvarez, Francamente preocupante la Inseguridad.- Lozano, Diario Reforma, 18 de mayo de 1996.

<sup>290</sup> Mónica Álvarez, Francamente preocupante la Inseguridad.- Lozano, Diario Reforma, 18 de mayo de 1996.

<sup>291</sup> Diario Reforma, Dos años..., 3 de diciembre de 1996.

<sup>292</sup> Georgina Solís, Miguel Angel Juárez y José Luis Sánchez, Critican a PGR por no intervenir, Diario Reforma, 7 de mayo de 1996.

Cuando Madrazo Cuéllar deja de ser Ombudsman y toma posesión como Procurador General de la República, inicia en septiembre de 1997 con los diputados federales del PRD por Guerrero la revisión del expediente de la masacre en Aguas Blancas;<sup>293</sup> sin embargo, el caso no se reabre.

En diciembre del 2001 la Procuraduría General de la República, en la esfera de su competencia, inició la averiguación previa 423/A1/2001 por la probable comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el caso Aguas Blancas.<sup>294</sup>

El 4 de enero de 2002, en cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la República sobre la creación de una Fiscalía Especial que investigara sobre los movimientos y crímenes del pasado, el Procurador Rafael Macedo de la Concha designó a Ignacio Carillo Prieto, Fiscal Especial para la Atención de Hechos probablemente Constitutivos de Delitos Federales cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), entre los que se encontraba el caso de Aguas Blancas.

---

<sup>293</sup> Miguel Angel Juárez y Jesús Guerrero, Revisarán caso Aguas Blancas PGR y PRD, Diario Reforma, 16 de septiembre de 1997.

<sup>294</sup> Mario I. Alvarez Ledesma, Diario Reforma, Carta/ Puntualiza PGR, 4 de agosto de 2002.

### 1.3.4 FISCALÍA ESPECIAL SOBRE MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO (FEMOSPP)

El 27 de noviembre de 2001 el titular del Ejecutivo Federal dictó un acuerdo por el que se disponían diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. Como fruto de este acuerdo, el 4 de enero de 2002 el Procurador General de la República nombró a Ignacio Carrillo Prieto como titular de la FEMOSPP.

El 17 de abril de 2002 el Centro Prodh explicó que esta organización había presentado una nueva denuncia sobre la masacre de Aguas Blancas en la PGR, y había solicitado que una subprocuraduría o fiscalía especial radicadas en la capital del país realizaran una investigación imparcial, seria y efectiva, e hicieran justicia a los familiares de los muertos y a los sobrevivientes de esa masacre.<sup>295</sup>

El 29 de mayo de 2003 Leticia Burgos, senadora del PRD, indicaba que presentaría un punto de acuerdo para solicitar que el Fiscal Especial sobre Movimientos Sociales y Políticos del Pasado compareciera ante el Senado para rendir cuentas de sus actividades. Decía: " Es una ofensa contra la dignidad de las familias que aún viven con el dolor que la masacre de Aguas Blancas ha causado. Por eso vamos a estar muy vigilantes a que el Fiscal Especial no nos dé atole con el dedo" <sup>296</sup>

No es sino hasta el 18 de junio de 2004 cuando los 41 sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas rindieron declaraciones en las oficinas alternas de la Fiscalía Especial en el Municipio de Atoyac de Álvarez; el agente del

---

<sup>295</sup> Víctor Ballinas y Gustavo Castillo, Piden ONG y familiares de víctimas a la PGR investigación "seria" del caso Aguas Blancas, Diario La Jornada, 17 de abril de 2002.

<sup>296</sup> Diario Reforma, Exigen sancionar a Rubén Figueroa, 29 de mayo de 2003.

Ministerio Público del fuero federal, Abel Flores Serrano, quien había acudido en representación del Fiscal Especial Ignacio Carrillo Prieto, señalaba: “ Venimos a tomar las declaraciones a los sobrevivientes de Aguas Blancas, es una diligencia que se tiene que hacer en la averiguación previa con respecto a los hechos porque hay inquietud de la gente por declarar” <sup>297</sup>

La Fiscalía Especial estuvo elaborando el Informe “ Que no vuelva a suceder” , el cual, sin haber sido terminado y aprobado por el Fiscal, fue filtrado a los medios de comunicación. Si bien no era un documento final, reveló algunas situaciones que es importante analizar sobre hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. Sobre Guerrero hay un capítulo específico, donde se evidencia el abuso del poder por parte de los ejecutivos estatales en Guerrero en el periodo de finales de los 60 y los 70.

La FEMOSPP no fue capaz de responder a la sociedad que demandaba justicia, sino que su fracaso fue evidente ante la falta de resultados concretos para castigar a los responsables intelectuales y materiales de crímenes políticos u otros delitos cometidos directa o indirectamente por servidores públicos. Aguas Blancas sigue vigente.

---

<sup>297</sup> Sergio Flores, Declaran sobrevivientes de Aguas Blancas, Diario Reforma, 18 de junio de 2004.

## 1.4 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El ejercicio del poder judicial de la federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. [...] La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de once ministros.<sup>298</sup> En el nombramiento de ministros, el Presidente de la República, somete una terna a consideración del Senado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, designa al ministro que deba cubrir la vacante.<sup>299</sup>

La Constitución señala que los nombramientos de los Magistrados y Jueces Integrantes de los poderes judiciales locales se deben hacer preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.<sup>300</sup>

A sólo unas semanas de haber protestado en el encargo, el Presidente Zedillo propone la reducción de 26 a 11 el número de ministros de la SCJN. El 26 de enero de 1995 se lleva a cabo la elección de los nuevos ministros.

Estas modificaciones no tuvieron un buen impacto en el personal del máximo tribunal, el cual en el último informe de actividades del presidente de la SCJN, abuchearon al Presidente Zedillo, en protesta por las reformas del Poder Judicial, que representaba la jubilación de los 26 ministros y de un buen número de trabajadores.

---

<sup>298</sup> *Op. Cit.* CPEUM. Título Tercero. Capítulo. IV. Del Poder Judicial. Artículo 94 y CPEUM. Título primero. Capítulo I. De las Garantías Individuales, Artículo 21.

<sup>299</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Tercero. Capítulo IV. Del Poder Judicial. Artículo 96

<sup>300</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 116, III.



Con estos antecedentes, en marzo de 1996 Ernesto Zedillo solicita a la Suprema Corte investigar los hechos y ejercer la función constitucional olvidada y vigente desde 1917: " averiguar hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual" <sup>301</sup>

Conforme al artículo 97 constitucional, la facultad del máximo tribunal de poder nombrar a uno de sus integrantes, a un funcionario del poder judicial e inclusive a un abogado independiente, puede actualizarse por decisión propia " cuando lo juzgue conveniente" o si se lo solicita el Ejecutivo. También la solicitud puede provenir de otros organismos públicos; por ejemplo alguna de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión o algún gobernador estatal.

Las organizaciones civiles habían pedido desde octubre de 1995 que la SCJN investigara el caso; sin embargo, en esas fechas hubo división entre los ministros y el tribunal convino en que, por el momento, no era oportuno continuar de oficio con el caso. En su momento, el ministro Gudiño Pelayo indicó que esta decisión de la Corte había sido votada por nueve de los 11 Ministros, los cuales consideraron que con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el nombramiento de un Fiscal Especial, ya no tenía caso su intervención, aclarando que el Ministro Genaro Góngora Pimentel y él mismo no habían estado de acuerdo con que se suspendiera la Intervención de la Corte, por la trascendencia que la matanza de Guerrero tenía para el País.<sup>302</sup>

Los ministros Juventino Castro y Castro y Genaro Góngora Pimentel promovieron, como en este caso de Aguas Blancas, que el tribunal supremo juzgara también asuntos políticos, y así se convirtiera en el árbitro de las controversias entre municipios, estados y federación.<sup>303</sup>

Mucho discutió la SCJN sobre sus facultades para intervenir en este caso. Estos ministros habían manifestado en octubre de 1995 que la Suprema Corte

---

<sup>301</sup> *Ibidem*, CPEUM, Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 97

<sup>302</sup> Norma Jiménez, Piden ministros revisar Caso Coyuca, Diario Reforma, 9 de octubre de 1995.

<sup>303</sup> Ya es hora de que México despierte": Castro y Castro, La Jornada, 13 de octubre de 2005

de Justicia de la Nación no podía permanecer indiferente, "dado que diversos campesinos habían perdido la libertad y otros más la vida, creando inseguridad entre los pobladores, grave daño económico y moral en las familias de las víctimas, además de consternación, temor e indignación en toda la República."<sup>304</sup> Decían: " la función de la Corte es fundamental para la protección de las garantías individuales de los habitantes del País, por lo que debe reconsiderar el intervenir en el caso."<sup>305</sup>

En el tiempo en que Zedillo solicita su intervención, ya no se podía esgrimir la excusa de que hubiera un Fiscal Especial investigando, con lo cual la Corte aceptó entrar al caso, manifestando que " no había razón por la cual no pudiera invocar la facultad, ya que se trataba de hechos notorios que colocaban al máximo tribunal como la única instancia para hacer valer el respeto de los derechos humanos"<sup>306</sup>

El 6 de marzo de 1996 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó investigar -por 10 votos a favor y uno en contra- si la matanza ocurrida en Aguas Blancas constituía una grave violación de alguna garantía individual. Nombró a los ministros Juventino Castro y Castro y Humberto Román Palacios para que efectuaran la indagación correspondiente y entregaran su informe al pleno de la corte, para que ésta procediera a su vez conforme a derecho.<sup>307</sup>

El papel que jugaron estos ministros les valló el reconocimiento, por la imparcialidad con la que se investigó el caso. En 2005 Juventino Castro cuestionaba: "¿No le causa extrañeza que dos poderes tengan tanto que ver y el tercero se dedique, en su cueva, a dictar sentencias? Si es un poder político

---

<sup>304</sup> Norma Jiménez, Piden ministros revisar Caso Coyuca, Diario Reforma, 9 de octubre de 1995.

<sup>306</sup> Norma Jiménez, Piden ministros revisar Caso Coyuca, Diario Reforma, 9 de octubre de 1995.

<sup>306</sup> Jesús Aranda, Designa la Corte a dos ministros para investigar Aguas Blancas, Diario La Jornada, 6 de marzo de 1996.

<sup>307</sup> Jesús Aranda, Designa la Corte a dos ministros para investigar Aguas Blancas, Diario La Jornada, 6 de marzo de 1996.

debe salir a la calle, así tendríamos un Poder Judicial realmente político acorde con las nuevas circunstancias del país”<sup>308</sup>

Los ministros responsables del caso Aguas Blancas se trasladaron en el mes de marzo a Guerrero para revisar los expedientes, hacer una reconstrucción de los hechos y entrevistarse con funcionarios estatales.<sup>309</sup> El primero en llegar al hotel donde se hospedaban los ministros y su equipo de trabajo fue Gustavo Olea Godoy, ex Director de la Policía Judicial; posteriormente le tocó su turno a Antonio Alcocer Salazar, ex Procurador General de Justicia del Estado; Rubén Robles Catalán, ex Secretario General de Gobierno y Rosendo Armijo de los Santos, ex Subsecretario de Gobierno.<sup>310</sup>

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jesús Araujo Hernández, entregó a los ministros el expediente completo del caso Aguas Blancas que obraba en el juzgado tercero de lo penal en Acapulco.<sup>311</sup>

Quien no estuvo muy contento con la decisión de que la SCJN investigara el caso fue Rubén Figueroa, quien aseveraba: “no existe ninguna razón jurídica para que algún órgano de la federación se avoque al conocimiento de la matanza”, y argumentó que la injerencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el asunto podría resultar contrario a su finalidad primaria de velar por el respeto de las garantías individuales; además de que se prestaría al juego o interés político de partidos nacionales.<sup>312</sup>

Rubén Figueroa no había querido comparecer ante los ministros. Interrogado brevemente sobre la importancia que tenía para la indagación el encuentro con Figueroa Alcocer, Castro y Castro aclaró que si bien no era

---

<sup>308</sup> Ya es hora de que México despierte”: Castro y Castro, La Jornada, 13 de octubre de 2005

<sup>309</sup> Norma Jiménez, Continúan ministros indagatoria en Guerrero, Diario Reforma, 19 de marzo de 1996.

<sup>310</sup> Jesús Aranda y Maribel Gutiérrez, Ministros de la Corte citaron a Figueroa; hoy, la reconstrucción de la matanza, Diario La Jornada, 20 de marzo de 1996.

<sup>311</sup> Raúl García, Anuncia Aguirre depuración de los cuerpos policíacos de Guerrero, Diario La Jornada, 14 de marzo de 1996.

<sup>312</sup> Jesús Aranda, El gobernador acusa a la CNDH de protagonismo, en carta a Aguinaco, Diario La Jornada, 5 de marzo de 1996.

indispensable su comparecencia, sí era conveniente, aunque el dictamen se presentaría ante el pleno de la Corte lo más pronto posible, con él o sin él.<sup>313</sup>

Después de entrevistar a los 32 presuntos responsables de la masacre de Aguas Blancas, presos en el reclusorio del puerto de Acapulco, los ministros concluyeron el 24 de marzo sus Indagaciones en Guerrero.<sup>314</sup>

Las viudas de los campesinos asesinados en el vado de Aguas Blancas y sus representantes legales entregaron un documento a los ministros en el que afirmaban que por lo menos dos de las víctimas de la matanza recibieron tiros de gracia.<sup>315</sup>

El 29 de marzo Figueroa accedió a entrevistarse con éstos. Llegó a las 10 de la mañana a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde aseguró que estaba tranquilo, que no había pedido amparo y que iba a informar la verdad como siempre; la entrevista duró alrededor de una hora veinte minutos.<sup>316</sup>

El 30 de abril de 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que Rubén Figueroa Alcocer y siete ex funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, algunos de los cuales aún permanecían en sus cargos, habían incurrido en violación grave, generalizada, de las garantías individuales que instituyen los artículos sexto, once, catorce, dieciséis y veintidós de la Constitución Federal.<sup>317</sup> Con esta determinación la SCJN iba más allá de lo señalado por la CNDH, en el caso de Rubén Figueroa.

---

<sup>313</sup> Jesús Aranda y Maribel Gutiérrez, Ministros de la Corte citaron a Figueroa; hoy, la reconstrucción de la matanza, Diario La Jornada, 20 de marzo de 1996.

<sup>314</sup> Sergio Flores y Patricia Sotelo, Dejan Guerrero ministros a cargo de Caso Coyoaca, Diario Reforma, 24 de marzo de 1996.

<sup>315</sup> Maribel Gutiérrez y Raúl García, Al menos dos de las víctimas de Aguas Blancas, con tiros de gracia, señalan las viudas, Diario La Jornada, 7 de marzo de 1996.

<sup>316</sup> Jesús Aranda, Figueroa ante la comisión de la Corte, Diario La Jornada, 29 de marzo de 1996.

<sup>317</sup> *Op. Cit.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Consulta a trámite en el expediente varios 1648/2001-PL, derivada de la solicitud presentada por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.* Consideración. Única

Para los ministros resultó evidente que " existió un desmesurado deseo de encubrir a través del engaño" , y que en esta acción estuvieron directamente involucrados Rubén Figueroa Alcocer; José Rubén Robles Catalán, ex secretario general de Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex procurador general de Justicia del estado; Rodolfo Sotomayor Espino, ex primer subprocurador general de Justicia; Gustavo Olea Godoy, ex director de la Policía Judicial; Rosendo Armijo de los Santos, ex subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Comejo, ex fiscal especial, y Esteban Mendoza Ramos, ex director general de Gobernación." <sup>318</sup>

Aparte de la enérgica resolución contra Rubén Figueroa y siete de sus colaboradores por la matanza de Aguas Blancas, dictamen cuya relevancia era evidente, la Suprema Corte de Justicia planteó en el documento de 150 cuartillas algo que no era común entre la clase política del PRI: que el gobierno mexicano había fomentado la cultura del engaño. En el Informe expresaba: " desafortunadamente, existe la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, la maquinación y la ocultación" <sup>319</sup> Señalaba que el gobierno encabezado por Figueroa había actuado " como grupúsculo detentador del poder que pretendía conservar, aun cuando ello implicara ocultar la verdad y proteger a los responsables de los hechos" <sup>320</sup>

Desde antes de que se iniciara la diligencia, y ante los reiterados reclamos de justicia, los ministros se esforzaron en explicar que su investigación no tenía carácter penal, y que por tanto no podían consignar a ningún

---

<sup>318</sup> María Elena Medina, Plaza Pública / Corte Investigadora, Diario Reforma, 11 de marzo de 1996.

<sup>319</sup> Eduardo R. Huchim, La cultura del engaño, Diario La Jornada, 29 de abril de 1996.

<sup>320</sup> Jesús Aranda, Envía la Corte su dictamen al Presidente, al Congreso y a la PGR, Diario La Jornada, 24 de abril de 1996.

responsable; que su función era precisar si hubo o no violaciones graves a las garantías individuales en el asunto.<sup>321</sup>

El ministro Juventino Castro y Castro defendió la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dirimir controversias políticas, y por ende la de emitir fallos políticos, como fue el caso de la resolución de responsabilizar a Rubén Figueroa y a otros ex servidores públicos. Habiendo terminado la investigación, el Ministro señaló que había que acabar con la cultura del ocultamiento, porque era muy grave que en la vida pública de México nunca se pudiera encontrar la verdad, y decía: " En la Corte pudimos encontrar la verdad, no porque los Ministros seamos tan listos para investigar, sino que pusimos voluntad política y social para resolver con claridad los hechos. Si algún mérito tenemos fue hacer nuestro trabajo siempre limpiamente a pesar de todo el escepticismo que se generó al intentar enredar las cosas." <sup>322</sup>

En ese tiempo, Granados Chapa decía que la Corte había desplegado a su amplitud máxima una disposición de naturaleza excepcional y señalaba que como el tribunal mayor no realizó una investigación académica, sólo para ampliar su conocimiento en la materia del caso, ni una de corte periodístico, para documentar un caso y exponerlo a la opinión pública, espera que de su averiguación se desprendan consecuencias legales. Por eso remitió copia de su informe no sólo al solicitante de la indagación, el Presidente de la República, sino al Procurador General de la República, al Congreso de la Unión y a los poderes locales de Guerrero. A ellos les toca ahora actuar" <sup>323</sup>

Si bien la mayoría de los ministros estuvo de acuerdo con el informe, la minoría se pronunció porque se sugiriera al Poder Ejecutivo fincar

---

<sup>321</sup> Jesús Aranda y Maribel Gutiérrez, Nos dijeron ¡bájense!... pero no nos dejaron bajar a todos y dispararon", narró el chofer, Diario La Jornada, 11 de marzo de 1996.

<sup>322</sup> Norma Jiménez, Defiende ministro resolución política, Diario Reforma, 25 de abril de 1996.

<sup>323</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, Plaza Pública / Secuelas de Aguas Blancas, Diario Reforma, 2 de mayo de 1996.

responsabilidades penales a Figueroa por haber ocultado información;<sup>324</sup> lo cual no sucedió.

Por su parte el poder Judicial del Estado de Guerrero no retomó el dictamen de la SCJN; sobre los funcionarios de alto nivel señalados con responsabilidad, 3 habían sido exculpados por el Fiscal Especial -José Rubén Robles Catalán, Secretario General de Gobierno del Estado; Antonio Alcocer Salazar, Procurador General de Justicia del Estado y Gustavo Olea Godoy, Director General de la Policía Judicial. Rosendo Armijo de los Santos, ex Subsecretario de Protección y Tránsito; y Adrián Vega Cornejo, ex Fiscal Especial, habían obtenido la libertad bajo caución y posteriormente habían salido absueltos.

El Tribunal Superior de Justicia de Guerrero no pidió que se reabrieran las investigaciones.

---

<sup>324</sup> Norma Jiménez, Omite informe de SCJN sugerir acción penal contra Figueroa, Diario Reforma, 19 de abril de 1996.

## 1.5 LOS REPRESENTANTES POPULARES

En México el poder legislativo federal se divide en dos Cámaras: de Diputados y de Senadores<sup>325</sup>; el legislativo local sólo tiene la de diputados. El número de representantes en los estados es proporcional al de habitantes de cada uno<sup>326</sup>, y en el Congreso de la Unión hay 500 diputados<sup>327</sup> y 128 Senadores.<sup>328</sup>

Desde los partidos políticos se postulan los candidatos que conformarán las Cámaras de Diputados y Senadores, cumpliendo con el mandato de integrar la representación nacional.

La Cámara de Diputados Federal es la que declara si ha o no lugar a proceder penalmente contra los Gobernadores de los Estados que hubieren incurrido en delito durante el tiempo de su encargo.<sup>329</sup>

Si la Cámara declara que ha lugar, la declaración de procedencia es para el efecto de comunicarlo a las legislaturas locales, para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.<sup>330</sup>

Es el Senado el que se erige en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.<sup>331</sup>

---

325 *Op. Cit.* CPEUM, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Artículo 50

326 *Ibidem* CPEUM, Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 116, II.

327 *Ibidem* CPEUM, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso. Artículo 62

328 *Ibidem* CPEUM, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso. Artículo 56

329 *Ibidem* CPEUM, Título Tercero, Capítulo II, Del Poder Legislativo, Sección III, De las Facultades del Congreso ART. 74, V. y artículo 111

330 *Ibidem* CPEUM. Título Cuarto, De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, ART. 111

331 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CAPITULO II. Del Poder Legislativo, SECCIÓN I. De la Elección e Instalación del Congreso. Artículo 76, VII.



En cumplimiento de sus atribuciones, frente a una violación de derechos humanos, los representantes populares deben garantizar el respeto y defensa de los derechos y libertades.

Conforme a sus responsabilidades, procedía revisar si en el caso de Aguas Blancas había o no lugar a un juicio político en contra del Gobernador Figueroa. Cabe señalar que sólo en el Congreso de la Unión se hizo ese planteamiento.

En la Cámara de Diputados de Guerrero, desde julio de 1995 la mayoría del PRI había rechazado una propuesta de los otros partidos para instalar un periodo extraordinario de sesiones y discutir el caso de Aguas Blancas.<sup>332</sup> Con ese mismo ánimo de no investigar y de ocultar lo sucedido, por votación de la mayoría priísta el 14 de junio de 1996 el Congreso de Guerrero declaró improcedente el juicio político contra Rubén Figueroa, Gobernador con licencia y lo exoneró de toda culpa en la masacre en el vado de Aguas Blancas.

La posición en julio de 1995 de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre las investigaciones, era que el Procurador Antonio Lozano Gracia debía ejercer la facultad de atracción y realizar las investigaciones sobre la matanza de Aguas Blancas.<sup>333</sup> Una vez más, sin el apoyo de la mayoría priísta, la Comisión Permanente lo rechazó.<sup>334</sup>

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el senador priísta Eduardo Andrade, presentó en julio de 1995 un informe firmado sólo por él, donde consideraba que había existido decidida voluntad de parte del Gobierno estatal para profundizar en las investigaciones.<sup>335</sup> La bancada del PRI en el Senado no permitió que se revisara la posibilidad de que la PGR ejerciera

---

332 Sergio Flores, Incumplimiento en Guerrero a la CNDH, Diario Reforma, 28 de octubre de 95

333 Integrada por diputados del PRI, PRD y PAN

334 Clara Torres y Sergio Flores, Pide Comisión que SCJN determine Caso Guerrero, Diario Reforma, 20 de julio de 1995.

335 Clara Torres y Sergio Flores, Pide Comisión que SCJN determine Caso Guerrero, Diario Reforma, 20 de julio de 1995.

su facultad de atracción, desechando un punto de acuerdo planteado por el PRD y secundado por el PAN.<sup>336</sup>

En cuanto a la reparación del daño, el 20 de julio de 1995 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados Federal había recomendado, en su informe firmado por diputados del PRI, PRD y PAN, y presentado ante la Comisión Permanente, que se brindaran garantías a los sobrevivientes y testigos de los hechos que costaron la vida en Aguas Blancas a 17 guerrerenses.<sup>337</sup>

En octubre de 1995, en el Congreso de la Unión, el diputado panista Alejandro Zapata Perogordo, presidente de la Comisión de Justicia de dicha Cámara, emitió un dictamen en el que se presentaban elementos para someter a juicio político al gobernador Rubén Figueroa Alcocer.<sup>338</sup> El dictamen señalaba claras y graves violaciones a los derechos a reunirse, a manifestarse y de perjuicios a los intereses públicos fundamentales, suficientes para enjuiciar al mandatario estatal.<sup>339</sup>

En ese documento, los juristas del Partido Acción Nacional argumentaban que la Comisión de Justicia era competente para conocer la denuncia de juicio político en contra del gobernador, en los términos previstos por el artículo 12 del Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>340</sup> y por tratarse de una conducta atribuida a un gobernador de un estado en funciones, según lo prevé el numeral 9 de la invocada ley.<sup>341</sup> Sin embargo, el dictamen fue desechado por la mayoría priísta en marzo de 1996.

---

336 Néstor Martínez, Desechan priístas en el Senado la propuesta para que la PGR intervenga, Diario La Jornada, 25 de abril de 1996.

337 Clara Torres y Sergio Flores, Pide Comisión que SCJN determine Caso Guerrero, Diario Reforma, 20 de julio de 1995.

338 Julieta Medina y agencias, Desechan priístas enjuiciar a Figueroa, Diario Reforma, 12 de octubre de 1995.

339 Elena Gallegos, Bloqueó el PRI hace 6 meses un dictamen contra Figueroa: panistas, Diario Reforma, 9 de marzo de 1996.

340 El artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece el procedimiento a seguir en caso de juicio político.

341 Elena Gallegos, Bloqueó el PRI hace 6 meses un dictamen contra Figueroa: panistas, Diario Reforma, 9 de marzo de 1996.

Una vez concluida la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mayo de 1996, Acción Nacional volvió a presentar el dictamen. La iniciativa de la Cámara de Diputados fue apoyada por los senadores del PAN, bajo la consideración de que " la Corte había hecho un juicio moral, de carácter histórico, inatacable, ante lo cual procedía un juicio político" <sup>342</sup> pero, con 31 votos a favor del PRI y 18 en contra del PRD y PAN, el 7 de junio de 1996 las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia de la Cámara de Diputados desecharon definitivamente el juicio político contra el ex Gobernador Rubén Figueroa.<sup>343</sup>

Para esta decisión, la bancada del PRI señalaba la ausencia de elementos que llevaran a la presunta culpabilidad del Gobernador en los asesinatos. El argumento de su defensa estuvo basado en que si bien Figueroa era presunto responsable de violaciones graves a la Constitución conforme al dictamen de la SCJN, éstas no habían sido sistemáticas.<sup>344</sup>

Sin embargo, este argumento iba en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no señala el término de sistemáticas para el inicio de un juicio político; ésta establece que " los Gobernadores de los Estados [...] sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen" <sup>345</sup>

En lo que se refiere a las investigaciones, poco hicieron en el Congreso de la Unión, y el Congreso local fue el responsable de retrasar los nombramientos de los Fiscales Especiales, afectando con ello el curso de la investigación.

---

342 Alicia Ortiz y Miguel Ángel Juárez, Arremeten priistas contra fallo judicial, Diario Reforma, 25 de abril de 1996.

343 Miguel Ángel Juárez, Cierran proceso contra Figueroa; no habrá juicio, Diario Reforma, 7 de junio de 1996.

344 Elena Gallegos y Oscar Camacho, Dictamen alterno de legisladores priistas para exonerar a Rubén Figueroa, Diario La Jornada, 29 de mayo de 1996.

345 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917, Artículo 110, <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=2&apartado=17&disp=159>

Fue hasta un año y cinco meses después de la masacre de 17 campesinos en Aguas Blancas, en octubre de 1995 el Congreso de Guerrero aprobó que se otorgara apoyo económico vitalicio a las viudas y dependientes económicos.<sup>346</sup> Sin embargo, fue hasta la última sesión del Congreso de Guerrero, celebrada el 13 de noviembre de 1996, que las fracciones parlamentarias del PRI, PRD, PAN, PC, PPS y PRT aprobaron un proyecto de decreto, que establecía el otorgamiento de pensiones económicas a las viudas e hijos de los 17 campesinos asesinados en el caso de Aguas Blancas. El proyecto de decreto establecía que la Secretaría de Finanzas del Gobierno otorgaría a las viudas una pensión equivalente a mil pesos mensuales y 100, 150 y hasta 250 pesos a los hijos de los campesinos muertos, según el grado de escolaridad que se encontraban cursando. El texto aprobado por unanimidad por los seis partidos políticos señalaba que, " tanto el importe de las becas, como los apoyos económicos a las viudas, se incrementarían en forma directamente proporcional en la medida en que se incrementara el salario mínimo vigente en la región." Los diputados locales perredistas señalaron que el apoyo económico que se les otorgaba a las viudas e hijos de los 17 campesinos asesinados era insuficiente, por lo que solicitó que estos apoyos fueran incrementados<sup>347</sup>, lo cual no sucedió.

Durante el foro nacional " A ocho años de la masacre de Aguas Blancas, ni olvido ni perdón" , realizado en la Cámara de Diputados, la dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Norma Mesino

---

346 Norma Jiménez, Piden ministros revisar Caso Coyuca, Diario Reforma, 9 de octubre de 1995.

347 Jesús Guerrero, Pensionan a viudas de víctimas de matanza, Diario Reforma, 13 de noviembre de 1996.

manifestaba que 14 viudas y dos madres aún esperan la reparación del daño moral y material.<sup>348</sup>

---

348 Rafael Maya, Claman justicia viudas y madres de Aguas Blancas, CIMAC, 28 de mayo de 2003.

## 2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS, EN EL CASO DE AGUAS BLANCAS.

Los partidos políticos en México se definen como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>349</sup>

Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, debe formular una declaración de principios.<sup>350</sup> Esta declaración de principios debe contener los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule dicha agrupación.<sup>351</sup>

Desde los partidos políticos se postularán los candidatos que conformarán las Cámaras de Diputados y Senadores, cumpliendo con el mandato de integrar la representación nacional.

Una revisión de las acciones de los partidos políticos debe tomar en cuenta su representación en los Congresos. En temas de gravedad, los representantes populares en los Congresos generalmente adoptan la línea trazada por el partido; en caso de Aguas Blancas así sucedió.

---

<sup>349</sup> *Op. Cit.* CPEUM, Título Segundo. Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno. Artículo 41

<sup>350</sup> IFE, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, <http://www.ife.org.mx/docs/leyes/cofipe.pdf> Libro Segundo, Título Segundo, De la constitución, registro, derechos y obligaciones, Capítulo Primero, Del procedimiento de registro definitivo, Artículo 24. 1.

<sup>351</sup> *Ibidem*, IFE, COFIPE. Libro segundo, Título Segundo, De la constitución, registro, derechos y obligaciones, Capítulo Primero, Del procedimiento de registro definitivo, Artículo 25, 1, b.

Los partidos que jugaron un papel destacado en torno al caso de Aguas Blancas fueron: el Partido Revolucionario Institucional (PRI) <sup>362</sup>, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) <sup>363</sup> y, en menor medida, el Partido Acción Nacional (PAN) <sup>364</sup>.

Cuando se suscitaron los hechos en Aguas Blancas, el partido que controlaba los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de Guerrero y a nivel federal era el PRI. El PRD era segunda fuerza electoral en Guerrero y tercera en el ámbito federal; el PAN tercera fuerza en Guerrero y segunda federal.

En el Estado de Guerrero el PRI y el PRD habían estado enfrentados por décadas; la masacre de junio de 1995 es uno de tantos asesinatos que realizó el Gobierno de Figueroa en contra del PRD.

En el ámbito federal los antecedentes de la relación del PRI y del PRD son: el fraude electoral de 1988 y el de 1994 en Tabasco. Temas de discrepancia: la reforma electoral, la política económica con la firma del Tratado de Libre Comercio y el FOBAPROA, por mencionar los más graves.

Esta masacre es perpetrada en contra de miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), identificados como simpatizantes del PRD, lo cual va a marcar las acciones de este partido en defensa de las víctimas.

A finales de 1995 las organizaciones reportaban que desde que Rubén Figueroa había asumido la gubernatura de Guerrero el primero de abril de 1993, habían sido asesinados 70 miembros del PRD y 21 integrantes de la OCSS, además de que habían desaparecido decenas de opositores; tan sólo en el

---

<sup>362</sup> El Partido Revolucionario Institucional se crea en 1946 bajo esa denominación, pero existía desde 1938 como Partido de la Revolución Mexicana, y antes, desde 1929, con el nombre de Partido Nacional Revolucionario.

<sup>363</sup> El PRD fue fundado en 1989; su antecedente fue la Coalición Frente Democrático Nacional, que aglutinó al Partido Comunista Mexicano, al Partido Socialista Unificado de México, al Partido Mexicano Socialista y la corriente democrática del PRI para la elección del 6 de julio de 1988.

<sup>364</sup> El Partido Acción Nacional fue fundado en 1939 y para 1995 los únicos cargos de elección popular que había ganado por la vía electoral habían sido dos presidencias municipales en 1947 y en 1967, una delegación en el Distrito Federal.

municipio de Atoyac de Alvarez se habían registrado 101 asesinatos y 23 secuestros en el lapso de 22 meses.<sup>355</sup>

---

<sup>355</sup> Triunfo Elizalde, "En Guerrero, estado de terror, concluyen en una investigación", Diario La Jornada, 25 de noviembre de 1995.



## 2.1 El Partido de la Revolución Democrática

Uno de los apoyos importantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero han sido las organizaciones civiles, campesinas y de derechos humanos, principalmente.

El primer actor político en catalogar lo sucedido como una violación a los derechos humanos fue el PRD; ni siquiera la CNDH había calificado los hechos como una violación a los derechos humanos, sino como un delito penal.

El Partido de la Revolución Democrática defendía que la masacre de Aguas Blancas había sido un genocidio en tanto que agentes del estado habían perpetrado un acto con la intención de destruir parcialmente a la Organización Campesina de la Sierra del Sur, mediante la matanza de los miembros del grupo, por manifestar su inconformidad en razón del incumplimiento de acuerdos, por parte del gobierno del Estado de Guerrero. Para afirmar lo anterior, se fundamentaban en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de la ONU, firmada por México el 14 de diciembre de 1948 y ratificada el 22 de julio de 1952, la cual establece:

“ Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; ...” <sup>356</sup>

“ Las personas acusadas de genocidio serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio fue cometido el acto, o ante la Corte Penal Internacional que sea competente

---

<sup>356</sup> ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p\\_genocid\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genocid_sp.htm). Artículo II.

respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción”<sup>357</sup>

Se puede recurrir a una instancia Internacional del sistema interamericano y universal de derechos humanos una vez que se haya agotado la norma interna. Uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la consideración de las peticiones, es que se presenten las gestiones emprendidas por los peticionarios para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del reglamento.<sup>358</sup>

El Partido de la Revolución Democrática es uno de los actores políticos que más diversificó vías para acceder al sistema internacional de derechos humanos.

El 28 de junio de 1995, el PRD fue uno de los dos grupos que interpuso una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se investigara el caso; esta queja concluyó con la emisión de la Recomendación 104/95.

El 17 de julio de 1995, el PRD interpuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia por la masacre de Aguas Blancas<sup>359</sup>, a partir de la cual inician las investigaciones de la CIDH para la admisión del caso.<sup>360</sup> Esta instancia internacional del sistema interamericano tarda unos meses en admitirlo, y en junio de 1996 envía una delegación de comisionados a México,

---

<sup>357</sup> *Ibidem*, ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Artículo IV.

<sup>358</sup> OEA, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002 y en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003. <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm>, Artículo 28, h.

<sup>359</sup> Rosa Icela Rodríguez, Acepta la CIDH la demanda del PRD sobre el caso Aguas Blancas, *Diario La Jornada*, 15 de marzo de 1997.

<sup>360</sup> *Op. Cit.* OEA, CIDH, Informe nº 49/97. II.Trámite ante la Comisión. punto 1.

a fin de tener pláticas con diferentes actores políticos. En marzo de 1997 la CIDH emite el informe sobre el caso Aguas Blancas, con cuatro recomendaciones.<sup>361</sup>

En apego a los protocolos Internacionales sobre prevención e investigaciones eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias<sup>362</sup>, ante las deficiencias y errores en la conservación y análisis de pruebas periciales en México, el PRD exigía que se hiciera la exhumación y necropsias de los cadáveres por médicos forenses Internacionales.

El PRD solicitaba que para la manipulación de las pruebas periciales se observaran algunas de las siguientes medidas establecidas en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de la ONU<sup>363</sup>:

- Preparar un plan detallado para la exhumación cuidadosa de los cadáveres (que en esos momentos descansaban en tres lugares diferentes);
- Que los ataúdes fueran sellados y transportados en vehículos refrigerados a instalaciones médicas foráneas equipadas apropiadamente;
- Que las autopsias fueran practicadas por patólogos forenses calificados, tomándose rayos "x" de todos los cadáveres;
- Que las autopsias fueran practicadas a lo largo de una semana, y que bajo ninguna circunstancia fueran realizadas las necropsias al lado de las tumbas.

El PRD proponía para la práctica de la exhumación, del traslado y de la necropsia de los cadáveres a los médicos forenses de organizaciones prestigiadas: Thomas Crane, miembro del Consejo de Médicos para los Derechos Humanos, y al perito patólogo forense Nissam Pervvani, de la Oficina

---

<sup>361</sup> *Op. Cit.* OEA, CIDH, Informe nº 49/97. Recomendaciones.

<sup>362</sup> ONU, Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, <http://www.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm>

<sup>363</sup> Sergio Flores, Demanda al PRD anular labor de fiscal de Coyoaca, Diario Reforma, 28 de diciembre de 1995.

Médico Legal de Texas. Apoyó a la viudas para que se opusieran a la exhumación sin que estuvieran presentes especialistas internacionales.

Asimismo, otras demandas que el PRD empujó fueron la desaparición de poderes en el Estado; llevar a cabo un juicio político en contra del Gobernador Figueroa Alcocer; y que la investigación fuera atraída por la PGR y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todas estas acciones fueron impulsadas a través del Poder Legislativo.

Tomando como punto de partida que el PRD enmarcaba la violación a los derechos humanos ocurrida en Aguas Blancas, como un genocidio, es decir, un delito federal, argumentó que fueran las instancias federales las que hicieran las tareas de procuración y administración de justicia. Esta es una de las razones por las cuales este partido se pronunció en contra del nombramiento de los Fiscales Especiales para el caso de Aguas Blancas.<sup>364</sup>

Habiendo logrado que interviniera el poder judicial, a principios de marzo de 1996 dirigentes y legisladores del PRD apoyaron actos de protesta de las viudas de los campesinos muertos para demandar al Congreso de la Unión que declarara la desaparición de poderes en Guerrero y se procesara penalmente al gobernador Rubén Figueroa.<sup>365</sup>

El 8 de marzo de 1996 alrededor de 500 perredistas bloquearon por más de siete horas las dos entradas del palacio de gobierno en Chilpancingo, ejerciendo presión para que se tomara la decisión de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) entrara a Guerrero, sin obstáculos para realizar la Investigación.<sup>366</sup>

---

<sup>364</sup> Georgina Solís, Gerardo Mejía y José Luis Sánchez, Exigen a Chuayffet el cese de asesinatos, Diario Reforma, 17 de noviembre de 1995.

<sup>365</sup> Clara Torres y Miguel Ángel Juárez, Exige PRD se procese a Figueroa, Diario Reforma, 7 de marzo de 1996.

<sup>366</sup> Raúl García, Bloquean 500 perredistas el palacio de gobierno en Chilpancingo, Diario La Jornada, 8 de marzo de 1996.

Un día después, el 9 de marzo de 1996, 200 mujeres del PRD que marcharon desde Atoyac de Álvarez hasta Coyuca de Benítez demandaban por un lado la renuncia del Gobernador, y por el otro el cese a la violencia en el estado y la aplicación de la justicia.<sup>367</sup>

En esas mismas fechas, el 9 de marzo, el Secretario General del PRD, Mario Saucedo, llamaba a los perredistas a iniciar una campaña de desobediencia civil en contra del Gobierno estatal, para obligar a Rubén Figueroa Alcocer a renunciar.<sup>368</sup>

El 12 de marzo de 1996 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática advirtió que se retiraría de la mesa para la reforma del Estado<sup>369</sup> si en una semana el gobierno federal no emitía una resolución en torno al genocidio en Guerrero.<sup>370</sup>

El 14 de marzo de 1996 también hubo en Iguala movilizaciones por parte de un centenar de perredistas que bloquearon el palacio municipal, para exigir que se decretara el arraigo domiciliario al ex gobernador Figueroa, se enjuiciara al fiscal especial, Alejandro Varela Vidales y se castigara con todo el peso de la ley a los demás culpables.<sup>371</sup>

A fin de que Figueroa no se sustrajera de la acción de la justicia, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD presentó el 15 de marzo de 1996 una demanda ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero para exigir

---

<sup>367</sup> Maribel Gutierrez, Por las víctimas de la violencia en Guerrero, Diario La Jornada, 9 de marzo de 1996.

<sup>368</sup> Sergio Flores, Convocan perredistas a una protesta cívica, Diario Reforma, 9 de marzo de 1996.

<sup>369</sup> Esta reforma logró la consolidación del Instituto Federal Electoral.

<sup>370</sup> Rosa Isela Rodríguez, Resolución sobre Guerrero en ocho días, o el PRD dejará la reforma, Diario La Jornada, 12 de marzo de 1996.

<sup>371</sup> Raúl García, Anuncia Aguirre depuración de los cuerpos policíacos de Guerrero, Diario La Jornada, 14 de marzo de 1996.

que fuera arraigado y juzgado penal y políticamente<sup>372</sup>; el 1° de mayo de 96 se reitera esta petición al Procurador Antonio Lozano Gracia.<sup>373</sup>

Asimismo, en esas mismas fechas, el 20 de marzo de 1996, el PRD presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito contra la resolución del fiscal especial del caso Aguas Blancas, Alejandro Varela Vidales, que exoneró al ex gobernador Rubén Figueroa y a tres funcionarios de su gobierno.<sup>374</sup>

El 14 de junio de 1996, ante la negativa de Lozano Gracia de investigar el caso, el PRD le dirige un documento, en el que le pide reconsiderar su decisión y conformar una Comisión especial para sostener reuniones, a fin de discutir la solicitud. Lozano Gracia accede a platicar con el PRD, el cual conforma una Comisión integrada por Porfirio Muñoz Ledo, Amalia García, Marlo Saucedo, Samuel del Villar y Gilberto López y Rivas<sup>375</sup>; sin embargo, no se llega a acuerdos.

El 14 de junio de 1996, al no conseguir la atracción de la investigación por parte de la PGR, Samuel del Villar, asesor jurídico del Partido de la Revolución Democrática, interpuso un amparo ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en contra del Procurador Antonio Lozano Gracia por haberse abstenido de investigar, mismo que le fue negado.<sup>376</sup>

El 13 de mayo de 1996 el PRD pidió la remoción del Procurador Lozano Gracia, por su ineptitud y complicidad no sólo en el caso de Aguas Blancas, sino también por los casos: Posadas, Colosio, Ruiz Massieu y Tabascogate.<sup>377</sup>

---

<sup>372</sup> Sergio Flores, Presenta PRD cargos contra Rubén Figueroa, Diario Reforma, 15 de marzo de 1996.

<sup>373</sup> Sergio Flores y Gerardo Román, Destituyen al presidente del Tribunal de Guerrero, Diario Reforma, 1 de mayo de 1996.

<sup>374</sup> Jesús Aranda y Maribel Gutiérrez, Interpone amparo el PRD contra la exoneración de Figueroa Alcocer, Diario La Jornada, 20 de marzo de 1996.

<sup>375</sup> Gerardo Mejía, Piden PRD a Lozano, Diario Reforma, 8 de mayo de 1996.

<sup>376</sup> Sergio Flores y Norma Jiménez, Rechazan otro juicio a Figueroa, Diario Reforma, 14 de junio de 1996.

<sup>377</sup> Rosa Icela Rodríguez, Lozano debe ser removido por su ineptitud en ese y otros casos graves, sostiene Cárdenas, Diario La Jornada, 13 de mayo de 1996. El caso Posadas refiere el

Finalmente, por sus pocos resultados es destituido Lozano Gracia, y en su lugar se nombró el 26 de noviembre de 1996 a Jorge Madrazo Cuéllar. Con la entrada de este último, se abría otra vez la posibilidad de la atracción de la investigación por parte de la PGR, por lo cual el PRD replantea la solicitud de reapertura de la investigación.

Esta solicitud estuvo apoyada por plantones,<sup>378</sup> escritos enviados al Presidente Ernesto Zedillo<sup>379</sup> y solicitudes por parte de la bancada del PRD en la Cámara de Diputados.<sup>380</sup> En septiembre de 1997, el Procurador General de la República indicó que se revisarían los avances en el caso de Aguas Blancas y dejó abierta la posibilidad de que la dependencia retomara la investigación.<sup>381</sup>

En el tema de la reparación del daño, el PRD destinaba recursos en apoyo a las viudas de Aguas Blancas; de acuerdo con datos proporcionados en agosto de 1997 por la Secretaría de Comunicación del PRD, Laura Itzel Castillo, fueron canalizados recursos como gasto corriente para mantener los tres programas sociales del partido: el apoyo a las viudas de Aguas Blancas, el reparto gratuito de libros de texto y respaldo a los migrantes en la frontera.<sup>382</sup>

Otra de las vías exploradas por el Partido de la Revolución Democrática, en coordinación con organizaciones no gubernamentales para la sanción de los responsables, fue la demanda de un juicio internacional contra el ex gobernador

---

asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, muerto a tiros el 24 de mayo de 1993. El caso Colosio se abre con la muerte de Luis Donald Colosio, candidato presidencial por el PRI, asesinado el 23 de marzo de 1994. El caso Ruiz Massieu sobre el asesinato de José Francisco Ruiz Massieu, el 28 de septiembre de 1994. El caso Tabascogate, sobre la denuncia de Andrés Manuel López Obrador en contra de Roberto Madrazo Pintado, por rebasar los topes de campaña de la elección para gobernador en octubre de 1994.

<sup>378</sup> Jesús Guerrero, Realizan familiares plantón, Diario Reforma, 24 de julio de 1997.

<sup>379</sup> Jesús Guerrero, Piden reabrir caso, Diario Reforma, 15 de agosto de 1997.

<sup>380</sup> Claudia Ramos, Autorizan viajar a Zedillo, Diario Reforma, 14 de agosto de 1997

<sup>381</sup> Juan Manuel Venegas, Ciro Pérez Silva y Oscar Camacho Guzmán, Cuidarnos las espaldas", la prioridad en la PGR, asevera, Diario La Jornada, 11 de septiembre de 1997.

<sup>382</sup> José Gerardo Mejía, Gastó PRD 194 millones en difusión, Diario Reforma, 16 de agosto de 1996.

Rubén Figueroa, como autor intelectual de los asesinatos.<sup>383</sup> Una opción era acudir a la Corte Penal Internacional, para lo cual se requería que el estado mexicano reconociera su jurisdicción ratificando el Estatuto de Roma, lo cual sucedió hasta el año 2005.<sup>384</sup> A la fecha, ningún grupo ni partido ha presentado el caso de Aguas Blancas ante la Corte Penal Internacional.

El PRD fue el único partido que en coordinación con las organizaciones civiles estuvieron impulsando la ratificación del Estatuto de Roma; con ello, buscaban asegurar que la aplicación de las resoluciones de esa Corte permitiera no dejar impunes los crímenes perpetrados por los gobiernos contra sus propios ciudadanos, como los de Aguas Blancas (1995), Acteal (1997) o Tlatelolco (1968), cuando se produce el lamentable caso de que las instituciones de un país no funcionan.<sup>385</sup>

Sin embargo, no fue sino hasta el 28 de octubre de 2005 que el Estado mexicano decidió ratificar este tratado<sup>386</sup>, el cual se aprobó con tres reservas, que como mencionó la Senadora Leticia Burgos del PRD a la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Louise Arbour, son "tres vergüenzas", toda vez que deberán analizarse caso por caso las denuncias de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, además de requerir el aval del Presidente de la República y la ratificación del Senado. La jurisdicción de esta Corte se consideraba a partir del momento de su ratificación, dejando fuera la posibilidad de llevar a ese tribunal los casos más sentidos en el país, como son las

---

<sup>383</sup> Matilde Pérez, Conmemoran la matanza de Aguas Blancas, Diario La Jornada, 29 de junio de 1999.

<sup>384</sup> El Estatuto de Roma fue adoptado en 1998 y entró en vigor en el 1 de julio de 2002. <http://www.icc-cpi.int/php/statesparties/allregions.php>. A diferencia de la Corte Internacional de Justicia que sólo se ocupa de casos entre estados, ésta Corte Penal Internacional, juzga individuos.

<sup>385</sup> Notimex, Debe el Senado ratificar estatuto para crear la Corte Penal Internacional: Raymundo Cárdenas, 17 de febrero de 2002.

<sup>386</sup> Este tratado internacional fue firmado por nuestro país en septiembre del año 2000 y aprobado por el Senado de la República el 21 de junio de 2005. Con el depósito de este instrumento que tendrá vigencia en territorio nacional a partir del primero de enero de 2006, México se convierte en la nación número 100 en ratificarlo.



matanzas estudiantiles de octubre de 1968 y de junio de 1971, Aguas Blancas y Acteal.<sup>387</sup>

En el 2005, gana la gubernatura del Estado con Zeferino Torreblanca y la presidencia de Acapulco con Felix Salgado Macedonio. En julio de 2005, después del asesinato del notario público Rubén Robles Catalán, acción con la que se pretende ligar o hacer suponer que fue perpetrada por familiares de las víctimas de la matanza de Aguas Blancas, el dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática, Sebastián de la Rosa, declaró que el gobierno estatal debía reabrir el caso de Aguas Blancas y dar con los responsables, para evitar más especulaciones;<sup>388</sup> sin embargo, no lo hacen.

---

<sup>387</sup> Andrea Becerril, José Antonio Román, Roberto Garduño y Laura Poy, Pendientes en México, respeto a garantías para indígenas y mujeres: Louise Arbour, Diario La Jornada, 30 de junio de 2005.

<sup>388</sup> Debe el gobierno reabrir caso Aguas Blancas: De la Rosa, Diario Reforma, 27 de julio de 2005.

## 2.2 EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los señalamientos sobre la responsabilidad de Figueroa y de los altos mandos del Gobierno, hechos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la CNDH y la CIDH, fueron ignorados por el PRI, que tuvo hasta 2006 controladas las Cámaras de Diputados local y federal, la de Senadores y los Ejecutivos local y federal.

El PRI ejerció la mayoría partidista en las cámaras para que no se hiciera juicio político al Gobernador y que la Investigación fuera controlada por Rubén Figueroa, como titular del ejecutivo local.

En los Congresos local y federal el Partido Revolucionario Institucional, a través de su bancada, dio el apoyo para que Rubén Figueroa no fuera sometido a juicio político.

El dirigente del PRI estatal, Ángel Heladio Aguirre, declaró en julio de 1995 que el PRI de Guerrero evitaría el intervencionismo del CEN priísta que pretendiera destituir a Rubén Figueroa como Gobernador, y que no apoyarían de ninguna manera la desaparición de poderes en el estado.<sup>389</sup> Asimismo, antes de su nombramiento como gobernador interino, señaló a los medios de comunicación que el priísmo guerrerense estaba dispuesto a todo para defender a Figueroa Alcocer.<sup>390</sup>

En el partido hubo voces disidentes a la línea priísta de absolver a Figueroa; en julio de 1995 el coordinador de Análisis Político del CEN del PRI, Jorge Montúfar Araujo, señalaba en una reunión de más de un centenar de priístas, convocada para apoyar al Gobernador, que en Guerrero no podía haber perdón ni olvido; que se necesitaba apresurar las Investigaciones de los

---

389 Sergio Flores, Anuncia PRI defensa de Figueroa, *Diario Reforma*, 10 de julio de 1995.

390 Raúl García, Nombran gobernador al líder priísta Aguirre; disgusto de opositores, *Diario La Jornada*, 13 de marzo de 1996.

asesinatos y la aplicación estricta de la justicia para demostrar voluntad política del Gobierno, para preservar la paz.<sup>391</sup>

El 19 de julio de 1995 el senador priísta Ángel Sergio Guerrero Mier señaló que antes de que su partido hiciera un pronunciamiento de defensa del Gobernador Rubén Figueroa Alcocer, se debía realizar una investigación a fondo y el esclarecimiento de los hechos.<sup>392</sup>

Demetrio Sodi de la Tijera, miembro del Grupo San Ángel,<sup>393</sup> señalaba en agosto de 1995 que ni la CNDH ni el PRI habían exonerado al Gobernador de su responsabilidad en la muerte de los 17 campesinos, y que en caso de que se comprobara la responsabilidad de Figueroa en la matanza, éste tendría que ser enjuiciado y el PRI también le retiraría su apoyo político.<sup>394</sup>

El dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, Santiago Oñate, reveló en una conferencia de prensa con corresponsales extranjeros, efectuada antes de que Figueroa pidiera licencia, que su partido le había pedido al gobernador guerrerense que considerara si su presencia era o no adecuada para la buena marcha de las investigaciones, aclarando que la decisión de permanecer o retirarse sólo le correspondía a él.<sup>395</sup>

El 6 de marzo de 1996 Agustín Basave, presidente de la Fundación Luis Donaldo Colosio, Cambio XXI, " señaló que la iniciativa presidencial para que la SCJN investigara, tenía de fondo que los resultados obtenidos hasta la fecha suscitaban serias dudas, por ser un asunto delicado y grave." <sup>396</sup>

---

391 Julieta Medina, No puede haber perdón en Guerrero, Diario Reforma, 27 de julio de 1995

392 Clara Torres, Platicarán con Madrazo, Diario Reforma, 19 de julio de 1995.

393 El Grupo San Ángel creado en 1994, previo a las elecciones presidenciales, estaba conformado de manera plural por intelectuales, legisladores y líderes sociales, cuyo objetivo era ofrecer propuestas para un avance en el camino hacia la democracia. Algunos de los integrantes eran: Adolfo Aguilar Zinser, Santiago Creel, Jorge Castañeda, Alejandro Gertz Manero y José Agustín Ortiz Pinchetti, entre otros.

394 Sergio Flores, No hago polémicas, señala Figueroa, Diario Reforma, 19 de agosto de 1995.

395 Editorial de La Jornada, Llama el PRD a un pacto para restaurar la legalidad en Guerrero, 13 de marzo de 1996.

396 Roberto Garduño y Elena Gallegos, Agravio social, lo ocurrido en Guerrero: Oñate, Diario La Jornada, 6 de marzo de 1996.

Si bien estas voces disidentes existieron, el PRI en su conjunto actuó defendiendo los intereses del partido y de Rubén Figueroa Alcocer, a partir del aparato de poder.

A continuación se presentan algunas declaraciones de senadores, diputados, gobernadores y militantes priistas, en diferentes años, que son una muestra del pensamiento del partido de Estado, y que revelan la simulación y las mentiras de quienes detentaban el poder en México hasta el año 2000.

Uno de los argumentos más fáciles para deslegitimar a otros actores políticos era su descalificación y responsabilizar a otros. Israel Soberanis Noguera, senador federal priista, declaraba en octubre de 1995: " El PRD ha promovido la violencia en Guerrero y ha intentado la desestabilización del Gobierno estatal. Félix Salgado Macedonio, senador del PRD por Guerrero insiste en que autoridades federales intervengan en la masacre que policías cometieron contra 17 campesinos en Coyuca de Benitez" <sup>397</sup>

Píndaro Urióstegui Miranda, uno de los fieles defensores de Rubén Figueroa, que en el año de 1996 era diputado federal, responsable de que no se enjuiciara a Rubén Figueroa, trató también en todas sus declaraciones de encubrir la verdad. En febrero de 1996 declaraba: " La prensa ha distorsionado la situación que vive Guerrero y se ha afectado el turismo, una de las principales actividades económicas de la entidad, lo que ha acrecentado el problema del desempleo[...] El caso de la matanza de Aguas Blancas se debió a un conflicto interpartidista entre miembros del PRD y autoridades del mismo partido en el municipio de Atoyac." <sup>398</sup>

Píndaro Urióstegui Miranda se burlaba de la sociedad mexicana, señalando el 6 de marzo de 1996 ante los medios de comunicación " Qué más quiséramos que tener policías suecos o noruegos; hemos puesto anuncios en

---

397 Sergio Flores, Alzan monumento por las víctimas de Aguas Blancas, Diario Reforma, 29 de octubre de 1995.

398 Alicia Ortiz, Aumenta el narco en Guerrero, Diario Reforma, 11 de febrero de 1996.

los periódicos, pero no quieren venir [...] que quiere, somos guerrerenses" , y calificó de acto de barbarie, no la masacre a la que llamó acto lamentable, sino al hecho de que el proceso judicial se quisiera partidizar.<sup>399</sup>

Una vez más el discurso de la élite política trata de confundir a la ciudadanía, pensando que se le puede engañar tan fácil y burdamente. Enrique Burgos García, gobernador priísta queretano, expresaba el 13 de marzo de 1996 a los medios de comunicación: " La licencia que solicitó Figueroa da prueba de la responsabilidad política del gobernador de lo que ocurre en Guerrero. El hecho debe ser considerado como factor de coadyuvancia en las investigaciones del caso Aguas Blancas, que ya están en la Suprema Corte de Justicia de la Nación" .<sup>400</sup>

Al no ser favorable al Gobernador el dictamen de la SCJN, Ricardo Monreal, senador priísta que después pasó a las filas del PRD, declaraba el 25 de abril de 1996 que " Con una Corte politizada no se podía confiar en la vigencia del Estado de Derecho" .<sup>401</sup>

En marzo de 1998 seguía declarando lo mismo Rubén Figueroa: " Me dejo al juicio del pueblo, no al de los partidos de oposición, que esos hacen su trabajo y llevan el agua a su molino. Yo por eso me fui, para que quedara perfectamente claro que yo no intervine en la decisión de lo de Aguas Blancas. Afortunadamente el tiempo me ha ido dando la razón" .<sup>402</sup>

El que fuera Procurador de Justicia de Guerrero en los tiempos en que sucedió la masacre, Alcocer Salazar, declaraba en marzo de 1996 -con inconciencia del significado del cargo y el de su sucesor- que no se había

---

399 Roberto Garduño y Elena Gallegos, Agravio social lo ocurrido en Guerrero: Ofiate, Diario La Jornada, 6 de marzo de 1996.

400 Editorial de La Jornada, La investigación debe continuar: ministros, Diario La Jornada, 13 de marzo de 1996.

401 Alicia Ortiz y Miguel Angel Juárez, Arremeten priístas contra fallo judicial, Diario Reforma, 25 de abril de 1996.

402 Carlos Monsiváis, Para documentar nuestro optimismo, Diario La Jornada, 23 de marzo de 1998.

logrado hacer justicia porque había sido un caso muy politizado por el PRD, y declaraba “ Cuando la política llega por la puerta a los tribunales, la justicia sale corriendo por la ventana” .<sup>403</sup>

En 1998 Figueroa no había perdido el poder: el presidente estatal del PRI, Raúl González Villalva, el secretario general, Héctor Vicario Castrejón, el presidente del PRI en Acapulco, César Flores Maldonado y el contralor estatal, Celestino Baylón, eran figuerolistas de primera línea.<sup>404</sup>

El PRI utilizó el aparato del estado para encubrir a un miembro de la élite política de su partido en el Estado de Guerrero. Taparon al gobernador por encima de lo que decían las instancias de justicia federales (SCJN) e internacionales (CIDH; ONU). Se calca en el discurso del partido el del Gobernador Figueroa, culpando a medios de comunicación, partidos y movimientos sociales de oposición, organizaciones de la sociedad civil.

---

403 Sergio Flores, Entrar a comicios exonerados del caso Aguas Blancas, Diario Reforma, 23 de marzo de 1998.

404 Juan Angulo Osorio, Un millón de ciudadanos al Zócalo, Diario La Jornada, 10 de enero de 1998.

## 2.3 EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Acción Nacional era el partido de oposición más antiguo; en 1995 cumplía más de medio siglo de existencia. En 1995 era la segunda fuerza electoral federal y la tercera en Guerrero.

Si bien los principios del partido eran y siguen siendo diametralmente opuestos a los del Partido de la Revolución Democrática, en el caso de Aguas Blancas el PAN coincidió con éste en un tema relevante: que se sometiera a Rubén Figueroa a juicio político. Esta coincidencia fue destacada el 1 de octubre de 1995 por Gabriel Jiménez Remus, entonces coordinador de la bancada panista del Senado de la República, que expresaba que " con el PRD había diferencias profundas desde el punto de vista ideológico, de concepción del Estado, de la Nación, de la sociedad, pero que en materia de justicia electoral y de derechos humanos caminaban juntos" <sup>405</sup>

De julio de 1995 a julio de 1996, el PAN, a través de sus legisladores, presentó varias veces en la Cámara de Diputados la iniciativa de enjuiciar políticamente a Rubén Figueroa. En octubre de 1995 y en mayo de 1996 la bancada del PAN en la Cámara emite un dictamen con elementos para proceder a enjuiciar<sup>406</sup>, mismo que fue desechado en junio de 1996 por el PRI.

Con esta propuesta perdida, la intervención del PAN en el caso se ve prácticamente terminada; en junio de 1996, se pronuncia junto con el PRD en contra de la exoneración de Rubén Figueroa por parte de la Procuraduría de Justicia de Guerrero<sup>407</sup>, sin lograr nada con ello.

El PAN omitió pronunciarse como partido y en las cámaras para presionar al ejecutivo para que la PGR atrajera el caso, y con ello garantizar cierta

---

405 Jose Antonio López y Sergio Flores, Va Oposición vs Figueroa, Diario Reforma, 1 de octubre de 1995.

406 Julieta Medina y agencias, Desechan prístas enjuiciar a Figueroa, Diario Reforma, 12 de octubre de 1995.

407 Georgina Solís, Cuestionan exoneración de Figueroa, Diario Reforma, 17 de junio de 1996.

Imparcialidad en las investigaciones. Pero sí lo hizo cuando Madrazo Cuéllar fue procurador: en septiembre de 1998, uno de los diputados de la nueva legislatura, Juan de Dios Castro, reclamaba a Jorge Madrazo Cuéllar, sustituto de Lozano Gracla, no haber actuado en lo referente a este caso.<sup>408</sup>

La única voz del PAN que se pronunció a favor de la atracción de la investigación por parte de la PGR, fue el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, Juan Antonio García Villa, en abril de 1996.<sup>409</sup> Esta declaración desentonaba con la postura del PAN sobre el tema, y se explica por la pugna que sostenía García Villa con el Procurador en torno a las anomalías que fueron detectadas en la revisión del ejercicio de la Cuenta Pública de 1993, denunciadas por García Villa, sobre las cuales Lozano Gracla no había dado respuesta.<sup>410</sup>

En el Congreso local, en el que la representación era de 7.8 % del total de los diputados, el PAN tuvo algunas iniciativas menores, como unirse al PPS para denunciar que Figueroa Alcocer intentaba filtrar en las investigaciones del Caso Coyuca a Daniel Molina Miranda, ex secretario de Arturo Durazo Moreno, quien fuera jefe de la Policía del Distrito Federal.<sup>411</sup>

No hubo por parte del PAN acciones de presión para tratar de corregir las deficiencias en el proceso; en este caso, el PAN jugó para sus intereses: que se destituyera a Figueroa y que no investigara la PGR, a manos de un panista. Y no es que no supieran hacerlo; recordemos que este partido, antes del surgimiento del PRD, era la única oposición real al PRI. De hecho, para el caso de Huejotzingo, en el que el PAN había denunciado fraude electoral, y que

---

408 Jorge Camargo, Señalan próximas crisis en Justicia, Diario Reforma, 30 de septiembre de 1998.

409 Mireya Cuéllar, El PRD impulsará el procedimiento; AN exige atender indicaciones de la SCJN, Diario La Jornada, 26 de abril de 1996.

410 Miguel Ángel Rivera, Clase Política, La Jornada, 15 de sep 95

411 Sergio Flores, Toma PRD en Coyuca la Alcaldía provisional, Diario Reforma, 2 de agosto de 1995.



### 3. LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO DE AGUAS BLANCAS.

Nuestra Constitución establece que " no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País." <sup>413</sup>

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional, a reunirse o manifestarse pacíficamente, a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales y afiliarse o participar en ellos.<sup>414</sup>

Los ciudadanos que se constituyen en grupos u organizaciones tienen como fin realizar acciones conjuntas en torno a un tema específico, público o privado.

En el caso de las organizaciones de derechos humanos, su objetivo es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos. Algunas lo realizan mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación, otras a través de la defensa de casos particulares, en el ámbito jurídico, político y social, o ambas.

En México son prerrogativas del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.<sup>415</sup>

El derecho a participar en los asuntos públicos comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los

---

<sup>413</sup> *Op. Cit.* CPEUM. Título Primero. Capítulo I. De las Garantías Individuales. Artículo 9.

<sup>414</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 5

<sup>415</sup> *Op. Cit.* CPEUM. Artículo 35, III.

asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>416</sup>

Asimismo, toda persona tiene derecho, individualmente y con otras a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.<sup>417</sup>

En México las organizaciones están definidas en la ley como personas morales, constituidas legalmente, que no persiguen fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. El Estado considera que son sujetas de fomento, entre otras, las actividades cívicas enfocadas a promover los derechos humanos y la participación ciudadana en asuntos de interés público<sup>418</sup>

La función y presencia de los agentes de la sociedad civil en los procesos de las Naciones Unidas han aumentado extraordinariamente, sobre todo durante los dos últimos decenios. No obstante, la diversidad de los agentes de la sociedad civil es tal, que a menudo resulta difícil formular una definición o determinar sus componentes. Entre los componentes de la sociedad civil en las Naciones Unidas, se incluyen: las organizaciones populares, las organizaciones profesionales, las organizaciones confesionales, el mundo académico, las

---

<sup>416</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 8, II.

<sup>417</sup> *Ibidem*, ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 6.

<sup>418</sup> Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de Febrero de 2004, <http://info4.luridicas.unam.mx/lurefed/112/1.htm?g=>, Artículos 2, 3 y 5.

organizaciones no gubernamentales benéficas, los movimientos sociales y las redes de activistas.<sup>419</sup>

Las organizaciones de la sociedad civil en México tomaron fuerza con el movimiento estudiantil de 1968, frente a un régimen autoritario. Las acciones de estos actores políticos en disidencia con el Estado por la masacre de Tlatelolco fueron perseguidas y reprimidas; período en el que el Estado Mexicano incurrió en asesinatos, desapariciones, torturas, violaciones de los derechos humanos consideradas por la ONU como de Lesa Humanidad.<sup>420</sup> Este movimiento continuó en los años setenta; en 1976, en el sexenio de López Portillo, se impulsó una reforma electoral que permitió otorgar algunos espacios en el Congreso para los partidos políticos de oposición, que siempre estuvieron en desventaja frente al PRI. Este espacio cedido por parte del Estado provocó que las relaciones entre el Estado y las organizaciones se distensaran un poco.

Otro momento de fortalecimiento y crecimiento de las organizaciones civiles en México fue durante la organización de la ayuda en el terremoto de 1985. Surgieron organizaciones espontáneas y solidarias frente a la incapacidad del Estado de dar respuesta; la Liga Mexicana por la Defensa de Los Derechos Humanos (LIMEDDH) es una de ellas. A ello igualmente contribuyeron las acciones organizadas de solidaridad de la sociedad con los exiliados, refugiados y asilados a causa de la represión en los países de América Central, particularmente El Salvador y Guatemala.

Las organizaciones de derechos humanos que intervinieron en el caso de Aguas Blancas, fueron creadas en los años ochenta y noventa.<sup>421</sup> El trabajo de estas organizaciones ha sido muy de vanguardia en el tema de derechos humanos, más avanzado que el Estado y algunos partidos políticos.

---

<sup>419</sup> ONU, Las Naciones Unidas y la Sociedad Civil, [http://www.un.org/spanish/civil\\_society/](http://www.un.org/spanish/civil_society/)

<sup>420</sup> *Op. Cit.* Estatuto de Roma.

<sup>421</sup> Ver Anexo 3.

En el caso de Aguas Blancas, fueron principalmente las organizaciones de derechos humanos las que se involucraron en el tema; las que tuvieron una mayor actuación en el caso fueron: el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh)<sup>422</sup>; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (CMDPDH)<sup>423</sup> y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos " Todos los Derechos para Todos" (RTDT)<sup>424</sup>. Además de éstas, la Organización de Campesinos de la Sierra del Sur, en la que se encontraban los sobrevivientes y viudas de los campesinos asesinados, tuvo la participación más activa en razón de que sus miembros fueron las víctimas de la masacre.<sup>425</sup> Otras organizaciones sociales y de maestros se sumaron a los esfuerzos.

A excepción de la OCSS, estas organizaciones habían manejado casos específicos en instancias Internacionales, participando en las discusiones y estableciendo relaciones con especialistas nacionales e internacionales en derechos humanos. El caso de Aguas Blancas era uno de varios que estas organizaciones llevaron ante instancias internacionales.

Estos organismos monitorearon las acciones de gobierno en torno a la investigación de los hechos y a la sanción de los responsables; solicitaron la intervención de la CNDH y de los organismos de derechos humanos de la OEA y la ONU, a fin de que realizaran investigaciones paralelas que confrontaran las del gobierno mexicano; apoyaron la gestión de las demandas de los familiares de los 17 campesinos muertos; se unieron entre ellas y con sus contrapartes internacionales para denunciar públicamente las irregularidades que fueron

---

<sup>422</sup> El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh) se crea en 1988 por la orden religiosa de los jesuitas

<sup>423</sup> La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), se crea en 1989.

<sup>424</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"(TDT) se crea en 1990 y abarca a varias organizaciones en distintos Estados del país.

<sup>425</sup> La Organización de Campesinos de la Sierra del Sur (OCSS) se creó en 1995.

encontrando en el proceso; y lograron que a lo largo de estos casi doce años no se olvidaran los hechos y que no se ha hecho justicia.

Las organizaciones y redes de organizaciones de las cuales se obtuvieron referencias de su participación en el caso, son las 22 que se enlistan a continuación, por orden alfabético: <sup>426</sup>

- Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH);
- Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD);
- El Barzón;
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH);
- Centro de Información y Monitoreo de los Derechos Humanos en México;
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH);
- Consejo de Pueblos Nahuas;
- Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena (CG500);
- Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE);
- Coordinadora Suriana por la Paz y la Democracia;
- Fondo para la Asistencia, Promoción y Desarrollo;
- Frente Amplio Para la Construcción del Movimiento de Liberación Nacional (FAC-MLN);
- Frente Cívico de Acapulco;
- Frente Mexicano Pro Derechos Humanos;
- Frente Popular de Lucha de Guerrero;
- Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDH);
- Movimiento Ciudadano por la Democracia (MCD);
- Organización de Campesinos de la Sierra del Sur (OCSS);
- Organización de Derechos Humanos La Voz de los sin Voz en Coyuca;

---

<sup>426</sup> En el Anexo 3. Organizaciones de Derechos Humanos se presentan información sobre fecha de creación y objetivos de cada una de estas 22 organizaciones.

- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos " Todos los Derechos para Todos" (TDT);
- Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos;
- Unión de Organizaciones Campesinas de la Sierra del Sur (UOCSS);

Cinco de estas organizaciones circunscriben su trabajo al estado de Guerrero<sup>427</sup>, once abarcan varios estados de la República Mexicana<sup>428</sup> y existían seis redes fusionan a varias organizaciones.<sup>429</sup>

Se les estudia en bloque porque así actuaron en el caso; se fueron complementando entre ellas. Por ejemplo, la presentación de la queja en la CNDH para la investigación de los hechos, primera acción fundamental realizada el día de la masacre, fue realizada por dos de las organizaciones nacionales de derechos humanos: la Red de Organizaciones de Derechos Humanos " Todos los Derechos para Todos" y la Comisión Mexicana para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Los organismos públicos de derechos humanos tienen la facultad de iniciar de oficio una investigación; es decir, sin que haya una queja, simplemente por el hecho de haber tenido conocimiento del caso. Sin embargo, las organizaciones fueron más rápidas que la CNDH. Aun cuando se trataba de un conflicto local, acudieron directamente al organismo nacional de derechos humanos, lo cual fue un acierto por la gravedad del caso.

---

<sup>427</sup> Organización de Derechos Humanos La Voz de los sin Voz en Coyuca; Organización de Campesinos de la Sierra del Sur; Frente Popular de Lucha de Guerrero; Consejo de Pueblos Nahuas; Frente Cívico de Acapulco.

<sup>428</sup> Movimiento Ciudadano por la Democracia; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; Academia Mexicana de Derechos Humanos; Asociación Nacional de Abogados Democráticos; Barzón; Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación; Fondo para la Asistencia, Promoción y Desarrollo; Centro de Información y Monitoreo de los Derechos Humanos en México; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Frente Mexicano Pro Derechos Humanos; Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos.

<sup>429</sup> Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos; Red de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos; Coordinadora Suriana por la Paz y la Democracia; Frente Amplio Para la Construcción del Movimiento de Liberación Nacional; Unión de Organizaciones Campesinas de la Sierra del Sur; Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena.

Los puntos que se demandaban al Gobierno de Guerrero en esa recomendación, dieron el parámetro a las organizaciones sobre cuáles eran los asuntos que requerían cumplirse en la etapa de investigación del caso y dieron seguimiento a tres: el nombramiento del Fiscal Especial, la solicitud de exhumación de los cadáveres por organismos internacionales y la exigencia de sanción a los responsables señalados en el documento.

Sobre el primer Fiscal, Miguel Ángel García Domínguez, alertaron, en septiembre de 1995, que éste había exonerado al padre de Figueroa Alcocer, por el asesinato de Manuel Buendía.<sup>430</sup>

Respecto del segundo Fiscal, Alejandro Varela Vidales, ninguna organización se opuso a su designación; no obstante, a lo largo de la investigación y en la conclusión de la misma hicieron señalamientos sobre diversas irregularidades encontradas. Una de estas irregularidades fue el cierre de las investigaciones sin que se hubiera llevado a cabo la exhumación de los cadáveres.

La CNDH había señalado en su recomendación que esta diligencia era fundamental en razón de la deficiente calidad de los dictámenes de necropsia realizados por la autoridad, que no permitían corroborar las ejecuciones denunciadas por testigos en el lugar de los hechos.<sup>431</sup> Los familiares de las víctimas exigían que se realizara esta exhumación ante organismos internacionales y con personal especializado con el que no contaba el Estado de Guerrero, como se había demostrado en la recomendación de la CNDH.

En apoyo a esta demanda, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, la Red de Derechos Humanos " Todos los Derechos para Todos" , junto con Amnistía Internacional y el Consejo de Médicos para los

---

<sup>430</sup> Sergio Flores "Denuncian vínculos entre fiscal y Figueroa", Diario Reforma, 4 de Septiembre de 1995.

<sup>431</sup> OP. Cit. CNDH, Recomendación 104/95, IV. Evidencias, punto 54.

Derechos Humanos (CMDH), ofrecieron al Gobierno mexicano orientación técnica para las exhumaciones.

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez señaló en su momento que la decisión de haber cerrado las investigaciones había sido irresponsable<sup>432</sup>, por no haber llegado a su plena y legal conclusión.<sup>433</sup>

Recordemos que las organizaciones pidieron al Fiscal Especial que se investigara la participación de Mario Arturo Acosta Chaparro identificado por la testigo Virginia Galeana García que estaba siendo hostigada por agentes de la Policía Judicial del Estado. Ante este acoso, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos" solicitó oportunamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) medidas cautelares para proteger su vida.<sup>434</sup> Esta solicitud de medidas cautelares implicaba que la CIDH instruyera al Gobierno Mexicano para que de inmediato tomara las medidas adecuadas y urgentes para proteger la vida de esta persona, debiendo informar periódicamente a este organismo.

A la par que daban seguimiento al Fiscal Especial, las organizaciones se manifestaron por que los poderes federales atrajeran la investigación. Las organizaciones apoyaron en todo momento la recomendación que desde julio de 1995 hizo la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, en cuanto a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación investigara los hechos ocurridos.<sup>435</sup>

---

<sup>432</sup> José Luis Sánchez, Gerardo Mejía y Miguel Ángel Juárez, "Desmiente CNDH a fiscal del caso Aguas Blancas", Diario Reforma, 28 de febrero de 1996.

<sup>433</sup> David Aponte y Blanche Petrich, "Evidencias de que se planificó la masacre: Amnistía", Diario La Jornada, 29 de febrero de 1996.

<sup>434</sup> Alejandro Almazán y Sergio Flores, "Temen exoneración de Figueroa", Diario Reforma, 11 de enero de 1996.

<sup>435</sup> Clara Torres, "Recomendación de diputados", Diario Reforma, 24 de agosto de 1995.



En el mes de noviembre de 1995 las organizaciones enviaron una carta al Presidente Zedillo, insistiendo en la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajera el caso.

En cuanto al papel de la PGR, las organizaciones combatieron la no intervención de dicha institución; Mariclaire Acosta, presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, dijo en mayo de 1996: " que la no aceptación de competencia por parte de la PGR para encargarse del caso Aguas Blancas era desmoralizante y David Fernández, director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, calificó de una cobardía el que la PGR se hubiera declarado incompetente para hacerse cargo del caso Aguas porque existían elementos para atraer el caso." <sup>436</sup>

En febrero de 1996, es decir, dos semanas antes de que Rubén Figueroa solicitara su licencia definitiva al cargo de Gobernador, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Red "Todos los Derechos para Todos", acudieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA para que el caso fuera discutido por los Comisionados.<sup>437</sup>

El diputado federal por el Partido Acción Nacional, Tarcisio Navarrete, declaraba en febrero de 1996 que " el Estado, al no haber resuelto plenamente el caso Aguas Blancas, llevaba a las Organizaciones No Gubernamentales a presentar una denuncia ante una instancia extranjera lo que habla de la fragilidad del Poder Judicial dentro del Estado." <sup>438</sup>

A partir de las denuncias presentadas por las organizaciones sobre éste y otros casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió realizar una visita a México el 16 de julio de 1996.<sup>439</sup> Durante esta visita, treinta

---

<sup>436</sup> Georgina Solís, Miguel Angel Juárez y José Luis Sánchez, "Critican a PGR por no intervenir", Diario Reforma, 7 de mayo de 1996.

<sup>437</sup> José Luis Sánchez, "Ong's: El costo de la lucha", Diario Reforma, 6 de mayo de 1996.

<sup>438</sup> Claudia Guerrero, "Vigilancia especial de CIDH a Guerrero", Diario Reforma, 21 de julio de 1997.

<sup>439</sup> En medio año, se habían interpuesto 25 denuncias ante este organismo.

organizaciones de derechos humanos denunciaron ante los delegados de la CIDH las diversas irregularidades en la impartición de justicia, la institucionalización de la impunidad y la violación de las garantías individuales suscitadas en el caso de Aguas Blancas; además, manifestaron su inconformidad por la exoneración del Gobernador con licencia, Rubén Figueroa y ex funcionarios con altos mandos de su administración.<sup>440</sup>

Si bien las organizaciones sabían que la Suprema Corte de Justicia no podría proceder penalmente contra el Gobernador, ni llevar a cabo el juicio político, sabían que con esta acción se presentaban dos posibilidades: o bien las instituciones correspondientes, Congreso de la Unión y Procuraduría, asumían su responsabilidad o bien, tenían la justificación legal para poder presentar el caso ante la CIDH, al haberse agotado los recursos internos idóneos para lograr justicia. El requisito para que la CIDH admita un caso es que ya no se pueda recurrir a ningún recurso interno. Después de haber buscado todos los recursos posibles en los ámbitos local y nacional, para lograr el esclarecimiento de los hechos sin éxito, las organizaciones civiles enfocaron sus actividades hacia la presentación del caso en los organismos internacionales de derechos humanos de la OEA y de la ONU.

El 18 de febrero de 1998, la CIDH emite el Informe sobre el caso de Aguas Blancas<sup>441</sup> derivado de la investigación realizada por este organismo a partir de la denuncia presentada ante la CIDH por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha 17 de julio de 1995. En este informe se documenta la información aportada por las partes – el PRD y el Estado Mexicano– así como aquella recabada de las reuniones con las organizaciones, familiares de las víctimas y testigos de los hechos.

---

<sup>440</sup> José Luis Sánchez "Declara ONG's Impunidad ante comisión de la OEA", Diario Reforma, 17 de julio de 1996.

<sup>441</sup> *Op. Cit.* OEA, CIDH. Informe N° 49/97.

Para lograr el cumplimiento de las recomendaciones, las organizaciones pedían que la CIDH adoptara mecanismos que obligaran al Estado Mexicano a cumplir cabalmente con las recomendaciones internacionales<sup>442</sup>, sin embargo, estos organismos internacionales no tienen una fuerza coercitiva para hacer que se cumplan sus mandatos, sólo la fuerza moral de sus pronunciamientos, que no es poca cosa.

Ante la ONU, también se hicieron gestiones; en 1999, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recibió la petición de consenso de 93 organizaciones mexicanas -cinco redes de organizaciones civiles y 88 organismos defensores de los derechos humanos- a fin de que se nombrara un relator especial para México, en virtud del persistente deterioro de la situación en el país. Además de solicitar la presencia de un relator especial para México, pidieron exhortar al gobierno mexicano a extender invitaciones a los relatores especiales sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarlas o Arbitrarias, así como al de Independencia de Jueces y Abogados; y a los grupos de Trabajo sobre Detención Arbitraria y sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>443</sup>

A partir de esta petición, la relatora especial de Naciones Unidas para ejecuciones extrajudiciales, Asma Jahangir, recorrió del 12 al 23 de julio de 1999, los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, para la revisión de los casos de Acteal, El Charco, Aguas Blancas y El Bosque.<sup>444</sup> Durante su visita, la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos presentó a la relatora especial, una relación de 20 casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones, cometidas por miembros del Ejército Mexicano y corporaciones policíacas federales y estatales ocurridas después de la matanza

---

<sup>442</sup> Tabascogate, Aguas Blancas y asesinatos de 430 militantes, agravios planteados por el CEN perredista a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA La Jornada 19 de julio de 1996.

<sup>443</sup> Blanche Petrich, "Pedirán ONG a Naciones Unidas un relator especial para México", La Jornada, 26 de febrero de 1999.

<sup>444</sup> Kyra Núñez, "Investigará ejecuciones extrajudiciales en Chiapas, Oaxaca y Guerrero", Diario La Jornada, 2 de julio de 1999.

de 17 campesinos en Aguas Blancas, el 28 de junio de 1995.<sup>445</sup> En su visita a México en el mes de julio de 1999, la relatora especial reconoció ante los medios de comunicación que las masacres y ejecuciones en México eran incidentes que no sólo preocupaban a la relatoría, sino a otras unidades y servicios de las Naciones Unidas.<sup>446</sup>

El 7 de octubre de 1999, en el marco del 104 periodo de sesiones de la Organización de Estados Americanos, representantes de más de 14 organismos de derechos humanos en México informaron a la OEA sobre el incremento de casos de agresión contra indígenas, mujeres y niños, dentro de los informes "La discriminación de la mujer en México" y "Aguas Blancas".<sup>447</sup>

Llegando el Presidente Vicente Fox al poder, en el año 2000, nombra como Embajadora Especial para los Derechos Humanos y la Democracia, a Mariclaire Acosta, la cual había sido Presidenta de la CMDPDH. Este hecho fue significativo porque se reconocía la labor de las y los defensores de los derechos humanos en México que desde las organizaciones civiles habían luchado por su defensa y protección.

En julio de 2001, se celebró una reunión entre el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Claudio Grossman, funcionarios del Gobierno Federal Mexicano y representantes de organizaciones civiles. En este encuentro, se acordó crear un grupo de trabajo para dar seguimiento a la recomendación emitida por la CIDH en el caso de Aguas Blancas.<sup>448</sup> En este encuentro, el Centro Miguel Agustín Pro Juárez entregó un informe en el que se demostraba que durante el gobierno de Vicente Fox no se habían registrado avances en el cumplimiento de las recomendaciones; las

---

<sup>445</sup> Editorial de La Jornada, "Le entrega datos de muertes, torturas y desapariciones", 18 de julio de 1999.

<sup>446</sup> José Gil Olmos, Roberto Garduño, Jesús Aranda y Triunfo Elizalde, "La relatora especial Asma Jahangir cuestiona la eficacia del sistema judicial", Diario La Jornada, 14 de julio de 1999.

<sup>447</sup> Luis Guillermo Hernández, "Urgen atender señalamientos de la CIDH", Diario Reforma, 7 de octubre de 1999.

<sup>448</sup> Gerardo Jiménez, "Buscan cumplir recomendación", Diario Reforma, 5 de julio de 2001.

investigaciones no salieron del ámbito de Guerrero y no se investigó ni a Rubén Figueroa ni a los funcionarios señalados en la recomendación.<sup>449</sup>

Si bien la presentación del caso ante la CIDH no modificó los resultados de las investigaciones y sanciones a los responsables, con esta iniciativa de vincular a los organismos internacionales, las organizaciones abrieron un camino en el que el Gobierno Mexicano debía responder ante otro organismo sobre las violaciones a los derechos humanos.

Fue una acción muy importante por parte de las organizaciones haber impulsado la intervención de los organismos internacionales frente a las violaciones a derechos humanos: Aguas Blancas, Acteal, El Bosque y El Charco.

Las organizaciones también demandaron la renuncia, juicio político y castigo de Rubén Figueroa y de los demás responsables, particularmente los funcionarios de mayor rango sobre los que la recomendación de la CNDH pedía que se hiciera la investigación correspondiente. Estas demandas fueron respaldadas mediante diversas acciones como por ejemplo: marchas, mítines, plantones, foros, encuentros nacionales e internacionales, ceremonias en los aniversarios de los sucesos; a continuación se describen algunas de éstas.

El 2 de septiembre de 1995, más de 70 organizaciones con diferentes objetivos, mantas y demandas marcharon por Paseo de la Reforma hasta el Monumento a la Revolución para escuchar el primer "contrainforme" donde se pidió la renuncia del Gobernador Rubén Figueroa.<sup>450</sup>

En noviembre de 1995, organismos no gubernamentales reunidos en Acapulco, en la Primera Audiencia Pública por la Justicia y los Derechos Humanos en Guerrero, acordaron seis acciones para enfrentar junto con los guerrerenses la represión gubernamental en el estado. Entre las acciones establecidas destacan la promoción de justicia por crímenes cometidos contra

---

<sup>449</sup> Claudia Herrera Beltrán, "En el abandono, recomendaciones de la CIDH a Fox, señala el Pro Juárez", Diario La Jornada, 11 de noviembre de 2001.

<sup>450</sup> Francisco J. Almaraz, "Coinciden opositores en marcha", Diario Reforma, 2 de septiembre de 1995.

civiles por parte de cuerpos policíacos, así como una estrategia de ciudadanos para proteger los derechos humanos y denunciar ante instancias federales los casos de represión y asesinatos cometidos.<sup>451</sup>

El 7 de marzo de 1996, en un Foro realizado frente al Senado de la República después de diversos actos políticos, las viudas de Aguas Blancas, acompañadas de organizaciones sociales y personajes de la sociedad civil, exigieron la desaparición de poderes en Guerrero y el inicio de un juicio político y penal contra el gobernador Rubén Figueroa.<sup>452</sup>

El 9 de marzo de 1996, alrededor de 100 mujeres guerrerenses realizaron una manifestación para conmemorar el Día Internacional de la Mujer y exigir la renuncia del Gobernador Rubén Figueroa. La marcha inició en Atoyac de Alvarez, se trasladó a Coyuca de Benítez y, por último, al vado de Aguas Blancas.<sup>453</sup>

En París, el 23 de junio de 1996, dirigentes del Consejo de Pueblos Náhuas participaron en el Encuentro Internacional de Pueblos Amerindios, en el que analizaron los derechos indígenas y declararon: "No vamos a descansar hasta que Rubén Figueroa no sea castigado"<sup>454</sup>

Al culminar los trabajos del Foro Aguas Blancas No se Olvida, el 28 de junio de 1996, alrededor de 32 organizaciones de derechos humanos de distintos estados del país, se pronunciaron por el juicio político y penal contra Rubén Figueroa por su presunta responsabilidad en esos hechos, exigiendo juicio político y penal para el gobernador.<sup>455</sup>

---

<sup>451</sup> Sergio Flores y José Luis Sánchez, "Lucharán contra represión", Diario Reforma, 8 de Noviembre de 1995.

<sup>452</sup> Rosa Isela Rodríguez, "Plantón de organizaciones sociales frente al Senado", Diario La Jornada, 7 de marzo de 1996.

<sup>453</sup> Editorial del Diario Reforma, "Mujeres y Viudas", 9 de marzo de 1996.

<sup>454</sup> 1336 Marcelino Díaz de Jesús, presidente del Consejo de Pueblos Náhuas del Alto Balsas de Guerrero durante su participación en el Encuentro Internacional de Pueblos Amerindios que se realizó en París del 19 al 21 de junio pasado

<sup>455</sup> Breves, Diario Reforma, 28 de junio de 1996.

En Chilpancingo, Guerrero, el 2 de octubre de 1998, unos 5 mil maestros, estudiantes y campesinos marcharon por las principales calles de esa capital, exigiendo que fueran castigados los responsables de la muerte de estudiantes en 1968, además del retiro inmediato del Ejército Mexicano de la entidad, así como el encarcelamiento del gobernador con licencia Rubén Figueroa Alcocer, por su responsabilidad en la muerte de 17 campesinos en el vado de Aguas Blancas.<sup>456</sup>

Para conmemorar el cuarto aniversario de los Mártires de Aguas Blancas, en 1999, diversas organizaciones promovieron una jornada de protesta nacional cuyo lema fue: Ni una injusticia más; avancemos hacia la unidad, contra las violaciones a los derechos humanos y para exigir castigo a los culpables.<sup>457</sup>

El 25 de noviembre de 1995, siete organizaciones de derechos humanos mexicanas y dos estadounidenses, denunciaron que en la entidad había un estado de terror, documentado a partir de reuniones que llevaron a cabo con personas de diversas comunidades para conocer de viva voz la violencia de la cual eran objeto. Comentaron que la audiencia se convirtió en una lista interminable de denuncias de homicidios, secuestros, atropellos y agravios a las garantías individuales.<sup>458</sup>

En octubre de 1998, el líder de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) Benigno Guzmán Martínez recibió sentencia de 13 años, 4 meses y 15 días de prisión por los delitos de motín, sedición y daños contra el ayuntamiento de Coyuca de Benítez.<sup>459</sup> Cabe señalar que una de las supuestas agravadas por Benigno Guzmán Martínez, había declarado en febrero de 1997, que dos días antes de la matanza de Aguas Blancas, la agente del Ministerio

---

<sup>456</sup> Andrea Becerra y Mireya Cuéllar, "Verdad y justicia, exigieron miles en Tlatelolco", *Diario La Jornada*, 3 de octubre de 1998.

<sup>457</sup> Hilario Mesino, Marino Sánchez, "Invita la OCSS a recordar el aniversario de Aguas Blancas", *Diario La Jornada*, 30 de mayo de 1999.

<sup>458</sup> Triunfo Elizalde, "En Guerrero, estado de terror, concluyen en una investigación", *Diario La Jornada*, 25 de noviembre de 1995.

<sup>459</sup> Julio Hernández López, "Astillero", *Diario La Jornada*, 27 de octubre de 1998.

Público de Coyuca de Benítez, Francisca Flores Rizo, la presionó para que inculpara al dirigente campesino.<sup>460</sup> Sobre esto nada se indagó.

En 1999, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez denunciaba agresiones anónimas en contra de sus miembros y el secuestro de su abogada Digna Ochoa, por presuntos agentes policiales.<sup>461</sup> En octubre 2001, culminó con su asesinato.

En cada aniversario de la masacre, las organizaciones estuvieron conmemorando a sus muertos, exigiendo justicia y buscando que no pasaran estos hechos al olvido; si bien ninguna de estas demandas fueron satisfechas, el que este hecho estuviera siempre presente como un referente de violencia e impunidad en el país, contribuyó a que aquella hegemonía del partido de estado se resquebrajara en el año 2000, con la pérdida de la Presidencia de la República y la alternancia en el poder.

Las organizaciones de derechos humanos tuvieron un papel fundamental en el acompañamiento de las viudas en sus demandas sobre el esclarecimiento de lo sucedido y sanción a los responsables. Dieron seguimiento a las acciones de gobierno mexicano en el proceso de investigación y, al igual que el PRD, buscaron introducir estándares y protocolos internacionales en la procuración y administración de justicia.

Estas organizaciones estuvieron en todo el proceso de la investigación y coordinaron sus esfuerzos entre ellas y con sus contrapartes internacionales, en torno a una agenda común, lo cual potenció su fuerza. La coordinación también se dio con el Partido de la Revolución Democrática, en algunas acciones sustantivas.

---

<sup>460</sup> Maribel Gutiérrez, "Formal prisión a Benigno Guzmán; niega cargos una presunta acusadora", Diario La Jornada, 2 de febrero de 1997.

<sup>461</sup> Editorial de La Jornada, Mary Robinson en México, 23 de noviembre de 1999.



## CONCLUSIONES GENERALES

En este caso, el Estado Mexicano masacró a 17 ciudadanos campesinos, cometiendo una ejecución sumaria, violando así el derecho a la vida. Asimismo, no procuró ni impartió justicia violando el derecho a un debido proceso, debido a que las Investigaciones se dejaron en manos de los presuntos responsables y ninguna de las instancias de los gobiernos federal y de Guerrero llevó a cabo alguna acción efectiva para corregir esta irregularidad. Finalmente, también violó el derecho de las víctimas de recibir una reparación del daño apegada a lo establecido por los organismos internacionales en casos similares.

En el derecho de los derechos humanos, el Estado es responsable de las violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan causado algún daño a las personas y lo obliga a responder ante las víctimas. Fue hasta el 2005 que en México se reformó el artículo 113 constitucional que contempla esta responsabilidad objetiva y directa del Estado.

Con estas violaciones a los derechos humanos, el Estado Mexicano lesionó a la sociedad en su conjunto, por no cumplir su misión fundamental de promover y proteger los derechos humanos y de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.

El Estado mexicano no ha adoptado, como lo señalan los estándares internacionales, las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, ni las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos sus derechos y libertades.

Un sistema de justicia apegado a los estándares internacionales asegura el respeto y ejercicio de los derechos; en los casos de violaciones a los derechos humanos, garantiza el debido proceso para el esclarecimiento de la verdad, la sanción de los responsables, la reparación del daño y la adopción de medidas para prevenir la repetición de hechos similares.

Conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Rubén Figueroa Alcocer, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y siete de sus altos mandos fueron señalados como presuntos responsables intelectuales de la masacre; nunca fueron sancionados. La ejecución fue realizada a manos de mandos medios e inferiores que abusaron de la fuerza, emboscando y asesinando en el vado de Aguas Blancas a los campesinos de la Organización de la Sierra del Sur.

Las investigaciones, éstas estuvieron durante dos meses a cargo del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero; uno de los presuntos responsables. Esto provocó que hubiera alteración y destrucción de evidencias, así como falsedad en los resultados de las necropsias, las que no pudieron subsanarse cuatro meses después cuando entró en funciones el Fiscal Especial nombrado por recomendación de la CNDH.

La CNDH fue un actor fundamental para evidenciar las graves irregularidades cometidas al inicio de la investigación por la Procuraduría General del Estado de Guerrero y para obligar a esta autoridad a rectificar la acusación en contra de la Organización Campesina de la Sierra del Sur a la que inculpaba como responsable de la masacre. A un mes de estos hechos, la Recomendación 104/95 proporcionó información que hasta ese momento era desconocida para la sociedad, y sirvió de punto de referencia para los actores políticos que dieron seguimiento al caso, lo que le valió el reconocimiento de la sociedad nacional e internacional.

En lo que respecta a la CNDH, otra de las deficiencias importantes de la CNDH que se desprende de este caso y que es un problema vigente, es la falta de una estrategia seguimiento de las recomendaciones para verificar su cumplimiento ya que espera que sea la autoridad la que informe sobre los avances.

En este caso, se debió de haber revisado periódicamente las actuaciones en la averiguación previa, informar a los medios nacionales e internacionales sobre los avances en el cumplimiento de la recomendación, denunciar las dilaciones y omisiones de la autoridad y pedir apoyo de otras instancias del Estado; sin embargo, no hubo una verificación y valoración de las pruebas aportadas por la autoridad, y la recomendación se concluyó sin haberse acreditado el total cumplimiento.

Tanto los partidos políticos como las organizaciones utilizaron la recomendación como un parámetro para exigir al gobierno un trabajo eficaz; pero no hubo una vinculación entre éstos para apoyar conjuntamente en el cumplimiento de la recomendación, lo cual hubiera podido ser un mecanismo más eficiente de presión.

Los organismos públicos defensores de derechos humanos no tienen facultad de sancionar por la vía legal a los servidores públicos que incurren en violaciones a los derechos humanos, pero sí de señalar a los probables responsables de una violación, y de exigir a la autoridad que investigue profesionalmente. El seguimiento de las recomendaciones es una actividad sustantiva de las comisiones de derechos humanos, para lograr que se cumplan estos pronunciamientos. Una recomendación, por el simple hecho de emitirla cobra relevancia, pero la eficacia reside en su cumplimiento.

Es necesario fortalecer a estos organismos para la sanción de las autoridades que incumplen las recomendaciones; sólo en el Distrito Federal existe un ordenamiento jurídico para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Comisión de Derechos Humanos, pueda citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública local para que informe las razones de su actuación, cuando la autoridad no acepte o incumpla una recomendación.<sup>462</sup> Esta disposición legal podría replicarse en la CNDH y las

---

<sup>462</sup> *Op.cit.* CDHDF, Ley de la CDHDF, Artículo 65, bis.

Comisiones del país, para llamar a comparecer a las autoridades federales y locales.

El Fiscal Especial tampoco aseguraba imparcialidad en las investigaciones ya que fue nombrado por el Congreso Estatal de Guerrero de mayoría priísta que apoyó en todo momento a Rubén Figueroa y los demás implicados para no ser investigados y sancionados. Aun cuando el Fiscal hubiera querido hacer una investigación seria, no había las condiciones para tal ya que tuvo que trabajar con el personal de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero para auxiliarse en las diligencias.

Cabe señalar que la falta de independencia y autonomía del ministerio público es una de las principales recomendaciones que formulan a México las organizaciones y organismos internacionales de derechos humanos. En el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México presentado en 2003, el Alto Comisionado de Derechos Humanos en México señaló que ésta era una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que debieran regirse exclusivamente por razones de justicia.<sup>463</sup> Asimismo, en el documento se establece que un sistema idóneo de justicia penal es aquel que, basado exclusivamente en normas jurídicas y no en criterios de conveniencia u oportunidad política, sanciona a las y los responsables de los delitos, y al mismo tiempo garantiza a las personas inocentes – y a las que no lo son– que no serán condenados injustamente.<sup>464</sup>

Los resultados de las investigaciones de la Fiscalía demuestran otras fallas estructurales del sistema de justicia en nuestro país que a la fecha

---

<sup>463</sup> ONU - Oficina del Alto Comisionado en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2002, 2.1 Sistema de Justicia. 2.1.1 Procuración e Impartición de Justicia. 2.1.1.6 La autonomía del Ministerio Público. <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/2derechos civiles.pdf>

<sup>464</sup> *Ibidem*, ONU, Diagnóstico Situación Derechos Humanos México, 2002, 2.1 Sistema de Justicia. 2.1.1 Procuración e Impartición de Justicia.

seguimos padeciendo como es que no se siga ningún protocolo de investigación, lo que arroja dictámenes periciales y ministeriales deficientes.<sup>465</sup>

Las organizaciones civiles nacionales e internacionales, así como el PRD solicitaron en reiteradas ocasiones al Fiscal la aplicación de protocolos y estándares internacionales en las diligencias para la investigación del caso y la exhumación del cadáver para verificar la mecánica de lesiones y los resultados de las necropsias a partir de los cuales se sustentaron las investigaciones; sin embargo, la Fiscalía desoyó en todo momento estas demandas.

Conforme a los estándares internacionales, los procedimientos judiciales y administrativos deben adecuarse a las necesidades de las víctimas informándoles de su papel, del desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión sobre sus causas, permitiendo que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.<sup>466</sup>

Pese a las deficiencias señaladas por varios de los actores políticos involucrados y sin haber concluido las diligencias, el Fiscal cerró las investigaciones y sólo propuso la acción penal en contra de algunos mandos medios y elementos de las policías. Este es otro de los graves problemas de nuestro sistema de justicia: sólo llega ante el juez lo que el ministerio público determina, ya que es la autoridad que detenta el monopolio de la acción penal. El ministerio público es el que investiga, toma las declaraciones a los inculpados, recaba y valora las pruebas con lo cual los casos que llegan a hacerse del conocimiento de un juez, son aquellos donde el ministerio público determinó

---

<sup>465</sup> Algunas recomendaciones que tratan sobre estas irregularidades e ilegalidades: CNDH: Recomendación 14/2005, Recomendación General 12; CDHDF: Recomendaciones 4/2003 y 5/2003.

<sup>466</sup> *Op. Cit.* ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Acceso a la justicia y trato justo, 6.

ejercitar acción penal, lo cual tiene una carga procesal en contra del acusado que convencer a dos autoridades: el ministerio público y el juez de su inocencia.

Respecto de lo anterior, la ONU recomendó al Estado Mexicano la adecuación del sistema penal a un modelo acusatorio en el que, tanto el inculcado como la víctima de un delito – representada en este caso por el Ministerio Público- tengan una equidad procesal tal que permita que sea el juez quien decida la sujeción a proceso de un inculcado y, en su caso, el sentido de la sentencia.<sup>467</sup> Lo anterior implica el fortalecimiento de las defensorías de oficio en el ámbito estatal y federal, para asegurar el debido proceso entre las partes, lo cual todavía es lejano, sobre todo en las que pertenecen a los gobiernos estatales.

Aunado a lo anterior, el encubrimiento de funcionarios públicos por parte del Ministerio Público es una práctica cotidiana denunciada a la fecha en las diversas recomendaciones sobre procuración de justicia de la CNDH y de las Comisiones Estatales de derechos humanos.

Los jueces encargados de la causa penal, aprobaron la determinación del Fiscal Especial y cerraron el caso sin siquiera otorgar una reparación del daño digna para las víctimas y familiares de éstas. No olvidemos que conforme a lo establecido por los estándares internacionales, la reparación del daño incluirá la investigación, la sanción de los responsables, la indemnización, la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para las víctimas, así como las medidas que eviten la repetición de hechos similares.<sup>468</sup>

La reparación del daño es uno de los temas fundamentales en lo que a justicia para las víctimas se refiere; el responsable de llevar a cabo la restitución

---

<sup>467</sup> *Ibidem*, ONU - Oficina del Alto Comisionado en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2002, 2.1 Sistema de Justicia. 2.1.1 Procuración e impartición de justicia. 2.1.1.1 Adopción de un sistema penal acusatorio

<sup>468</sup> *Ibidem*. ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, B.-Las víctimas del abuso de poder, B-19.

de los daños es el Estado y los organismos públicos defensores de los derechos humanos deben recomendar que se haga conforme a los estándares más altos de defensa y protección de los derechos humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la actualidad, el tema de reparación del daño es para el Estado Mexicano todavía una teoría, ya que en la práctica tiene muy poca concreción; cabe señalar que ni las organizaciones de la sociedad civil, ni los partidos políticos ni la CNDH han impulsado con fuerza el tema de la reparación del daño. Una de las fallas más graves de la recomendación 104/95 fue el no haber solicitado una reparación del daño adecuada.

En el proceso de procuración e impartición de justicia, no sólo el Poder Ejecutivo de Guerrero cometió violación a los derechos humanos; también hubo responsabilidad de los demás poderes del estado de Guerrero y federales que en el ámbito de sus competencias no corrigieron el rumbo de las investigaciones.

El Poder Ejecutivo Federal tenía la posibilidad de atraer la investigación por la gravedad de los hechos y porque no había condiciones de que los poderes de Guerrero pudieran garantizar la imparcialidad de las investigaciones; sin embargo, la no intervención del ejecutivo federal en casos de violaciones graves perpetrados por los gobiernos estatales era y es un patrón de gobierno. En el sexenio de Zedillo se acumularon casos graves de violaciones a los derechos humanos en los que no actuó el gobierno federal: Acteal (Chiapas), el Charco (Guerrero), El Bosque (Chiapas), las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez; en este último caso Fox tampoco actuó.

Zedillo pudo haber atraído el caso, pero no quiso asumir la responsabilidad de ponerse contra una de las élites políticas priístas; intervino tarde y sin efectividad para procurar justicia, ignorando todas las veces que se lo demandaron. En México, el Ejecutivo de un Estado de la Federación tiene autonomía absoluta para investigarse y resolver sobre su responsabilidad, gozando con ello de absoluta impunidad. Para evitar esto, es necesario hacer

una reforma constitucional que obligue al Ejecutivo Federal a atraer una investigación, cuando se presume que funcionarios de alto rango en los Ejecutivos Estatales están involucrados.

El Ejecutivo Federal sólo actuó para que la SCJN investigara y diera una opinión consultiva, que sin embargo no se traduciría en ninguna sanción jurídica contra los altos mandos, como se sabía de antemano.

La actuación de la SCJN en este caso fue muy importante al ser la única instancia del Estado mexicano que señaló la responsabilidad de Rubén Figueroa y de su " grupúsculo detentador del poder por haber violado gravemente las garantías individuales" , como ésta misma señaló en su dictamen.

Como en todos los órganos colegiados, hay diferentes posiciones y corrientes entre sus miembros. Las organizaciones habían demandado poco tiempo después de la masacre que la SCJN entrara a la investigación del caso; sin embargo, sólo los ministros Juventino Castro y Castro y Genaro Góngora Pimentel estuvieron desde un inicio dispuestos a asumir la responsabilidad de investigar una violación grave a los derechos humanos.

El video presentado en los medios y las deficientes conclusiones del Fiscal fueron una fuerte evidencia para que el Poder Judicial de la Federación no ignorara el caso. Ya asumida la responsabilidad, la Suprema Corte de Justicia hizo una investigación profesional para tratar de encontrar la verdad de los hechos, se pronunció fuerte y realizó una sanción pública. Acusó gravemente la manipulación y ocultamiento de la verdad, señalando: " desafortunadamente, existe la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, la maquinación y la ocultación" , refiriéndose a las actuaciones del Gobierno de Rubén Figueroa.

Hasta la fecha, sólo ha habido cuatro antecedentes de intervención de la SCJN en asuntos políticos: 1946, para aclarar el caso León, en el que murieron 50 personas; Aguas Blancas, 1995; Lydia Cacho, 2006 y Atenco, 2007. Es decir



que tuvieron que pasar 10 años más para que la SCJN ejerciera esta facultad que en su momento fue tan importante.

Aun no existe un procedimiento que regule las funciones Investigadoras de la Corte y los ministros se escudan en que el artículo 97 no está reglamentado para hacer una declaración con efecto jurídico. Estas adecuaciones jurídicas deberán hacerse con el fin de que la SCJN pueda aplicar a cabalidad lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una de sus atribuciones frente a violaciones graves a los derechos humanos y tomando en cuenta que es cada vez más frecuente que se invoque esta facultad del máximo tribunal de la nación para la resolución de violaciones que dañan a la sociedad mexicana.

En lo que respecta a los Congresos estatal y federal, la estrategia estuvo marcada por la línea del partido; tanto el Congreso Federal como el de Guerrero hubieran podido iniciar la discusión en torno a un juicio político en contra del Gobernador de Guerrero a fin de deslindar responsabilidades, como recomendaba la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, el PRI que era el partido con mayoría en las dos cámaras y cuyos miembros serían investigados jugó como bloque y no lo permitió.

Una forma de atajar esto pudiera ser que en los casos en que el Senado tenga que erigirse en juez de sentencia, pueda revisar -para observaciones- el dictamen de la Cámara de Diputados sobre la procedencia o no del juicio político y con ello transparentar más la actuación de estas Instancias. Asimismo, debieran establecerse lineamientos sobre la actuación de los Congresos en las investigaciones que inicien con motivo de hechos de su competencia, como es frente a la presunción de un delito penal por parte de los Gobernadores de los Estados y el seguimiento a los decretos respecto a las reparaciones del daño.

El Poder Legislativo debe ser el centro de debate y toma de decisiones, donde se retire el fuero a los altos funcionarios y se reformen leyes para garantizar la no repetición de hechos similares, sin embargo, ésto no sucedió y a

la fecha tampoco sucede, como en el caso del Gobernador Mario Marín, donde una acción de este tipo hubiera sido deseable para frenar la impunidad en la investigación de los delitos de explotación sexual comercial infantil y la sanción de pederastas.

La pluralidad en la representación popular debe ser tal que no haya un monopolio del poder; hasta 2006 los partidos políticos con mayoría de escaños en los Congresos Federal y Locales son los mismos que en 1995, con la diferencia de que no hay uno que tenga mayoría absoluta. En este tema, es necesario revisar la posibilidad de abrir las candidaturas independientes a puestos de elección popular, de manera que el poder no se concentre sólo en las élites políticas.

Los partidos políticos están definidos en nuestra Constitución Política como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De estos fines descritos, podríamos decir que los partidos políticos en México han cumplido contribuyendo a la representación nacional pero en lo relativo a la participación del pueblo en la vida democrática y a hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, podemos decir que se cumple sólo para unos cuantos ciudadanos que forman parte de la élite política de los partidos.

No cualquier ciudadano es postulado por los partidos políticos a un puesto de elección popular, aun cuando comparta los principios ideológicos y tenga la capacidad para asumir esa responsabilidad. En los puestos clave de los partidos y en los de elección popular, sólo la élite política partidaria es la que tiene la oportunidad de acceder, misma que se estará cuidando para no perder el poder, como pudimos ver en el caso de Aguas Blancas.

El poder político es cooptado por los partidos que a su vez son respaldados por grupos políticos y económicos, todos viendo por sus intereses y buscando su propio beneficio, no el del pueblo. Es por ello, que la ciudadanía tiene desconfianza en estos, lo que se refleja en la baja participación ciudadana en los procesos electorales.

El caso Aguas Blancas nos permite revisar a lo largo de 10 años cómo los partidos políticos se fueron transformando y el papel que fueron jugando como organización política y en el gobierno.

El ejecutivo federal, los diputados locales y federales, los senadores, los gobernadores y en general los funcionarios públicos priístas siguieron a pie juntillas la línea del partido para salvar de las garras de la justicia a sus miembros involucrados en la masacre. No importaba la gravedad de lo sucedido, ni las evidencias, ni la movilización de organizaciones nacionales e internacionales, de las víctimas y de los organismos internacionales, lo importante era salvar a sus miembros.

El partido en el gobierno utilizó el aparato del estado para encubrir a un miembro de la élite política de su partido en el Estado de Guerrero. El PRI abusó del poder porque durante mucho tiempo no tuvo contrapesos; sin embargo, esta estrategia les hizo ir perdiendo adeptos cuando los ciudadanos decidieron que eso ya no podía seguir más y se dio la alternancia en el gobierno.

Si bien se enfrentaron cacicazgos priístas de Guerrero con algunas voces del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, prevaleció la disciplina de partido a la voluntad del Presidente de la República, jefe real del partido.

En Guerrero, la familia Figueroa era la élite política que en el momento de la masacre tenía el control del aparato del poder y que a pesar de su responsabilidad en el caso de Aguas Blancas, pactó con el PRI la sucesión en el poder y siguió gobernando tras el trono con René Juárez.

En lo que respecta al PRD, fue uno de los actores directamente involucrado porque los campesinos asesinados eran miembros de ese partido.

por lo cual fue uno de los que más participó por que se hicieran las investigaciones de acuerdo a estándares y protocolos internacionales en las investigaciones para lo cual estableció relación con diferentes actores de la sociedad civil y la comunidad internacional. El PRD utilizó las mismas estrategias que las organizaciones civiles dado que las bases perredistas provenían en buena medida de la sociedad civil organizada que había sido oposición hasta esos días.

A la par de las organizaciones de derechos humanos, este actor político hizo importantes aportes para el avance del reconocimiento de los derechos humanos en México: impulsó la aprobación del Estatuto de Roma, a través del cual se crea la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>469</sup>; impulsó la reforma al artículo 133 constitucional sobre la obligación del Estado de adoptar los Instrumentos internacionales de derechos humanos como derecho interno<sup>470</sup> y la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; catalogó lo sucedido como una grave violación a los derechos humanos, en concreto, un delito de genocidio que es un delito internacional que puede investigar la CPI; comprobó que los recursos internos no eran eficaces para investigar lo sucedido y acudió a organismos internacionales de derechos humanos para la investigación.

La adopción de los estándares internacionales y la aceptación de los organismos de derechos humanos como regulación de los Estados en la materia

---

<sup>469</sup> ONU, Corte Penal Internacional (CPI), <http://www.cnu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>. Es una corte independiente permanente, frente a la cual se juzgan las personas acusadas de los crímenes más graves que han afectado a la comunidad internacional, a saber, los crímenes de genocidio, los de lesa humanidad y de guerra. La CPI fue creada por el Estatuto de Roma firmado por 100 países. México firma el Estatuto el 7 de septiembre del año 2000 y lo ratifica el 21 de julio de 2005.

<sup>470</sup> CPEUM, Artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

no es un cambio que se haga de la noche a la mañana requiere de un proceso en donde tanto el PRD como las organizaciones que participaron en el caso fueron consolidando.

Al tener un pie en la sociedad civil y uno en el Estado, este actor político tuvo un ámbito de acción más amplio que el de las organizaciones civiles: en los espacios de los Congresos exigió que se hiciera juicio político en contra de Rubén Figueroa; hizo presión al gobierno en las negociaciones de la reforma del Estado, como arma política para negociar porque Zedillo quería sacar esta reforma por consenso.

Por lo anterior, lo que se hubiera esperado de este partido al ganar espacios en el poder ejecutivo como sucedió en 2005 cuando gana la gubernatura del Estado de Guerrero -Zeferino Torreblanca- y la presidencia de Acapulco -Felix Salgado Macedonio- es que se reabrieran las investigaciones y que se revisara la reparación del daño a las víctimas, lo cual no sucedió aun cuando este partido había invertido tantos recursos humanos y materiales para exigir el esclarecimiento del caso Aguas Blancas.

El PAN tuvo una actuación casi nula y usó este caso como bandera de campaña para la contienda del año 2000, prometiendo a la ciudadanía que se haría algo una vez que llegara al poder, pero como en el caso del PRD, nada sucedió.

No hubo por parte del PAN acciones de presión para tratar de corregir las deficiencias en el proceso de investigación, y lo que resulta contradictorio es que, si bien este partido apoyaba un juicio político en la Cámara de Diputados Federal, no apoyó el inicio de una investigación penal por parte de la PGR ya que la institución de procuración de justicia estaba en manos de un panista.

Hasta que el PRD entró a la escena política, el PAN era el partido de oposición que tenía una base ciudadana que le daba fuerza para encabezar luchas importantes a favor de la democratización del país; de haber querido apoyar el esclarecimiento de la verdad, hubiera hecho acciones como para el

caso de Huejotzingo, en el que había denunciado fraude electoral y se había retirado en marzo de 1996 de la mesa de negociaciones para la reforma del Estado como medida de presión en contra del gobierno de Zedillo.

El año 2000, la ciudadanía votó por un cambio de partido en la Presidencia de la República a favor del PAN que llegó al poder con la mirada de la ciudadanía que esperaba acciones importantes en materia de derechos humanos; sin embargo, no entró a revisar el sistema de justicia ni los asuntos de violaciones graves como el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Todo se quedó a nivel de discurso y de acciones que tenían impacto público como: abrir el espacios para que los funcionarios de los organismos internacionales acudieran a nuestro país o la instalación de la representación de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU o la elaboración del diagnóstico nacional de la situación de los derechos humanos en México, respecto del cual no ha habido grandes avances.

De manera general, a partir de este caso podemos ver que dependiendo de las posiciones que cada uno de los partidos políticos estuviera jugando, fue el rol que asumió. Los partidos de oposición estuvieron en contra del partido en el poder, hasta el momento en que les tocó entrar a la sucesión donde muchas de las luchas que como oposición eran importantes, no se continuaron. La alternancia en el poder no arrojó los resultados que la ciudadanía hubiera esperado y para lo cual votó.

Es muy provechoso electoralmente hablar de participación ciudadana, de justicia y de democracia, sin embargo, en el momento en que toca estar en el poder, eso se olvida. Cuando alcanzan el poder, los partidos creen ya no necesitan a la ciudadanía y funcionan con base en sus intereses de grupo.

Desde los años 90, los partidos políticos han utilizado todos sus recursos y esfuerzo para conseguir las condiciones materiales y legales para su crecimiento y consolidación; sin embargo han dejado a un lado la consolidación de su democracia interna y la transparencia. No han hecho nada por establecer

mecanismos de rendición de cuentas frente al electorado que es a quienes se deben y contribuyen para que reciban financiamientos millonarios para su organización y desempeño electoral.

Todos estos temas, así como la aprobación de una ley de partido y la posibilidad de legalizar las candidaturas independientes son los que debieran conformar la agenda política de los próximos años, de manera que podamos ir fortaleciendo nuestro proceso democrático.

En cuanto a las organizaciones civiles, como ha podido apreciarse a partir de este caso, la defensa y protección de los derechos humanos en México implicó la acción resuelta de hombres y mujeres que, aun dentro de un Estado represivo, buscaron desde la sociedad civil alianzas estratégicas para presionar al gobierno que respetara y garantizara los derechos humanos de la población.

La sociedad civil estuvo presente en las organizaciones de derechos humanos, en los líderes de opinión que se expresaron a través de los diferentes medios de comunicación, de los periodistas que han seguido durante años el caso y de las víctimas y familiares de éstas que no han claudicado en demandar justicia.

Ya lo señalaba Asma Jahangir quien fuera Relatora para Ejecuciones Extrajudiciales de la ONU, " El pueblo de México fue firme partidario de la justicia, de poner fin a la cultura de la impunidad y a menudo decisivos en la tarea de presionar a las autoridades competentes para investigar ejecuciones extrajudiciales o reabrir sumarios cerrados" <sup>471</sup>

En este trabajo, se analizó la labor de las principales organizaciones mexicanas de derechos humanos que estuvieron en todo el proceso de la investigación del caso. En México, son pocas las organizaciones en esta materia que tienen voz, presencia pública e interlocución con actores internacionales; sin

---

<sup>471</sup> *Op.cit.* ONU, Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, IV. Conclusiones, 96.

embargo, algunas de éstas lograron aglutinar en redes a las organizaciones más pequeñas, para tener mayor fuerza en las acciones y denuncias.

Las organizaciones son asociaciones sin fines de lucro que dependen de la donación de recursos para su funcionamiento; frente a la carencia de recursos, estos actores han desplegado una multiplicidad de formas de movillación social como: marchas, mítines, plantones, foros, encuentros, denuncia pública, ceremonias, etc., que les permite llamar la atención sobre los problemas que están defendiendo y así involucrar a otros actores políticos y sociales.

En este caso, la alianza entre organizaciones potenció su fuerza, como un actor con presencia regional, nacional e Internacional que vigila las acciones de gobierno, denuncia las violaciones a los derechos humanos y exige al Estado que repare los daños que ocasiona por acción u omisión.

Las organizaciones de la sociedad civil empiezan su aparición en los años ochenta principalmente con el sismo de 1985; en el momento de la masacre, las organizaciones de derechos humanos tenían más conocimientos en la materia que los mismos titulares de los organismos públicos de derechos humanos en México, que eran políticos educados en el derecho positivista mexicano, que ejercían en las posiciones gubernamentales.

Los integrantes de las organizaciones son defensores de derechos humanos, que han impulsado a lo largo de estos años la adopción de estándares internacionales para la investigación de las violaciones a los derechos humanos. Conociendo el derecho Internacional, agotaron las instancias nacionales para defender diversos casos de violaciones graves a los derechos humanos ante los organismos internacionales en la ONU y la OEA. Además, la acción coordinada de las organizaciones en el mundo, no sólo las de derechos humanos, fortaleció el movimiento civil internacional, dándoles presencia y reconocimiento.

La Declaración de la Cumbre de las Américas en 1994, subraya la importancia de las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo a la



profundización y permanencia de las instituciones democráticas. La segunda Cumbre de las Américas, celebrada en 1998, indica en su Plan de Acción que la OEA podría servir como foro para el intercambio de experiencias y de información sobre las organizaciones de la sociedad civil y encomendó a la OEA que promoviese programas adecuados para fomentar una mayor participación de la sociedad civil en los asuntos públicos<sup>472</sup> y en 1999, se aprueban las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, como un reconocimiento a su importante labor. Estas directrices señalan que las organizaciones de la sociedad civil podrán asistir a las actividades de este organismo, hacer presentaciones, proporcionar información y, a solicitud de los órganos, organismos y entidades de la OEA, prestar asesoría especializada. Asimismo, se les permite participar en las actividades operacionales vinculadas con el diseño, el financiamiento y la ejecución de programas de cooperación.<sup>473</sup>

En diciembre de 2003, se crea en México la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de fomentar las actividades que realizan y favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal. A partir de esta ley se crea la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades.

Para la designación de los ombudsman, algunas de las leyes de las Comisiones de Derechos Humanos contemplan que las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que en su desempeño se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos propongan una

---

<sup>472</sup> OEA, Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA, OEA/SER.G, CP/RES.759(1217/99), 15 diciembre 1999, <http://www.civil-society.oas.org/Permanent%20Council/CP-RES-759%20Span.htm>

<sup>473</sup> *Ibidem*.

candidata o candidato para hacerse cargo de la presidencia de estas instituciones.<sup>474</sup>

Por su parte, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) reconoce que a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, las Organizaciones de la Sociedad Civil han contribuido de manera invaluable tanto al ejercicio y difusión del derecho de acceso de información, como al fortalecimiento de una nueva cultura de la transparencia. Por lo anterior, creó un espacio para difundir las actividades y esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la materia, fomentar la vinculación y el intercambio de experiencias entre las propias organizaciones y brindar información útil a todas las personas interesadas en involucrarse en estos temas.

Con la alternancia en el poder en el Distrito Federal en 1997 y en el año 2000 en el ámbito federal, cuadros directivos de las organizaciones civiles pasaron a formar parte de los gobiernos, con lo cual el papel de las organizaciones se modificó, estableciéndose programas de cooperación mutua.

Cabe señalar que con la llegada de Calderón y de Ebrard se vuelven a cerrar espacios a la sociedad civil en los ejecutivos federales y del Distrito Federal, quedando sólo los organismos autónomos ciudadanizados para la participación política y técnica. Esto está provocando que las personas estén regresando a sus espacios de origen o adquiriendo posiciones en los organismos internacionales como consultores.

El papel de las organizaciones sigue siendo de vigilancia del gobierno, de denuncia de los abusos, con la ventaja de que son interlocutores del gobierno mexicano y de los organismos internacionales, lo cual les da una gran fuerza para impulsar la agenda de derechos humanos en nuestro país.

---

<sup>474</sup> *Op. Cit.* CDHDF, Ley de la CDHDF, Artículo 9.

Cuando el Estado no es garante de los derechos fundamentales, la participación de la sociedad civil, la sociedad política y la comunidad internacional son fundamentales.

Zedillo ignoró a la comunidad internacional; su relación con ésta estaba fracturada, ya que no quería aceptar ninguna injerencia exterior, con lo que se cerraba a cualquier intercambio. Para dar un ejemplo, en julio de 1996 los únicos países latinoamericanos que no habían aceptado la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se generan sentencias obligatorias, eran México y Brasil.<sup>475</sup>

Esta actitud frente a la comunidad internacional era insostenible en un escenario de globalización; por ello el Estado Mexicano ha tenido que ir abriéndose al escrutinio de los organismos internacionales conformado por los diversos países de la región y del mundo con lo que se tienen intercambios comerciales.

Los Estados no pueden estar aislados y para tener beneficios internacionales en dinero y en especie deben relacionarse con la comunidad internacional.

La relación de los actores entre sí y en coordinación, hizo que el caso de Aguas Blancas tomara una dimensión nacional e internacional, y que la mirada estuviera puesta en los responsables de garantizar la justicia. Para el respeto de los derechos humanos se requiere un ámbito público donde se garantice la democracia, mediante la creación de instituciones políticas y sociales que protejan los derechos humanos.

La lucha por la libertad de expresión ha costado mucha sangre de ciudadanos mexicanos que no están dispuestos a ser callados. ¿Qué fuerza tendrá la organización de estos ciudadanos que una manifestación de

---

<sup>475</sup> Diario La Jornada, Tabascogate, Aguas Blancas y asesinatos de 430 militantes, agravios planteados por el CEN perredista a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, 19 de julio de 1996.

campesinos acaba en una masacre, perpetrada por agentes de varias corporaciones del gobierno? ¡Qué frágil es el poder que no puede atender una manifestación de ciudadanos que lo único que quieren son apoyos para subsistir!

Pese a todos los señalamientos Internacionales, los gobiernos en México se han resistido a hacer una profunda reforma al sistema de justicia, siendo éste uno de los grandes pendientes para garantizar las libertades y derechos reconocidos por nuestro país frente a la comunidad Internacional.

La violación a los derechos humanos no puede darse en un régimen democrático donde lo que se promueve es la participación de los ciudadanos en la vida pública. La democracia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.<sup>476</sup>

En un régimen democrático, es fundamental la libertad política, en la cual el ciudadano puede intervenir en la creación del orden jurídico y en su propio gobierno, por medio del derecho a elegir, a ser elegido y a exigir la rendición de cuentas a los representantes populares.

Un gran logro en nuestro país ha sido la aprobación de las leyes y organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la Información pública. Esto está permitiendo transparentar el ejercicio de gobierno y fomentar la participación de los ciudadanos como un actor político en la vigilancia del gobierno.

Como diría Hannah Arendt: " Quienes actúan se liberan, cambian el mundo y se cambian a sí mismos; a través de la acción se hace efectiva la

---

<sup>476</sup> *Op.cit.* ONU, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, Preámbulo. Esta Conferencia tuvo como objetivo "efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada"

libertad, que es la característica de la existencia humana; ser libre y actuar es la misma cosa." <sup>477</sup>

---

<sup>477</sup> Op.cit. Birules, Fina, citando a Arendt, Hannah en el libro ¿Qué es la política? Introducción, p.26.

## ANEXO 1. PRINCIPALES SUCESOS

<b>95 JUN 28</b>	DÍA DE LA MASACRE
<b>95 JUN 28</b>	REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS PIDIERON A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) INVESTIGAR LO SUCEDIDO
<b>95 AGS 14</b>	EMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CNDH
<b>95 SEP. 15</b>	NOMBRAMIENTO 1ER FISCAL MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ
<b>95 OCT. 1</b>	RENUNCIA 1ER FISCAL
<b>95 NOV. 10</b>	NOMBRAMIENTO 2DO FISCAL ALEJANDRO VARELA VIDALES
<b>95 NOV</b>	INFORME DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
<b>96 FEB</b>	SEMINARIO DEL CASTILLO
<b>96 FEB 25</b>	VIDEO DE LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS EN EL PROGRAMA DETRÁS DE LA NOTICIA DE RICARDO ROCHA
<b>96 FEB 27</b>	PRESENTACIÓN INFORME DEL FISCAL ESPECIAL ALEJANDRO VARELA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
<b>96 MAR 4</b>	EL PRESIDENTE ZEDILLO PIDE A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE INVESTIGUE EL CASO DE AGUAS BLANCAS
<b>96 MAR 12</b>	RUBEN FIGUEROA ALCOCER PIDE LICENCIA

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

<b>96 ABR 23</b>	DICTAMEN DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
<b>96 JUN 6</b>	LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL DESCARTAN JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE RUBÉN FIGUEROA
<b>96 JUN 14</b>	EXONERA PGJ GUERRERO A RUBEN FIGUEROA, RUBÉN ROBLES -EX SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GUSTAVO OLEA -EX DIRECTOR DE LA JUDICIAL ESTATAL Y ANTONIO ALCOCER -EX PROCURADOR DE JUSTICIA.
<b>96 JUL 15 -19</b>	VISITA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A MÉXICO
<b>96 DIC 1</b>	ANTONIO LOZANO GRACIA DEJA EL ENCARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
<b>96 DIC 2</b>	JORGE MADRAZO CUÉLLAR ES NOMBRADO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
<b>98 FEB 18</b>	INFORME N° 49/97 DE LA CIDH SOBRE EL CASO 11.520 TOMÁS PORFIRIO RONDÍN, AGUAS BLANCAS
<b>98 SEP 24</b>	INFORME DE LA CIDH SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO
<b>99 ENE 6</b>	INFORME DE LA RELATORA ASMA JAHANGIR DE LA ONU SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES ARBITRARIAS Y SUMARIAS.

## ANEXO 2. CRONOLOGÍA. NOTAS PERIODÍSTICAS

POR LA EXTENSIÓN DE ESTE ANEXO,  
SE PRESENTA EN DISCO COMPACTO.

## ANEXO 3. ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre	Año de fundación	Objetivos
Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH)	1984	Estudio, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos, particularmente la situación de indígenas y migrantes.
Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD)	1991	Abogados por la defensa de los derechos laborales con un programa especial en la frontera.
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (ProJuárez)	1988	Defensa legal de casos de violaciones a los derechos humanos.
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)	1989	Promoción y defensa de los derechos humanos.
Comisión de Derechos Humanos " La Voz de los sin Voz"	1994	Defensa de los derechos humanos en Coyuca de Benítez, Guerrero
Consejo de Pueblos Nahuas de Alto Balsas, Guerrero (CPNAB)	1990	Lucha por el desarrollo sustentable y autónomo para erradicar la pobreza extrema; por la



LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

		defensa y promoción de los derechos humanos e indígenas, y por el respeto, rescate y difusión de la cultura de los habitantes nahuas de la Región del Alto Balsas.
Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena	1991	Defensa del movimiento indígena en México y en el ámbito internacional
Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE)	1979	Lucha por la democracia sindical y por mejorar la infraestructura y programas educativos.
Coordinadora Suriana por la Paz y la Democracia	1995	Se crea para investigar a fondo de los sucesos de Aguas Blancas, el castigo a los responsables y la renuncia de Rubén Figueroa.
Frente Cívico de Acapulco	1992	Lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las colonias populares del puerto turístico
Frente Mexicano Pro Derechos Humanos	1953	Lucha por los derechos humanos
Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH)	1985,	Denuncia y defensa de casos de violaciones a los derechos humanos.
Movimiento Ciudadano por la Democracia (MCD)	1992	Vinculación y articulación de grupos y ciudadanos para lograr una cultura democrática y defender la vigencia de los derechos humanos
Organización de Campesinos de la Sierra del Sur (OCSS)	1995	Lucha por mejorar las condiciones de los campesinos en la Sierra Sur de Guerrero
Red de Derechos Humanos " Todos los Derechos para Todos	1990	Espacio de encuentro y coordinación de organizaciones civiles de defensa y promoción de los derechos humanos
Red Guerrerense de Organismos	1998	Espacio de convergencia de diversas

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

Civiles de Derechos Humanos		organizaciones de derechos humanos en Guerrero
Unión de Organizaciones Campesinas de la Sierra del Sur (UOCSS)	1996	Lucha por demandas políticas, sociales y productivas de los agricultores de Guerrero
Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios, El Barzón	1994	Lucha en contra de la política neoliberal

## BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional	Boletín Externo, Índice AI: AMR 41/06/96/s, AU 37/96 15 de febrero de 1996, México: Paula Galeana Balanzar, 28 años, Rocío Mesino Mesino, 21 años, dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Alba Ella Hurtado. Temor de seguridad, <a href="http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410061996?open&amp;of=ESL-373">http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410061996?open&amp;of=ESL-373</a> ,
Amnistía Internacional	Boletín externo Índice AMR 41/94/97s. Amnistía Internacional reitera su urgente llamado al gobierno de México a rectificar su política en materia de derechos humanos, <a href="http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410941997?open&amp;of=ESL-2M2">http://www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410941997?open&amp;of=ESL-2M2</a> ,
Arendt, Hannah	¿Qué es la Política? Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, Buenos Aires, México, 1997
Birules, Fina,	Citando a Arendt, Hannah en el libro ¿Qué es la política? Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, Buenos Aires, México, 1997
Bobbio, Norberto.	Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México 1989
Bobbio, Norberto.	El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México 1996,
Bourgeois, Bernard.	Filosofía y derechos del hombre, Desde Kant hasta Marx. Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional de Colombia, Embajada de Francia , Bogotá. Colombia, 2003.
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Ley de la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1993, <a href="http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?material=1&amp;apartado=1&amp;disp=416">http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?material=1&amp;apartado=1&amp;disp=416</a>
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Informe de Actividades del 1 de enero al 31 diciembre de 2002. <a href="http://www.cndh.org.mx/lacndh/Informes/Informes.htm">http://www.cndh.org.mx/lacndh/Informes/Informes.htm</a>
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Recomendación 104/1995 Caso de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en las cercanías de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y su investigación por las autoridades locales, México, D.F., 14 de agosto de 1995,

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

Chipoco, Carlos.	<a href="http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp">http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp</a> , "El derecho a la verdad". En Paz, No. 28, Lima, marzo de 1994,
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<a href="http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?mat=28&amp;apartado=17">http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?mat=28&amp;apartado=17</a> ,
Dahl, Robert A.,	Democracy and Its Critics, New Haven, CT.: Yale University Press, 1989,
De Tocqueville, Alexis.	La democracia en América. Fondo de Cultura Económica, México, 1996
Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Informe ¡Qué no vuelva a suceder!, <a href="http://www.criterios.com/Documentos/010_Informe_General.pdf">http://www.criterios.com/Documentos/010_Informe_General.pdf</a> .
Gutiérrez, Maribel.	Violencia en Guerrero, La Jornada Ediciones, 1998
G.W.F. Hegel,	Filosofía del Derecho, UNAM, Imprenta Universitaria 1935- 1985, México
Instituto Federal Electoral	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, <a href="http://www.tee.org.mx/docs/leyes/cofiipe.pdf">http://www.tee.org.mx/docs/leyes/cofiipe.pdf</a>
Labarca, Margarita, Sarre, Miguel y Serrano, Sandra	Instituto Tecnológico Autónomo de México, Programa Atalaya, <i>La tortura vista por la CNDH</i> , <a href="http://www.atalaya.itam.mx/docs/La_tortura_vista_por_la_CNDH.pdf">http://www.atalaya.itam.mx/docs/La_tortura_vista_por_la_CNDH.pdf</a>
Labarca, Margarita, Sarre, Miguel y Serrano, Sandra	Instituto Tecnológico Autónomo de México, Programa Atalaya, <i>La reparación del daño y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la CNDH</i> , <a href="http://www.atalaya.itam.mx/docs/La_reparacion_del_danio_en_la_CNDH.pdf">http://www.atalaya.itam.mx/docs/La_reparacion_del_danio_en_la_CNDH.pdf</a>
Lafer, Celso	La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt, FCE, México, 1994
Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil	Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de Febrero de 2004, <a href="http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/112/1.htm?s=">http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/112/1.htm?s=</a>
Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos	<a href="http://patrimonial.df.gob.mx/prontuario/vigente/168.htm">http://patrimonial.df.gob.mx/prontuario/vigente/168.htm</a>
Morfin, Guadalupe	CDHDF, Seminario sobre reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Boletín de Prensa de la CDHDF N° 61/2005. México, D.F., 4 de julio de 2005. <a href="http://www.cd hdf.org.mx">http://www.cd hdf.org.mx</a>
Organización de los Estados Americanos	Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, OEA/SER.G CP/RES.759(1217/99) 15 diciembre 1999

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

	<a href="http://www.paho.org/spanish/gov/DirectricesParticipacionOSC.pdf">http://www.paho.org/spanish/gov/DirectricesParticipacionOSC.pdf</a>
Organización de los Estados Americanos	Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, <a href="http://www.cldh.org/Basicos/Basicos2.htm">http://www.cldh.org/Basicos/Basicos2.htm</a> .
Organización de los Estados Americanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe nº 49/97. Caso 11.520 Tomás Porfirio Rondín "Aguas Blancas", México, 18 de febrero de 1998, Apartados 52 y 91.
Organización de los Estados Americanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, <a href="http://www.corteldh.or.cr/serlec/serlec_04_esp.doc">http://www.corteldh.or.cr/serlec/serlec_04_esp.doc</a> ,
Organización de los Estados Americanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "El Amparo", voto disidente del Juez A.A. Cancado Trindade, resolución del 16 de abril de 1997, <a href="http://www.corteldh.or.cr/serlec/serlec_46_esp.doc">http://www.corteldh.or.cr/serlec/serlec_46_esp.doc</a>
Organización de los Estados Americanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Alto, <a href="http://www.corteldh.or.cr/docs/casos/articulos/Serlec_75_esp.pdf">http://www.corteldh.or.cr/docs/casos/articulos/Serlec_75_esp.pdf</a>
Organización de los Estados Americanos	Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <a href="http://www.cldh.org/Basicos/Basicos10.htm">http://www.cldh.org/Basicos/Basicos10.htm</a> ,
Organización de las Naciones Unidas	Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio 1945, entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm</a>
Organización de las Naciones Unidas	Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social. Naciones Unidas, E/CN.4/2005/L.48, 13 de abril de 2005. <a href="http://www.uc3m.es/uc3m/inst/BC/ResCDH1.pdf">http://www.uc3m.es/uc3m/inst/BC/ResCDH1.pdf</a>
Organización de las Naciones Unidas	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoc_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoc_sp.htm</a> .
Organización de las Naciones Unidas	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144, <a href="http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument">http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument</a>

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

Organización de las Naciones Unidas	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 <a href="http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm">http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm</a>
Organización de las Naciones Unidas	Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. <a href="http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument">http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument</a>
Organización de las Naciones Unidas	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p43_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p43_sp.htm</a>
Organización de las Naciones Unidas	Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, 55º período de sesiones E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003
Organización de las Naciones Unidas	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre, de 1985, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p49_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p49_sp.htm</a> , B.-Las víctimas del abuso de poder
Organización de las Naciones Unidas	Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos", Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 25 de noviembre de 1999. <a href="http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm">http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm</a>
Organización de las Naciones Unidas	Oficina del Alto Comisionado en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2002 <a href="http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/2derechos civiles.pdf">http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/2derechos civiles.pdf</a>
Organización de las Naciones Unidas	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966. <a href="http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html">http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html</a>
Organización de las Naciones Unidas	Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27

LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

	de agosto al 7 de septiembre de 1990, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p44_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p44_sp.htm</a>
Organización de las Naciones Unidas	Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p50_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_com_p50_sp.htm</a> ,
Organización de las Naciones Unidas	Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, <a href="http://www.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm">http://www.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm</a>
Rawls, John.	Liberalismo Político, Fondo de Cultura Económica, México 1995
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Expediente 3/96, 23 de abril de 1996, <a href="http://www.scjn.gob.mx/consultatematica/expedientes.asp">http://www.scjn.gob.mx/consultatematica/expedientes.asp</a>
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Consulta a trámite en el expediente varios 1648/2001-pl, derivada de la solicitud presentada por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 15 de Noviembre de 2001. <a href="http://www.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/296/0101648P.L08.doc">http://www.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/296/0101648P.L08.doc</a>

## ACRÓNIMOS

Abreviatura	Nombre completo
AI	Amnistía Internacional
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
AMDH	Academia Mexicana de Derechos Humanos
ANAD	Asociación Nacional de Abogados Democráticos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CMDH	Consejo de Médicos para los Derechos Humanos
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
FAC-MLN	Frente Amplio Para la Construcción del Movimiento de Liberación Nacional
FEMOSPP	Fiscal Especial sobre Movimientos Sociales y Políticos del Pasado
HRW	Human Rights Watch
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
MCD	Movimiento Ciudadano por la Democracia
OCSS	Organización de la Sierra del Sur
OCSS	Organización de Campesinos de la Sierra del Sur



LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE UN CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDO EN MÉXICO: LA MASACRE DE AGUAS BLANCAS, GUERRERO, 1995.

OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
PCD	Partido
PFCRN	Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PPS	Partido Popular Socialista
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRODH	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
PRT	Partido Revolucionario de los Trabajadores
PT	Partido del Trabajo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDT	Red de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"
UOCSS	Unión de Organizaciones Campesinas de la Sierra del Sur